

00721  
503

A

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

"CONVENIO PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA  
MÚLTIPLE NACIONALIDAD"

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
XIMENA MARISCAL DE ALBA

ASESORA: DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA



CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F.

MARZO DE 2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

B

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
P R E S E N T E.

... Dirección General de Bibliotecas ...  
... difundir en formato electrónico e impreso ...  
... do de mi trabajo recepcional ...  
... DIRE: Ximena Mariscal  
de Alba  
... A: 20 de mayo 2003  
a. Mariscal de Alba

La alumna XIMENA MARISCAL DE ALBA inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboro su tesis profesional titulada "CONVENIO PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA MULTIPLE NACIONALIDAD", trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, a 2º. de abril de 2003

  
DRA. MARÍA-ELENA MANSILLA Y MEJÍA,  
DIRECTORA DEL SEMINARIO

ME/MYM/plr.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## AGRADECIMIENTOS

A MI QUERIDA MAMÁ Y MI GRAN PAPÁ,  
POR CADA MOMENTO DE MI VIDA

A MIS HERMANOS GÚICHO Y MANUEL  
A ANDREA CON LA SEGURIDAD DE QUE  
SEGUIREMOS COMPARTIENDO LAS MEJORES  
EXPERIENCIAS JUNTAS

A CHRISTIAN POR SU AYUDA, COMPRENSIÓN  
Y GRAN PACIENCIA, POR EL PRESENTE QUE  
COMPARTIMOS.

A MI ITA Y MI ABUELA, QUE SUFRIÓ Y  
DISFRUTÓ CONMIGO CADA PASO PARA  
LLEGAR A ESTA META QUE AHORA  
CONSEGUIMOS JUNTAS.  
A TODA MI FAMILIA.

A CLAUDIA, POR SU GRANDÍDIMO APOYO EN  
LA REALIZACIÓN DE ESTA TESIS Y SU  
AMISTAD. A NATALIE Y PAOLA, CON TODO MI  
CARIÑO POR LO AFORTUNADA QUE SOY AL  
COMPATIR SU AMISTAD INCONDICIONAL, CON  
TODO LO QUE ELLA SIGNIFICA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, POR LA OPORTUNIDAD DE MI VIDA.

A LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA, ESPECIALMENTE A LAS PERSONAS QUE EN ELLA TRABAJAN Y QUE SOPORTAN LOS BUENOS Y MALOS MOMENTOS DE TODOS LOS DÍAS. CON GRAN AFECTO A BERTHA, QUE COMPARTIÓ CONMIGO SU EXPERIENCIA Y CONSINTIÓ TODAS LAS HORAS QUE INVERTÍ EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO, A ELIZABETH, WENDY, ILLIANA, NOEMÍ, MARY Y LUZ.

A LA DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJÍA POR SER UN EJEMPLO A SEGUIR, Y ACEPTAR DIRIGIR ESTA TESIS TRANSMITIÉNDOME SU GRAN EXPERIENCIA.

A LA FACULTAD DE DERECHO, DONDE APRENDÍ LA MEJOR PARTE DE LA APASIONANTE CARRERA DE DERECHO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ALMA MATER DE LAS GRANDES MENTES MEXICANAS.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ÍNDICE

|   | PAGINAS  |
|---|----------|
| <b>INTRODUCCIÓN</b>   | <b>1</b> |
| <b>CAPÍTULO 1    CONCEPTOS GENERALES</b>                                    |          |
| 1.1    El Estado  | 4        |
| 1.1.1    Definiciones de Estado   | 9        |
| 1.1.1.1    Pueblo o sociedad humana   | 11       |
| 1.1.1.2    Territorio   | 11       |
| 1.1.1.3    Poder público soberano   | 11       |
| 1.2    La Nación  | 13       |
| 1.3    Nacionalidad   | 17       |
| 1.3.1    Concepto sociológico de nacionalidad                               | 18       |
| 1.3.2    Concepto jurídico de nacionalidad                                  | 19       |
| 1.3.3    Evolución del concepto de nacionalidad                             | 20       |
| 1.3.4    Elementos de la nacionalidad                                       | 24       |
| 1.3.5    Formas de adquirir la nacionalidad                                 | 26       |
| 1.3.5.1    Ius Sanguini (Derecho de sangre)                                 | 27       |
| 1.3.5.2    Ius Soli (Derecho de suelo)                                      | 28       |
| 1.3.6    Conflictos de nacionalidad   | 29       |
| 1.3.6.1    Conflicto negativo o apatridia                                   | 30       |
| 1.3.6.2    Conflicto positivo o múltiple nacionalidad                       | 31       |
| 1.3.7    Doble nacionalidad   | 32       |
| 1.3.8    Irrenunciabilidad de la nacionalidad                               | 34       |
| <br>  |          |
| <b>CAPÍTULO 2    ANTECEDENTES DE LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO MEXICANO</b> |          |
| 2.1    Edicto de Miguel Hidalgo y Costilla                                  | 36       |
| 2.2    Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón                    | 37       |
| 2.3    Constitución de Apatzingán   | 38       |
| 2.4    Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821                             | 39       |
| 2.5    Tratados de Córdoba del 24 de agosto de 1821                         | 41       |
| 2.6    Decreto del 16 de mayo de 1823                                       | 43       |
| 2.7    Constitución del 4 de octubre de 1824                                | 43       |
| 2.8    Ley del 14 de abril de 1828  | 44       |
| 2.9    Siete Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836             | 45       |
| 2.10    Proyecto de Reformas de 1840  | 48       |
| 2.11    Decretos del 10 y 12 de agosto de 1842                              | 50       |
| 2.12    Proyectos de Constitución de 1842                                   | 51       |
| 2.13    Bases Orgánicas del 12 de octubre de 1843                           | 53       |
| 2.14    Decreto del 10 de septiembre de 1846                                | 56       |
| 2.15    Acta Constitutiva y Reformas del 21 de mayo de 1847                 | 56       |
| 2.16    Ley del 30 de enero de 1854   | 57       |

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

|      |  |    |
|------|--|----|
| 2.17 | Constitución del 5 de febrero de 1857                      | 59 |
| 2.18 | Estatuto Provisional del Imperio Mexicano                  | 63 |
| 2.19 | Ley de Extranjería y Naturalización del 28 de mayo de 1886 | 63 |
| 2.20 | Constitución de 1917                                       | 67 |

### CAPÍTULO 3 LEYES REGLAMENTARIAS DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

|         |  |     |
|---------|--|-----|
| 3.1     | Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934                             | 73  |
| 3.1.1   | Exposición de motivos de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 | 75  |
| 3.1.2   | Contenido de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934             | 78  |
| 3.1.2.1 | Disposiciones generales  | 79  |
| 3.1.2.2 | La pérdida de la nacionalidad mexicana                                   | 81  |
| 3.1.2.3 | La renuncia de la nacionalidad mexicana                                  | 82  |
| 3.1.2.4 | Recuperación de la nacionalidad mexicana                                 | 84  |
| 3.1.2.5 | Doble nacionalidad   | 84  |
| 3.1.2.6 | Reformas a la Ley de Nacionalidad y Naturalización                       | 85  |
| 3.2     | Ley de Nacionalidad de 1993  | 95  |
| 3.2.1   | Exposición de motivos de la Ley de Nacionalidad de 1993                  | 96  |
| 3.2.2   | Contenido de la Ley de Nacionalidad de 1993                              | 99  |
| 3.2.2.1 | Disposiciones generales  | 102 |
| 3.2.2.2 | La pérdida de la nacionalidad mexicana                                   | 104 |
| 3.2.2.3 | La renuncia de la nacionalidad mexicana                                  | 106 |
| 3.2.2.4 | La recuperación de la nacionalidad mexicana                              | 107 |
| 3.2.2.5 | Doble nacionalidad   | 108 |

### CAPÍTULO 4 NUEVO RÉGIMEN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

|           |   |     |
|-----------|---|-----|
| 4.1       | Nuevo Régimen de la nacionalidad en México  | 111 |
| 4.1.1     | Reforma Constitucional que establece la no pérdida de la nacionalidad   | 112 |
| 4.1.1.1   | Exposición de motivos de la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 113 |
| 4.1.1.2   | Contenido de la Reforma Constitucional  | 116 |
| 4.1.2     | Ley de Nacionalidad de 1998   | 122 |
| 4.1.2.1   | Exposición de motivos de la Ley de Nacionalidad de 1998   | 122 |
| 4.1.2.2   | Contenido de la Ley de Nacionalidad de 1998   | 125 |
| 4.1.2.2.1 | Disposiciones generales   | 127 |
| 4.1.2.2.2 | Doble nacionalidad  | 130 |
| 4.1.2.2.3 | La pérdida de la nacionalidad mexicana  | 133 |
| 4.1.2.2.4 | La renuncia de la nacionalidad mexicana   | 135 |
| 4.1.2.2.5 | La recuperación de la nacionalidad mexicana   | 135 |
| 4.1.2.2.6 | Artículos Transitorios  | 136 |
| 4.2       | Cuadro comparativo  | 138 |

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**CAPÍTULO 5      LEGISLACIÓN COMPARADA Y PROPUESTA DE UN CONVENIO PARA  
RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA MÚLTIPLE NACIONALIDAD**

|  |  |            |
|--|--|------------|
| 5.1                                    | Legislación comparada en materia de doble nacionalidad   | 144        |
| 5.2                                    | Doble nacionalidad   | 154        |
| 5.3                                    | Conflictos de doble nacionalidad   | 155        |
| 5.4                                    | Soluciones internacionales   | 156        |
| 5.4.1                                  | El principio de la nacionalidad efectiva   | 157        |
| 5.4.2                                  | Convenios internacionales  | 158        |
| 5.4.3                                  | Convención Europea sobre Nacionalidad  | 161        |
| 5.5                                    | Doble nacionalidad en la legislación mexicana  | 164        |
| 5.5.1                                  | Protección diplomática   | 164        |
| 5.5.2                                  | Pago de impuestos  | 167        |
| 5.5.3                                  | Servicio militar   | 168        |
| 5.5.4                                  | El ejercicio del derecho de voto   | 169        |
| 5.5.5                                  | Lealtad, vinculación con el Estado   | 171        |
| 5.5.6                                  | Fraude a la ley  | 172        |
| 5.6                                    | Análisis de la no privación de la nacionalidad en la legislación mexicana                      | 173        |
| 5.6.1                                  | Regulación para evitar conflictos de doble nacionalidad  | 174        |
| 5.6.2                                  | Recuperación de la nacionalidad mexicana   | 175        |
| 5.6.2.1                                | Declaración de Nacionalidad Mexicana   | 177        |
| 5.6.2.2                                | Propuesta para aumentar el plazo para la solicitud de recuperación de la nacionalidad mexicana | 178        |
| 5.6.3                                  | Trato discriminatorio  | 179        |
| 5.6.4                                  | Derecho renunciar a la nacionalidad mexicana   | 182        |
| 5.7                                    | Propuesta de una Convención Interamericana en materia de nacionalidad                          | 183        |
| <b>CONCLUSIONES</b>                    |  | <b>186</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>                    |  | <b>189</b> |
| <b>HEMEROGRAFÍA</b>                    |  | <b>192</b> |
| <b>PÁGINAS DE INTERNET CONSULTADAS</b> |  | <b>195</b> |
| <b>LEGISLOGRAFÍA</b>                   |  | <b>196</b> |

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN

La nacionalidad es reconocida como el vínculo jurídico, social y político que une a un individuo con el Estado que lo reconoce como nacional. Este vínculo fue regulado durante años solamente por las legislaciones internas de cada Estado, con el paso del tiempo, éstos se dieron cuenta de que en la realidad el atributo de la nacionalidad tenía efectos en materia internacional, así que se reconoció a la nacionalidad también como una materia del Derecho Internacional Privado, debido a su importancia en la solución de conflictos en este ámbito.

Es un principio internacionalmente reconocido el que establece que cada Estado es libre para determinar a quiénes considerará como parte de su pueblo, esto es la forma y los requisitos que establecerá dentro de su legislación para el otorgamiento de la nacionalidad. Sin embargo, esta decisión, a pesar de ser materia del derecho interno de cada Estado tiene relevancia en los derechos de los demás Países, más aún en la actualidad, donde las comunicaciones y la tecnología han provocado que los individuos estén relacionados estrechamente con más de un Estado. Estos vínculos, son los causantes de la existencia de la figura de la doble nacionalidad, la cual se define como la posesión simultánea de dos o más nacionalidades.

En relación con lo anterior, la tradición jurídica mexicana había considerado a la nacionalidad mexicana como única, por lo que se sancionaba, la adquisición de una nacionalidad extranjera, con la pérdida de la nacionalidad mexicana. Fue hasta 1997 cuando después de un intenso trabajo político y legislativo, se reformó la Ley Fundamental Mexicana para permitir la múltiple nacionalidad de los mexicanos por nacimiento, a través de la figura de la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El objetivo del presente trabajo de investigación es el hacer un análisis del régimen jurídico que, en México, regula el fenómeno de la doble nacionalidad, para ser capaces, al terminar, de exponer la posibilidad de regular la nacionalidad en el ámbito internacional a través de convenios celebrados entre los Estados o de una Convención Interamericana de Doble Nacionalidad.

A fin de lograr el citado propósito analizaremos la regulación de la nacionalidad a lo largo de la historia legislativa mexicana al aproximarnos a los ordenamientos jurídicos que han sido aplicados hasta la actualidad, para lo cual se utilizará el método histórico, el cual será de utilidad para entender la situación de la nacionalidad en nuestros días. Asimismo, mediante la aplicación del método analítico, se realizará un estudio de las semejanzas y diferencias entre las leyes en materia de nacionalidad de diferentes Estados, para plantear los problemas reales que la figura que la doble nacionalidad puede provocar y las posibles soluciones. El anterior análisis se hará con la ayuda del método deductivo al utilizar conceptos básicos sobre la materia para conducir a conclusiones particulares. Evidentemente, el método jurídico a través del cual se analizarán las leyes y demás documentos legislativos, será indispensable en la realización de este trabajo.

Para abordar el tema, en el capítulo primero trataremos los conceptos generales, por lo tanto se establecerá lo que se debe entender por Nación y Estado, así como los conceptos particulares de la materia tales como nacionalidad y doble nacionalidad.

En el segundo capítulo nos acercaremos a la historia del régimen jurídico de la nacionalidad en México, a fin de comprender, más adelante, la situación actual de la misma; por lo tanto se analizarán todas las Constituciones, leyes, decretos y reglamentos que rigieron la materia desde la Independencia de México, hasta la Constitución Política actualmente vigente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El tercer capítulo comprende el estudio de las leyes reglamentarias de la nacionalidad mexicana a partir de la vigencia de la Constitución Política de 1917; por lo tanto, se desarrollarán las disposiciones de estos ordenamientos jurídicos que tengan relación con la pérdida de la nacionalidad y la doble nacionalidad.

En el cuarto capítulo expondremos un análisis de la Ley de Nacionalidad de 1998, vigente en la actualidad, se pondrá especial atención en las disposiciones relativas a la doble nacionalidad y se compararán éstas con las que regularon la materia anteriormente, por lo que para finalizar se expondrá un cuadro comparativo entre las leyes reglamentarias mexicanas en la materia.

En el capítulo quinto nos ocuparemos de la legislación comparada, ya que se realizará un estudio de las afinidades y las diferencias entre las legislaciones de once Estados. Igualmente se expondrán las soluciones que en el ámbito internacional han sido aplicadas para la solución de conflictos de doble nacionalidad y se hará una crítica del régimen jurídico de la nacionalidad en México. Para finalizar, se propondrá una posible solución a los problemas que la doble o múltiple nacionalidad ocasiona, tanto en el ámbito interno de los Estados, como en el internacional, incluyendo la propuesta de firma de convenios multilaterales en materia de doble o múltiple nacionalidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO 1

## CONCEPTOS GENERALES

## 1.1 EL ESTADO

En este primer capítulo se expondrán las definiciones de los diferentes conceptos que están relacionados con el tema de la nacionalidad de las personas físicas. Es necesario establecer lo que se entiende por algunos conceptos jurídicos fundamentales vinculados con este tema, para más adelante enfocar la investigación a un análisis más profundo sobre el régimen jurídico de la nacionalidad en el Derecho mexicano.

La nacionalidad ha sido definida en el ámbito internacional como un vínculo jurídico que, al tener como base un hecho social, une a un individuo con el Estado que la otorga. De esta manera lo considera el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya, al establecer que "...la nacionalidad es una expresión jurídica que al ser conferida a un individuo, ya sea por ministerio de la ley o por un acto de autoridad, significa que está de hecho más estrechamente unido a la población del Estado que se la otorgó, que a la de cualquier otro Estado"<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, y como quedará demostrado más adelante, la idea de la nacionalidad no puede desvincularse del concepto de Estado. De hecho la nacionalidad proviene de la existencia de un Estado, no se puede pensar en la adquisición o pérdida de una nacionalidad sin tener en cuenta el Estado que la otorga y para el cual este hecho

---

<sup>1</sup> MIAJA DE LA MUELA, Adolfo; Derecho Internacional Privado, Parte Especial, Tomo Segundo, 10<sup>o</sup> edición revisada, Ediciones Atlas, Madrid, España, 1987, p. 38

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

tiene una relevancia especial. En razón de lo anterior, antes de entrar al estudio de la nacionalidad dejaremos en claro el concepto de Estado, así como su origen.

El Estado es considerado como una organización político- jurídica fundamental en la vida en comunidad de los hombres, apenas en épocas recientes. Es un hecho que este concepto del Estado moderno tiene su origen en la Italia renacentista de los siglos XV y XVI, con la decadencia del Imperio, la desaparición de los señoríos feudales y el crecimiento del poder de los reinos nacionales, tales como Inglaterra, Francia y España. Sin embargo, el hombre, como un ser político, siempre ha buscado vivir en comunidad, por lo que este tipo de organización política con sus rasgos principales ha existido desde épocas muy anteriores.

En los tiempos más antiguos los clanes eran la unión social existente, éstos estaban conformados de algunas familias que se agrupaban, y buscaban con ello cierta protección, así como la satisfacción de las necesidades primarias de sus integrantes.

Estas unidades se transformaron en razón del desarrollo social y económico de las mismas, con lo que ubicamos la existencia de las primeras ciudades o polis, en la Grecia antigua. El hombre al crecer intelectual y socialmente, así como en términos demográficos empezó a tener necesidades más complejas, ya no era suficiente con que los jefes de familia llevaran el orden de sus familias (patriarcado), empezó a ser necesario delegar el poder político en instituciones que se ocuparan de la organización económica, social y política de las familias. De acuerdo con Aristóteles, estas polis fueron el origen de los diferentes tipos de gobierno que conocemos actualmente, así lo manifiesta en su obra La Política al señalar que la primera asociación de muchas familias, pero formada en virtud de relaciones que no son cotidianas, es el pueblo, y al

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ubicar el origen del Estado en la asociación de muchos pueblos<sup>2</sup>. En la antigua Grecia las llamadas ciudades- Estado eran agrupaciones sociales que tendían a asegurar la defensa de sus miembros en contra de las amenazas de los grupos de otras comunidades. Los individuos se empezaron a considerar como parte de un grupo, se identificaban con los demás miembros de la comunidad, así lo explica Héctor González Uribe en su libro *Teoría Política* al señalar que "...la pertenencia a una agrupación de ciudadanos, con sus leyes y costumbres, y no la vinculación a un territorio determinado, fue la característica política más destacada del hombre griego<sup>3</sup>. Es también durante el apogeo de la sociedad griega cuando la persona empieza a gozar de ciertas libertades individuales lo cual trae como consecuencia la creación de Instituciones de Derecho Privado que protegen la propiedad privada de los miembros de la comunidad. En relación con lo anterior, el autor alemán Jellinek define a la organización política griega ateniense como una "...asociación de ciudadanos unitaria e independiente y que tiene por base leyes y autoridades propias<sup>4</sup>".

Esta característica de identificación con la sociedad más que con el territorio la encontramos también en los principios del Imperio Romano, en donde los individuos se identificaban como ciudadanos al pertenecer a una sociedad, más que al vivir dentro de un territorio. En el derecho romano la ciudadanía era un estatus que no dependía en forma alguna del territorio, de hecho la propia expresión *civitas* se utilizaba para denominar a una comunidad jurídicamente organizada, sin relación alguna con el ámbito geográfico en el que ésta se establecía.

<sup>2</sup> Cfr. ARISTÓTELES, *La Política*, 2ª edición, Ed. Espasa Calpe Argentina, S.A., México, 1943, p. 23-25

<sup>3</sup> GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*, 13ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 145

<sup>4</sup> Jellinek citado por PORRÚA PÉREZ, Francisco, *Teoría del Estado*, 34ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001, p. 56

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las invasiones de grupos bárbaros a las ciudades romanas en los inicios de la Edad Media y la idea de la propiedad privada, provocaron que las personas que poseían tierras buscaran una forma de defenderse individualmente, con lo que se dio el fenómeno del feudalismo, en donde un señor feudal, dueño de las tierras, vendía protección a cambio de vasallaje, los protegidos se comprometían a otorgar al protector obediencia, fidelidad y el pago de tributos, entre otras cosas. En virtud de lo anterior, la Edad Media se ve caracterizada por una nueva forma de derivar el poder, esto es a través de la propiedad privada de la tierra, en donde el dueño de las tierras tenía el poder de dominación frente a sus protegidos por el simple hecho de ser el propietario. La relación entre la propiedad privada y el origen del Estado moderno la estableció Federico Engels, al señalar que el origen del Estado se encuentra en la aparición de la riqueza territorial: "...se introducía, pues, un elemento nuevo en la constitución: la propiedad privada. Los derechos y los deberes de los ciudadanos del Estado se determinaron de acuerdo con la importancia de sus posesiones territoriales; y conforme aumentó la influencia de las clases pudientes, fueron desplazadas las antiguas corporaciones consanguíneas. La constitución de la gens sufrió otra derrota.<sup>5</sup> Asimismo, explica que como resultado del origen de la propiedad individual surgen rápidamente la concentración y centralización de la fortuna en manos de una clase poco numerosa, provocando el surgimiento del Estado sobre las ruinas de la organización gentilicia, así "...entre los germanos vencedores del Imperio romano el Estado (en forma definitiva) surgió directamente de la conquista de vastos territorios extranjeros que el régimen gentilicio era impotente para dominar.<sup>6</sup>"

<sup>5</sup> ENGELS, Federico, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Ediciones Quinto Sol, S.A., publicado de acuerdo con el texto de la 4ª edición, traducción del alemán, p. 93

<sup>6</sup> Ibidem, p. 135

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



De lo antes establecido se desprende que Federico Engels, al interpretar las ideas de grandes personajes como J. J. Rousseau, considera al Estado como el producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado, la cual se encuentra dividida por grandes diferencias entre las clases con intereses económicos en pugna, por lo que para él el Estado no es más que el poder situado por encima de la sociedad, nacido de ésta con la función de mantener el orden.

El siguiente paso en la evolución de las comunidades fue el nacimiento de la organización municipal. Las ciudades beneficiadas por el comercio y la industria lograron una independencia política y un gobierno autónomo. De estos centros comerciales se expandió la dominación hacia los reinos nacionales, y éstos se convirtieron en Repúblicas, por lo que fueron el resultado del crecimiento de los centros municipales a finales del siglo XV y principios del siglo XVI y del dominio de líderes déspotas sobre el pueblo.

Fue Nicolás Maquiavelo quien se abocó al estudio de la organización política del Estado, mediante el análisis de las diferentes clases de principados existentes. Así, de acuerdo con lo señalado por Gonzáles Uribe<sup>7</sup> en su Libro de Teoría Política, de las obras de Maquiavelo es de donde se desprende el origen del Estado Moderno (*lo stato* en italiano), como una dominación política territorial.

El término Estado en su connotación moderna implica la organización suprema de un pueblo y sus características son las siguientes:

---

<sup>7</sup> Cfr. GONZÁLEZ URIBE, Teoría Política, ob. cit., p. 148

- Unidad
- Organización Constitucional
- Autolimitación del Estado frente a los individuos<sup>8</sup>

### 1.1.1 DEFINICIONES DE ESTADO

En el estudio de la Teoría del Estado nos encontramos con diferentes formas de explicar este concepto, las cuales tienen en común algunos elementos esenciales característicos sin los cuales la existencia del propio Estado sería imposible. Para el objetivo de esta investigación no es necesario introducirnos en un profundo estudio sobre la formación del concepto del Estado y los diferentes autores que participaron en su creación, por lo que nos limitaremos a señalar las definiciones comúnmente aceptadas y sus elementos esenciales. El reconocido profesor alemán Jorge Jellinek considera que para entender la existencia del Estado y sus elementos es necesario distinguir el concepto social y el concepto jurídico del Estado, y señala que el primero se enfoca a la naturaleza del Estado y el segundo lo considera como una figura jurídica.

CONCEPTO SOCIAL DEL ESTADO SEGÚN JELLINEK: "El Estado es la unidad de asociación dotada originariamente del poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio."<sup>9</sup>

CONCEPTO JURÍDICO DEL ESTADO SEGÚN JELLINEK: "Corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio."<sup>10</sup>

<sup>8</sup> PORRUA PEREZ, Francisco, Teoría del Estado, ob. cit., p. 84

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 197

<sup>10</sup> *Idem*, p. 197

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De las definiciones antes señaladas se desprenden claramente los elementos esenciales del Estado, los cuales pueden ser distinguidos en dos grupos, los elementos que tienen una existencia previa al Estado y los que crean al Estado propiamente.

Se considera que los elementos que tiene una existencia previa al Estado son<sup>11</sup>:

- El pueblo que lo conforma, esto es el conjunto de habitantes que al residir en un mismo territorio comparten un idioma común, así como usos y costumbres semejantes que los hacen diferentes a otras comunidades.
- El territorio sobre el cual el pueblo se establece, el espacio físico sobre el cual habitan los habitantes del pueblo y que delimitará geográficamente la validez de las normas jurídicas de un Estado determinado.

Los elementos que constituyen al Estado son los que al presentarse determinan y crean al Estado, estos son:

- Un poder político soberano
- Un orden jurídico creado por el poder político que regule las relaciones entre los individuos que forman al pueblo y el poder político soberano y entre los individuos entre sí.
- Una finalidad específica del Estado que consiste en lograr el bien común a través de las acciones solidarias de los gobernantes y los gobernados.

A fin de tener un panorama más específico de lo que es el Estado, a continuación se presentan algunas definiciones de los conceptos elementales en la existencia del Estado.

---

<sup>11</sup>Cfr. PORRÚA PÉREZ, Francisco, Teoría del Estado, ob. cit. p. 199-201

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.1.1.1 Pueblo o sociedad humana

El pueblo se entiende como una unidad de hombres que al interactuar buscan un fin común que beneficie a todos los miembros.<sup>12</sup>

### 1.1.1.2 Territorio

El territorio es la superficie terrestre sobre la cual está establecida la sociedad humana, en la cual realiza sus actividades y pretende alcanzar el bien común para todos los integrantes.<sup>13</sup>

### 1.1.1.3 Poder público soberano

El Estado, como institución política cuya finalidad es alcanzar el bien común, no podría existir sin un poder, es decir sin la autoridad<sup>14</sup>.

El poder público o autoridad, ejercida por individuos que a su vez integran a la sociedad en un Estado, tiene dos funciones:

- El gobierno que es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos.

<sup>12</sup>Cfr. GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, ob. cit., p. 165-168

<sup>13</sup>Cfr. DIAZ DE COSSIO, Roger, "Múltiples nacionalidades: una Nación", en La Doble nacionalidad. Memoria del Coloquio, Palacio Legislativo, 8-9 de junio 1999, México, Ed. Porrúa, 1995, p. 197

<sup>14</sup>Cfr. ARISTÓTELES, La Política, ob. cit., p. 27

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- La administración que es la función organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares.<sup>15</sup>

Es importante señalar que el poder ejercido por el Estado sobre los individuos que habitan en su territorio está limitado por normas creadas por representantes de la sociedad con el fin de regular la actividad de los gobernantes y de los particulares.

---

<sup>15</sup>Cfr. PORRÚA PÉREZ, Francisco, Teoría del Estado, ob. cit., p. 297-301

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.2 LA NACIÓN

Como se pudo constatar en el punto anterior relativo al Estado, este concepto suele confundirse con el de Nación, por lo que es necesario aclarar la diferencia entre estos dos conceptos, con la finalidad de posteriormente entender el origen y significado de la nacionalidad. Como se comprobará más adelante, la Nación y el Estado son conceptos diferentes, sin embargo no se puede entender el concepto de Nación sin el de Estado.

La definición del concepto de Nación ha sido ampliamente discutida a fin de determinar si su significado se confunde con el concepto de Estado o si es una entidad aparte dentro del mismo Estado. De acuerdo con lo que se explicará a continuación la Nación no debe confundirse con el Estado, a pesar de que incluso dentro de la legislación nacional muchas veces encontramos el término de Nación como un sinónimo de Estado.

Etimológicamente encontramos que la palabra Nación proviene del vocablo latino *nasci*, que significa tribu o pueblo y de ahí los vocablos *naceré*, *natus* y de éstos *natio*, *nationis*,<sup>16</sup> que equivalen al vocablo Nación como ahora lo entendemos.

Los términos Nación y Estado no son sinónimos, sin embargo tampoco se puede afirmar que la Nación sea un ente independiente del Estado, ya que, como se abordó en el punto anterior, la Nación no se concibe sin el Estado, por lo que es parte de él, tal y como lo explica el autor Francisco Porrúa Pérez en su obra Teoría del Estado "...la Nación no es sino una abstracción de

<sup>16</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

las características especiales que distinguen a un grupo de hombres..."<sup>17</sup> que puede darse o no dentro de un Estado. Por lo tanto, se puede entender que el concepto de Nación define a un grupo de hombres que se ven unidos por una serie de cualidades comunes. El profesor italiano Manzini define a la Nación como "...una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres y de lengua y con una vida y conciencia comunes"<sup>18</sup>.

A diferencia de lo que se señala en el concepto del Estado, en lo que se refiere a la Nación, los individuos forman parte o no de una Nación de acuerdo con el grado de pertenencia que ellos mismos encuentren dentro de un grupo determinado. El elemento de la voluntad es por lo tanto, en este caso, indispensable para que una persona se considere como parte de una Nación. Un pueblo constituye una Nación cuando los vínculos de unidad y solidaridad entre los individuos son lo suficientemente fuertes como para determinar las características semejantes de un grupo.

Sin embargo en la actualidad los fenómenos globales han transformado el concepto de Nación antes señalado, ya que el territorio deja de ser un elemento determinante para conceptualizar a una Nación, esto es que un individuo puede considerarse y ser considerado por terceros como parte de una Nación en la que no radica. Esta noción es cada vez más frecuente debido a las corrientes migratorias masivas entre Estados y al nacionalismo como un fenómeno psicológico y social. Por lo tanto una definición más relacionada con las características de la realidad contemporánea es la que proporciona Eduardo Trigueros al señalar que una Nación existe "...cuando encontramos un grupo numeroso de hombres unidos sólo por los vínculos

<sup>17</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco; Teoría del Estado, ob cit, p. 272

<sup>18</sup> MANZINI, Pasquale, citado por ARRELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado, 14ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 192

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

naturales de la comunidad de vida y la conciencia social"<sup>19</sup>. Un pueblo se determina como Nación cuando se encuentra definido por elementos como lo son el idioma, la religión, la cultura, el arte las costumbres y un futuro común.

De acuerdo con lo antes señalado la Nación puede extenderse más allá de sus límites geográficos hasta donde existan grupos de personas que voluntariamente se identifican como parte de una comunidad con características especiales. De esta forma el Poder Ejecutivo Mexicano entendió el concepto de Nación al expedir el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el cual dentro del capítulo 1 denominado Soberanía señala: "La Nación Mexicana rebasa el territorio que contienen sus fronteras. Por eso, un elemento esencial del Programa Nación Mexicana será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o residencia que hayan adoptado".<sup>20</sup>

Para lograr el objetivo planteado en el presente trabajo de investigación es conveniente concluir que la Nación Mexicana, de acuerdo con las definiciones de Nación antes planteadas, está compuesta por todos los individuos que al tener usos, costumbres, tradiciones, un idioma y un futuro en común se sienten y por lo tanto se consideran mexicanos, ya sea que residan o no dentro del territorio nacional.

<sup>19</sup> TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo, La Nacionalidad Mexicana; Ed. Jus, México, 1940, pp. 2 y 3, cit por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México, 1ª edición, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, p. 54

<sup>20</sup> PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000  
<http://sesic.sep.gob.mx/basemin/biblioteca/pnd10.html>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



A continuación se presenta un cuadro comparativo entre los conceptos de Nación y Estado, con el fin de resumir las ideas antes planteadas:

|                              | NACIÓN  | ESTADO   |
|------------------------------|---|--|
| ETIMOLOGÍA                   | del latín <i>natio-onis</i> : conjunto de personas que tienen una tradición común <sup>21</sup>   | del latín <i>status</i> <sup>22</sup> .  |
| DEFINICIÓN                   | Conjunto de individuos que al estar marcados con el mismo carácter nacional, esto es con las mismas características elementales tales como idioma, historia, costumbres, un futuro en común, etc., se consideran como parte de un grupo social identificado.  | Conjunto de individuos que radican en un territorio definido y que se encuentran organizados mediante un orden público definido por un poder jurídico autónomo que tiene como finalidad la realización del bien común temporal de la sociedad. |
| ELEMENTOS                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Conjunto de individuos.</li> <li>2) Mismo carácter nacional (idioma, historia, usos costumbres y futuro)</li> <li>3) Los integrantes se identifican con el resto de los individuos que forman la Nación.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Conjunto de individuos.</li> <li>2) Dentro de un territorio determinado (ámbito geográfico).</li> <li>3) Un poder jurídico soberano.</li> <li>4) Fin: el bien común.</li> </ol>                      |
| DIFERENCIAS                  | La Nación no está determinada por un ámbito geográfico, sino por las características de los individuos que la conforman, los cuales provocan que las personas se identifiquen entre sí.   | El Estado es una organización político-jurídica que encuentra su ámbito geográfico en un territorio dentro del cual ejercerá su poder soberano e independiente.  |
| RELACIÓN CON LA NACIONALIDAD | La Nación no determina la nacionalidad jurídica de los individuos, sin embargo sociológicamente la Nación crea lazos de pertenencia entre los individuos.   | El Estado, como ente soberano señalará, a través de normas jurídicas quienes serán considerados como nacionales del Estado y les otorgará por ese hecho derechos y deberes distintos a los nacionales y a los extranjeros.                     |

<sup>21</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; *Diccionario Jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1999

<sup>22</sup> idem

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### 1.3 NACIONALIDAD

El Estado como ente soberano no tendría sentido de ser sin la existencia de su pueblo, esto es el conjunto de individuos que están sometidos al Estado. De acuerdo con la doctrina política se ha considerado que "...de tres maneras están sometidos los hombres a las autoridades soberanas: por razón de su persona, por razón de sus bienes y por razón de su conducta.<sup>23</sup>" Si nos enfocamos a la conexión del hombre con el Estado en virtud de su persona nos referimos a ciertos aspectos de cada individuo, tales como el domicilio y la nacionalidad, entre otros. En este sentido el Estado es quien decide, a través de normas establecidas dentro de su legislación, quién estará sometido a su jurisdicción en virtud de su nacionalidad. Para que sea posible profundizar en el tema del otorgamiento de nacionalidad es conveniente hacer un breve estudio sobre lo que se entiende por la nacionalidad como concepto independiente.

Una vez analizados los conceptos antes definidos podemos entrar al estudio de la nacionalidad y adelantar que el concepto de nacionalidad puede ser entendido desde un punto de vista jurídico o desde la perspectiva sociológica o cultural.

Antes de entrar al estudio de las definiciones jurídicas y sociológicas de la nacionalidad plantearemos la definición del autor Carlos Arellano García, la cual reúne tanto los elementos jurídicos como sociales indispensables para entender cabalmente a la nacionalidad. De acuerdo con este estudioso mexicano la nacionalidad es "...la institución jurídica a través de la cual se

---

<sup>23</sup> HERCIO, citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado 14ª ed., Ed. Porrúa. México, 2001., p. 185

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí solo, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada"<sup>24</sup>.

### 1.3.1 CONCEPTO SOCIOLOGICO DE LA NACIONALIDAD

Como se mencionó en el punto referente a la Nación, existen factores externos que influyen en la determinación de la nacionalidad de una persona, esto es en la pertenencia de un individuo a una Nación. Tales elementos son, entre otros, la cultura, el idioma, los usos, las costumbres las tradiciones y un proyecto futuro en común, estos elementos al ser características semejantes entre los individuos dentro de un grupo social, son puntos de conexión que provocan que el individuo se identifique con los demás integrantes de un grupo.

El concepto de nacionalidad está vinculado a la idea de pertenencia, se refiere a la integración de una persona con un grupo social de características semejantes, que lo diferencian de otros grupos, esto es el vínculo de un individuo con una Nación.

Más adelante se estudiarán a profundidad los elementos de la nacionalidad, sin embargo se puede concluir que del concepto sociológico de la nacionalidad se desprenden los siguientes elementos:

- Un vínculo, esto es el sentido de pertenencia de un individuo hacia un grupo de individuos.

<sup>24</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho internacional Privado, ob. cit., p. 188

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Un grupo social, esto es el conjunto de individuos que al tener un presente, un pasado o un futuro en común se identifican entre sí como pertenecientes a una comunidad. Los elementos del grupo social también están compuestos por un idioma en común, así como usos y costumbres comunes.

### 1.3.2 CONCEPTO JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD

A pesar de lo antes mencionado en relación con los elementos sociológicos que influyen en el concepto de la nacionalidad, en la realidad su connotación jurídica es más efectiva ya que delimita la forma en que se adquiere *de facto* la nacionalidad. La idea sociológica de la nacionalidad es importante solamente en lo que se refiere a los elementos que se supone caracterizan a los individuos que forman parte de un grupo social, sin embargo, son las normas jurídicas las que determinan la nacionalidad de las personas, muchas veces a pesar de su voluntad o de su vínculo con una Nación. Lo más deseable sería que la nacionalidad fuera otorgada sólo a los individuos que se identifican a sí mismos como pertenecientes a un grupo nacional, sin embargo esto es prácticamente imposible, son las normas jurídicas las que tienen que encontrar características más eficientes para otorgar la nacionalidad a las personas.

El concepto de nacionalidad más citado por los estudiosos del tema es el de J.P. Niboyet, quien señala que la nacionalidad "...es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado"<sup>25</sup>. Sin embargo, esta definición es criticable debido a que incluye el elemento político al señalar que necesariamente el nacional de un Estado está políticamente involucrado con éste, cuando en la realidad hay nacionales que no lo están con el Estado que les otorgó la

<sup>25</sup> J.P. Niboyet, cit. por ARELLANO GARCÍA, Carlos, ob. cit., p. 187

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

nacionalidad, tales como los incapaces, los menores de edad o las personas que tienen sus derechos políticos suspendidos. El vínculo político dentro de la definición de la nacionalidad provoca que este término sea confundido con el concepto de ciudadanía.

En razón de lo anterior una definición más aceptada de la nacionalidad es la otorgada por el jurista mexicano Eduardo Trigueros, al definir la nacionalidad como "...el atributo jurídico que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo"<sup>26</sup>.

En conclusión el vínculo jurídico que une al pueblo con el Estado es el elemento fundamental para definir la nacionalidad, sin embargo las normas jurídicas que otorgan este vínculo no pueden ignorar los elementos sociológicos.

### 1.3.3 EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE NACIONALIDAD

La nacionalidad originalmente viene del hecho del nacimiento de un individuo persona dentro de un determinado grupo de personas, el cual se considera a sí mismo, diferente de los demás, principalmente por razones de origen de sangre. Este derecho era denominado por los romanos *ius sanguini*, expresión vigente hasta nuestros días.

La idea de un vínculo jurídico existente entre la persona y una comunidad determinada se encuentra ya desde el Derecho Romano, el cual distinguía entre los ciudadanos romanos y los

---

<sup>26</sup> TRIGUEROS EDUARDO, cit. por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, en Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México, ob. cit., p. 59

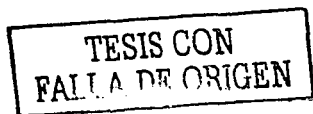
extranjeros. El Estado Romano sólo protegía a sus miembros. Los hombres se dividían en dos grupos, por un lado estaban los ciudadanos romanos, denominados *cives*, quienes eran regidos por el Derecho Civil Romano y gozaban de todas las instituciones por éste otorgadas, y por otro lado estaban los extranjeros, o *peregrini*, quienes fueron privados de los beneficios del Derecho de ciudadanía y eran regidos por el *ius gentium* o derecho de gentes<sup>27</sup>.

En la tradición romana la nacionalidad o derecho de ciudadanía tenía una naturaleza familiar, ya que se adquiría por la sangre y significaba la integración a un grupo conformado por personas que derivaban de los mismos antecesores. La nacionalidad en Roma, denominada derecho de ciudadanía, se concedía según el principio del *ius sanguini*, ya que se otorgaba de padres a hijos, el hijo nacido de justas nupcias obtenía la nacionalidad del padre, el hijo nacido fuera de justas nupcias tenía la nacionalidad de la madre. La naturaleza del vínculo de ciudadanía en el derecho romano era permanente, ya que no se perdía aun cuando el individuo residiera en otra ciudad, ni por el paso de varias generaciones, este derecho sólo se suprimía a través de la *capitis deminuto*, que era una sanción la cual implicaba la privación de la ciudadanía romana de alguna persona con derecho a ella, pero que había caído en alguna de las causas de suspensión de la ciudadanía establecidas y por la decisión de la autoridad.<sup>28</sup>

En la Edad Media, con el predominio de una sociedad basada en el feudalismo, en donde la tierra juega un papel fundamental, se da un cambio en la forma de concebir la nacionalidad, surgió el concepto de relación social como resultado del nacimiento en un mismo suelo o territorio, lo que se denominó *ius soli*, o derecho de suelo. De esta forma la nacionalidad durante el feudalismo se consideró como una relación de fidelidad personal entre el súbdito y el

<sup>27</sup>Cfr. VENTURA SILVA, Sabino, Derecho Romano, 13ª edición, Ed. Porrúa, México, 1996, p. 90-94

<sup>28</sup> *Ibidem*



soberano, dueño de las tierras para las cuales trabajaba el súbdito. En este caso también el vínculo de la nacionalidad contiene la idea de derechos y deberes entre quien la otorga y quien la recibe, los súbditos son considerados como accesorios de la tierra que trabajan, debiéndole fidelidad al señor feudal a cambio de la protección por él otorgada. En esta época el vínculo de la nacionalidad es permanente, ya que el súbdito no tiene la facultad, ni aun cuando tiene la voluntad, para modificar su nacionalidad, se requería del consentimiento del soberano para cambiar este vínculo personal.

En la época anterior a la Revolución Francesa la nacionalidad no era más que el vínculo de fidelidad entre el pueblo y el monarca. Después de la Revolución Francesa, al ser la Nación la titular de la soberanía se diferencian las ideas de Nación y Pueblo, por lo que se consolida el concepto moderno de la nacionalidad como la relación entre una persona con una comunidad nacional

Es hasta fines del siglo XIX, en la Europa posterior a la Revolución Francesa, una vez abolida la monarquía absoluta, que se define a la nacionalidad como un lazo jurídico entre una persona y un Estado, donde este último es el encargado de otorgarla con base en ordenamientos jurídicos previamente existentes y al ser la nacionalidad el fundamento para el establecimiento de derechos y deberes recíprocos entre Estado y nacionales. En conclusión, en nuestro tiempo la naturaleza jurídica de la nacionalidad se basa en la teoría del Estado, esto quiere decir que es el Estado quien, a través de los ordenamientos jurídicos, establece las condiciones y requisitos para otorgar su nacionalidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con la doctrina en la materia, existen dos teorías que explican la naturaleza jurídica de la nacionalidad:

- **La Teoría contractualista**, derivada de la doctrina de la gran figura del pensamiento contractualista de la Edad Moderna, J. J. Rousseau<sup>29</sup>, que señala que la nacionalidad se deriva de una relación contractual entre el Estado y sus nacionales, en la que el Estado, a través de sus leyes, establece las condiciones para acceder a la nacionalidad y el individuo, tal como si fuera un contrato de adhesión, manifiesta su voluntad al aceptar la relación contractual que implica obligaciones y deberes para las dos partes. De acuerdo con esta teoría el individuo manifiesta su voluntad de forma expresa cuando después del nacimiento solicita su naturalización o de forma tácita, cuando la nacionalidad es otorgada desde el nacimiento.

- **La Teoría del acto unilateral del Estado**, de acuerdo a la cual el Estado manifiesta su voluntad de forma unilateral al determinar a qué individuos les será otorgada la nacionalidad, de acuerdo con los principios y requisitos establecidos en sus leyes. "El otorgamiento de la nacionalidad es una facultad discrecional que ejerce el Estado de acuerdo con sus intereses, sin que intervenga la voluntad del sujeto receptor."<sup>30</sup>

La primera teoría explica correctamente la nacionalidad adquirida a través de la solicitud del individuo en un momento posterior al nacimiento, o naturalización, sin embargo no es aplicable para explicar la nacionalidad originaria, ya que cuando el Estado otorga la nacionalidad a una individuo desde el momento de su nacimiento, éste de ninguna forma manifiesta su voluntad. Por

---

<sup>29</sup> Juan Jacobo Rousseau en su obra *El contrato social*, señala el origen de la sociedad política es un acuerdo entre los hombres quienes para recuperar la libertad perdida decidieron crear la sociedad política, en donde los hombres ceden a la comunidad sus derechos naturales y ésta les devuelve estos mismos derechos, los cuales estarán garantizados junto con protección.

<sup>30</sup> CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho Internacional Privado, Parte Especial*, 1ª edición, Ed. Oxford, México, 1998, p.47

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN



otro lado la segunda teoría planteada explica claramente la naturaleza jurídica de la nacionalidad originaria, en la cual es el Estado quien ejerce su facultad discrecional al determinar quiénes forman parte de su pueblo.

### 1.3.4 ELEMENTOS DE LA NACIONALIDAD

El jurista español Adolfo Miaja de la Muela nos otorga la definición básica de la nacionalidad al señalar que "...la nacionalidad consiste en un vínculo entre una persona y una organización política, productora de obligaciones jurídicas y derecho subjetivos recíprocos"<sup>31</sup>. Esta definición nos parece la más completa al incluir en ella los elementos que componen la nacionalidad y al aclarar, más adelante, su naturaleza jurídica, "...desde un punto de vista ius-privatista es una cualidad, un status de una persona individual o jurídica, otorgado por el ordenamiento del Estado o agrupación política que aparece conectado por aquel vínculo"<sup>32</sup>.

De la definición antes indicada se desprenden los elementos esenciales de la nacionalidad, siendo estos los siguientes:

- El Estado que otorga la nacionalidad.
- El individuo que la recibe.
- El vínculo jurídico que los une.

Se considera al Estado como el elemento activo en el vínculo de la nacionalidad, ya que es el Estado soberano, esto es aquel que no reconoce ningún otro poder que lo condicione, el único

<sup>31</sup> MIAJA DE LA MUELA, Adolfo; Derecho Internacional Privado, Parte Especial, Tomo Segundo ob. cit., p. 12

<sup>32</sup> Idem, p. 12



ente facultado para otorgar su nacionalidad de manera unilateral y discrecional. El Estado es libre para determinar la creación de su pueblo y por lo tanto para establecer los requisitos y condiciones a los que se sujetará el otorgamiento de su nacionalidad.

Dentro de su legislación el Estado reglamenta la adquisición, pérdida y transmisión de su nacionalidad en forma discrecional, sin embargo, a fin de evitar conflictos con otros Estados, ningún Estado puede atribuir su nacionalidad de forma automática, sino cuando se trate de la nacionalidad originaria, la cual se otorga al momento del nacimiento, en los demás casos será necesario el consentimiento del individuo. En conclusión la concesión de la nacionalidad corresponde a la jurisdicción interna de cada Estado.

Sin embargo, debido a esta facultad discrecional del Estado para otorgar su nacionalidad pueden surgir conflictos entre Estados, por lo que puede darse que el vínculo entre nacional y Estado sea reconocido por el Estado que otorgó la nacionalidad, pero no por otros Estados. En virtud de lo anterior, esta competencia pretende ser limitada por principios de Derecho Internacional en materia de nacionalidad y a través de Acuerdos o Tratados internacionales.

El individuo, por otro lado, como elemento pasivo, se encuentra bajo la jurisdicción de un Estado, el que, al otorgarle su nacionalidad lo hace parte de su pueblo y crea con ello derechos y deberes, los cuales deberán ser respetados por ambas partes. En principio, el nacional debe lealtad al Estado del que es nacional, a cambio el individuo tiene derecho a gozar de la protección del Estado del que forma parte.

A diferencia de lo que se establecía en la antigüedad, en la actualidad el individuo es también reconocido como sujeto activo en la relación de la nacionalidad, ya que se reconoce su derecho para adquirir de nacionalidad al solicitar ser nacional de un Estado diferente al que se la otorgó de manera originaria.

En lo que se refiere al lazo que une al individuo con el Estado se puede señalar que "...el nexo o vínculo de la nacionalidad es ese ligamen, fuerte y generalmente indisoluble, que une jurídicamente a la persona con el poder gubernamental, con el Estado"<sup>33</sup>.

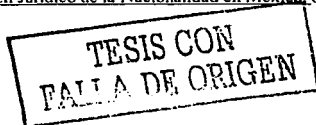
En relación con lo antes señalado se pueden desprender las siguientes características de la nacionalidad:

- Se crea por un acto del Estado.
- La nacionalidad crea derechos y obligaciones para ambas partes.
- Tiene efectos, tanto internos como internacionales.
- Se pierde por un acto del Estado, para lo cual el Estado creará las normas jurídicas que establezcan los requisitos tanto para el otorgamiento como para la pérdida de la nacionalidad.
- Los Estados no pueden aceptar que una persona por su sola voluntad adquiera la nacionalidad de otro Estado, tendrá que contar con la aprobación del mismo.

### 1.3.5 FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD

Los Estados han establecido diferentes modos de adquirir su nacionalidad, sin embargo la mayor parte de las personas la adquieren al nacer y no la cambian durante toda su vida. No

<sup>33</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, , *Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México*, ob. cit., p. 73



existe una regla uniforme sobre los principios para otorgar la nacionalidad a una persona, sin embargo son tres los criterios aplicados por las legislaciones de la mayoría de los Estados, tanto para otorgar su nacionalidad de forma originaria, como después del nacimiento y por la voluntad del individuo:

- *IUS SANGUINI*
- *IUS SOLI*

#### 1.3.5.1 *IUS SANGUINI*

De conformidad con el *ius sanguini* el Estado otorga la nacionalidad de forma originaria, esto es, desde el momento del nacimiento, a los hijos de sus nacionales por el vínculo consanguíneo que los une.

Esta forma de adquirir la nacionalidad deriva de la teoría que sostiene que los vínculos de la sangre imprimen la nacionalidad sobre el individuo desde su nacimiento, por lo que desde ese momento una persona adquiere la nacionalidad de sus padres. En la tradición romana el estatus de ciudadano se otorgaba en virtud de este lazo sanguíneo.

El jurista mexicano Francisco José Contreras Vaca señala los tres argumentos principales en los que se han apoyado los Estados para otorgar su nacionalidad en razón del vínculo consanguíneo:

- El menor recibe de sus padres las características immanentes de la raza.
- El padre representa mucho más para el menor que el lugar de su nacimiento, el cual pudo ser casual.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- La unidad familiar se quebranta si se le otorga al hijo la nacionalidad de su lugar de origen.<sup>34</sup>

En la actualidad algunos países europeos, fundamentalmente receptores de grandes corrientes de emigrantes, tales como Alemania y Austria han adoptado como único el principio del *ius sanguini*, con esto tratan de evitar otorgar la nacionalidad, y todos los derechos de los que son receptores los nacionales, a hijos de inmigrantes ya sean legales o ilegales.

#### 1.3.5.2 IUS SOLI

De acuerdo con este criterio la nacionalidad es determinada dependiendo del lugar de nacimiento del individuo. "El *ius soli* marca la tendencia de atribuir al individuo desde su nacimiento la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació".<sup>35</sup>

De acuerdo con el *ius soli*, la influencia del medio en el que nace un individuo es decisiva para su identificación con un Estado determinado. También para este caso el internacionalista mexicano Contreras Vaca, resume los argumentos a favor de esta forma de otorgar la nacionalidad:

- La fuerza de la herencia se desvanece ante la penetración de las costumbres e ideas del lugar de nacimiento.

<sup>34</sup>Cfr. CONTRERAS VACA, Derecho Internacional Privado, Parte Especial, ob. cit, p. 43

<sup>35</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, ob.cit. p. 199

- El *ius sanguini* puede ser peligroso para los Estados con alta inmigración de extranjeros que desean aumentar el número de sus nacionales.

México establece en su legislación una mezcla de las formas antes señaladas para otorgar su nacionalidad, ya que contempla como sus nacionales tanto a los nacidos de padres mexicanos como a los nacidos dentro de su territorio. Esta forma demasiado amplia de otorgar la nacionalidad provoca interferencias con otros ordenamientos jurídicos y por lo tanto conflictos de nacionalidad.

### 1.3.6 CONFLICTOS DE NACIONALIDAD

Como se ha señalado, el Estado ejerce su facultad discrecional al otorgar su nacionalidad y al optar por el o los criterios que considere más convenientes para determinar a un individuo como parte de su pueblo, sin embargo esta facultad discrecional de cada Estado, origina problemas tanto de múltiples nacionalidades en una sola persona como de personas sin nacionalidad. Los conflictos presentados por la nacionalidad se pueden considerar de dos tipos: conflictos negativos y conflictos positivos.

El Derecho Internacional, tanto privado como público se ocupa de estas cuestiones, sobre todo cuando una norma aplicable al individuo se determina en virtud de su nacionalidad. En los casos de conflicto de nacionalidad el criterio de la nacionalidad no puede ser el único a contemplar por la norma conflictual para la aplicación de determinada norma de fondo, por lo que se tendrán que buscar otros criterios determinantes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**1.3.6.1 CONFLICTO NEGATIVO o APATRIDIA**

Se denomina que existe un conflicto negativo de nacionalidad cuando un individuo no tiene nacionalidad, esto es cuando ningún Estado lo reconoce como su nacional, a estos individuos se les denomina *apatridas*, *heimatlos* (de los vocablos alemanes *heimat* que significa patria y los que quiere decir sin o desprovisto de) o *apoloides* (de la expresión griega *alpha* y *patris* que significa sin patria)<sup>36</sup>, el apátrida es por lo tanto "El individuo que se encuentra sin patria"<sup>37</sup>.

La comunidad internacional ha tratado de evitar la apatridia a través de diversas declaraciones y documentos, entre éstos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 15, apartado 1° contempla el derecho de los hombres a tener una nacionalidad, sin embargo, esta figura se puede dar en los siguientes casos:

- Personas cuyos padres no son conocidos en el caso de que nazca en un Estado que sólo contemple el criterio del *ius sanguini* para otorgar la nacionalidad.
- Personas cuyo lugar de nacimiento no se conozca en Estados que se rijan por el criterio del *ius soli*.
- Individuos que nacen en Estados donde se aplica el criterio de *ius sanguini*, cuando el Estado, del que son nacionales sus padres, sigue el criterio de *ius soli*.
- Individuos cuyos padres sean apátridas en Estados que sólo apliquen el *ius sanguini*.
- Personas que pierden o renuncian a su nacionalidad sin que previamente hayan adquirido otra.

<sup>36</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, ob. cit., 206

<sup>37</sup> SÁNCHEZ SANTILLAN, Gabriela, "EL problema de la doble nacionalidad", en *Revista del Sanado de la República*, No. 15, Vol. 5, abril-junio 1999, México, D.F., p. 118

Es importante señalar que actualmente es muy difícil que se dé alguna de las situaciones antes contempladas, por el contrario, la mayoría de los Estados establecen dentro de sus legislaciones criterios demasiado amplios para otorgar su nacionalidad, lo que provoca asimismo conflictos de múltiples nacionalidades.

### 1.3.6.2 CONFLICTO POSITIVO DE NACIONALIDAD O MÚLTIPLE NACIONALIDAD

De la misma forma como se han tratado de evitar los conflictos que surgen en virtud de la apatridia, se ha tratado de impedir la doble o múltiple nacionalidad. La doble o múltiple nacionalidad surge cuando más de un Estado reconoce como nacional a una sola persona. La doble nacionalidad es el hecho de que "...el individuo posea más de una nacionalidad"<sup>38</sup>. Un ejemplo de los esfuerzos antes mencionados, lo encontramos en el Acuerdo del Instituto de Derecho Internacional, el cual en su sesión del 24 de agosto de 1895 en Cambridge, Inglaterra, estableció una serie de principios que en su momento fueron aceptados por la comunidad internacional, dentro de estos se estableció que nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.

La doble nacionalidad se puede observar desde dos vertientes, la primera se refiere a que más de un Estado atribuye la nacionalidad a una persona y la segunda contempla el hecho de que en ninguno de estos Estados se considera como extranjero a un individuo.

<sup>38</sup> SÁNCHEZ SANTILLAN, Gabriela, "EL problema de la doble nacionalidad", en Revista del Senado de la República, No. 15, Vol. 5, abril-junio 1999, México, D.F., p. 118

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



En la actualidad es cada vez más común el hecho de que un individuo sea poseedor de más de una nacionalidad, lo que provoca el surgimiento de conflictos de nacionalidad más frecuentes, los cuales se han tratado de resolver a través de la aplicación de principios de reconocimiento internacional, de la celebración de tratados o convenciones, sin embargo no se ha encontrado una forma totalmente eficiente para erradicar en forma definitiva esta situación, por el contrario esta cuestión ha ido en aumento.

### 1.3.7 LA DOBLE NACIONALIDAD

La doble nacionalidad se produce debido a la facultad totalmente discrecional reconocida a cada uno de los Estados soberanos para otorgar su nacionalidad aplicando los criterios establecidos en su legislación interna. Esta situación es considerada como un defecto. De acuerdo con la jurista Laura Triguero Gaisman, "...la doble nacionalidad se produce generalmente, por deficiencias de los sistemas jurídicos internos que establecen métodos de atribución de nacionalidad demasiado amplios que provocan interferencias con otros ordenamientos jurídicos"<sup>39</sup>.

La doble nacionalidad se refiere a la posesión simultánea de dos o más nacionalidades. Esta situación puede darse en dos momentos:

- Al momento del nacimiento, cuando dos o más Estados identifican como nacional a un individuo, con fundamento en los criterios contemplados por sus legislaciones internas para el otorgamiento de la nacionalidad.

<sup>39</sup> TRIGUERO GAISMAN, Laura, "Nacionalidad única y doble nacionalidad", en Alegatos, Universidad Autónoma Metropolitana, número 32, enero-abril 1996, México, D.F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- En un momento posterior al nacimiento, por la adquisición de una nacionalidad diferente a la nacionalidad de origen. En este caso la doble nacionalidad puede darse en forma voluntaria, cuando el individuo solicita la adquisición de otra nacionalidad sin perder la originaria o en forma automática cuando algún Estado otorga su nacionalidad sin que se haya perdido o renunciado a la o las nacionalidades anteriores.

Los casos en los que se presenta la doble nacionalidad son cuatro:

- LA DOBLE NACIONALIDAD DE HECHO, se da cuando dos o más Estados consideran a un solo individuo como nacional debido a la aplicación de los criterios establecidos en sus sistemas jurídicos internos. Se considera que esta forma que origina la doble nacionalidad es un defecto de coordinación entre las legislaciones internas de los diferentes Estados, los cuales al adoptar amplios criterios de atribución de la nacionalidad interfieren entre sí. "Es una situación imposible de evitar debido a que las razones que mueven a los Estados a optar por uno u otro sistema de atribución, responden a intereses y necesidades diversos".<sup>40</sup>

- LA DOBLE NACIONALIDAD TOLERADA, se da cuando en los procesos para adquirir la nacionalidad de un Estado por medio de la naturalización, no se exige la renuncia de la nacionalidad anterior. Esta doble nacionalidad también se puede dar cuando se sigue el proceso de naturalización exigiéndose la renuncia de la nacionalidad anterior por parte del Estado que otorga la naturalización, pero esta renuncia no es reconocida por el Estado que otorgó la nacionalidad a renunciar. Este caso lo encontramos en la legislación mexicana, ya que dentro del proceso de naturalización se contempla la renuncia por parte del solicitante de su nacionalidad

<sup>40</sup>MIAJA DE LA MUELA, Adolfo; Derecho Internacional Privado, Parte Especial, Tomo Segundo, ob. cit., p. 31

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

anterior, pero esta renuncia se hace ante las autoridades mexicanas, por lo que no tiene validez alguna frente al Estado de la nacionalidad anterior.

– LA DOBLE NACIONALIDAD POR SISTEMA, se da cuando la legislación interna de un Estado no prevé causas y procedimientos de pérdida de la nacionalidad, también se origina cuando un Estado no reconoce el derecho de un individuo a renunciar a su nacionalidad. En este caso el Estado restringe los derechos de sus nacionales al impedirles renunciar a la nacionalidad; se contempla a la nacionalidad como permanente y no se toma en cuenta la voluntad del individuo sobre este atributo de su personalidad.

– LA DOBLE NACIONALIDAD CONVENCIONAL, se da cuando dos Estados acuerdan reconocer la doble nacionalidad de sus nacionales, esto es, se reconoce que algunos de sus nacionales pueden ser además nacionales del otro Estado con el que tienen un Acuerdo firmado para regular las consecuencias de la doble nacionalidad. Con esta concepción de la doble nacionalidad, los Estados reconocen la existencia de comunidades nacionales que pertenecen a culturas afines, por lo que se justifica que los individuos que pertenecen a ellas puedan gozar de los beneficios de la nacionalidad de los Estados que comparten estos elementos en común.<sup>41</sup>

### 1.3.8 IRRENUNCIABILIDAD DE LA NACIONALIDAD

Una variante de la doble nacionalidad es la irrenunciabilidad de la nacionalidad, la cual se refiere al hecho de que el Estado, por cualquier razón que considere válida y con base en su

<sup>41</sup> Cfr. TRIGUEROS GAISMAN, Laura, "La doble nacionalidad en el Derecho Mexicano", en *Jurídica*, Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana, número 26, 1996, México, D.F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

legislación interna, niega a sus nacionales el reconocimiento de la renuncia a su nacionalidad. Este es el caso de México, que como resultado de las reformas constitucionales publicadas el 20 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, vigentes a la fecha, en su legislación constitucional establece que la nacionalidad mexicana originaria no se pierde. La doble nacionalidad es también una consecuencia de la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO 2****ANTECEDENTES DE LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO MEXICANO**

El concepto de nacionalidad, como fue explicado en el capítulo anterior, ha evolucionado través de las diferentes circunstancias que han rodeado la vida del hombre dentro de una sociedad. De la misma forma ha sucedido en los diferentes ordenamientos jurídicos mexicanos, por lo que gran cantidad de leyes han regulado la nacionalidad mexicana. A continuación se expondrán brevemente las diferentes Constituciones, leyes y decretos que han constituido el régimen jurídico de la nacionalidad mexicana.

**2.1 EDICTO DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA**

A fin de comprender de manera integral los antecedentes históricos del régimen jurídico que en la actualidad regula la materia de la nacionalidad en México, es necesario remontarnos hasta el inicio del movimiento independiente que marcó el nacimiento del Estado mexicano.

A partir de 1808, a causa de los conflictos políticos de la España Peninsular, en donde Napoleón III arrebató el trono a Fernando VII, así como de otras circunstancias de orden social y económico, se comenzó a conspirar en la Nueva España a favor de la independencia. El cura Miguel Hidalgo y Costilla se levantó en armas en contra del Gobierno español, invocaba el regreso de Fernando VII al poder, sin embargo, se vio obligado a llamar a mestizos e indios a la lucha, quienes no se conformarían con el regreso de Fernando VII al trono español, sino que

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

pretendían una nueva Nación independiente, "...el movimiento de Hidalgo a más de mostrar a los mexicanos el camino para lograr la independencia, hizo surgir en ellos la idea de patria."<sup>1</sup>

En lo que se refiere a la nacionalidad podemos encontrar su antecedente más lejano en el Bando promulgado por Miguel Hidalgo en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, en el cual se definió de forma muy general el programa social que se aplicaría en la nueva Nación mexicana. De este documento se desprende la idea de una nueva nacionalidad para una independiente Nación mexicana, sin embargo, no se hace ninguna referencia a los habitantes de ésta. De acuerdo con lo señalado por el jurista Carlos Arellano García "...es en realidad en la defensa que hace Hidalgo de sí mismo contra las calumniosas acusaciones que se lanzaban en donde, con absoluta claridad, se desprende su concepto de una nueva nacionalidad distinta a la española peninsular"<sup>2</sup>.

## 2.2 ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LOPEZ RAYON

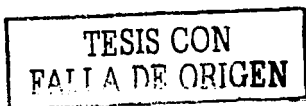
Ignacio López Rayón fue designado como sucesor de Miguel Hidalgo en la conducción del movimiento independiente. En 1811 elaboró los Elementos Constitucionales, documento mediante el cual se pretendió dotar de una Constitución a la Nación que sería independiente.

En el punto 20 de los Elementos Constitucionales de Rayón se estableció, por primera vez de forma clara, el concepto de la nacionalidad al indicar:

**"Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar Carta de Naturalización a la Suprema Junta que concederá con**

<sup>1</sup> DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, Historia Documental de México, Publicación Número 71, Serie Documental número 4, tomo II, UNAM, I.I.H, México, 1964, p. 9

<sup>2</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado 14ª ed, Ed. Porrúa. México, 2001, p. 218



acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional; mas sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o Carta de naturaleza."<sup>3</sup>

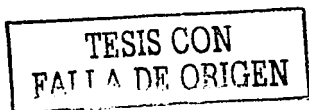
### 2.3 CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN

El primer antecedente de la nacionalidad mexicana en ordenamiento constitucional del que sería el México independiente lo podemos encontrar en las ideas de José María Morelos y Pavón dentro de los diferentes documentos que pretendían crear un país independiente.

La Constitución de Apatzingán es considerada la primera Constitución del México Independiente, a pesar de no haberse consumado la independendencia, representa las ideas liberales de los jefes insurgentes del primer periodo del movimiento. Esta Constitución fue denominada originalmente: "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana" y fue dictada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 por el Congreso convocado por Jose Maria Morelos y Pavón e instalado un año antes en Chilpancingo. En este documento se plasmó las ideas propuestas por Morelos en 1813 en el Documento al que llamó Sentimientos de la Nación, por lo tanto en esta primera Constitución se postula la emancipación plena de la Nación Mexicana, al desconocer a Fernando VII, rey de España, asimismo se instituyeron los tres poderes de gobierno y fueron designados sus titulares, definió los principios del nuevo Estado, sus fines, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y la forma política de organización.

La nueva Constitución dictada por el Congreso de Chilpancingo definió los elementos del nuevo Estado y por lo tanto estableció una diferencia entre los individuos que eran considerados como ciudadanos (nacionales) y los que eran extranjeros, el territorio es el único criterio

<sup>3</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado; ob. cit., p. 144



dispuesto para calificar a un individuo como ciudadano, por lo tanto se aplicó únicamente el criterio del *ius soli* y se contempló la opción de la naturalización para los extranjeros vivían en territorio americano y cumplieran con los requisitos. En el capítulo III titulado De los ciudadanos se estableció:

"Art. 13. Se reputan ciudadanos de esta América, todos los nacidos en ella.

Art. 14. Los Extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaliza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley."<sup>4</sup>

Dentro de este documento se previó también la pérdida de la nacionalidad para los individuos que se encontraron dentro de ciertas hipótesis contempladas en la ley, así también se incluyó una disposición dedicada a los que eran considerados como extranjeros:

"Art. 15. La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa Nación.

Art. 16. El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley."<sup>5</sup>

#### 2.4 PLAN DE IGUALA DEL 24 DE FEBRERO DE 1821

Agustín de Iturbide, al ser designado por el virrey de la Nueva España en noviembre de 1820, para dirigir la Campaña en contra de los rebeldes insurgentes en el Sur del territorio novohispano, elaboró un plan de Independencia, el cual tenía como propósito el de unificar a los diferentes grupos que luchaban por la emancipación e implantar la monarquía moderada constitucional como forma de gobierno; este Plan denominado Plan de Iguala fue proclamado en la Ciudad de Iguala el 24 de febrero de 1821. Una vez que este Plan estuvo jurado por Vicente

<sup>4</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México 1808-1999, 22 edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 1999, p.33-34

<sup>5</sup> Idem, p. 34

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Guerrero y otros líderes de movimientos insurgentes, así como por el grupo de militares que servían al Rey de España, los que se oponían a la independencia tuvieron que rendirse. Se considera que el Plan de Iguala reúne las ideas de independencia y gobierno de los hombres que consumaron el movimiento independiente.

En el texto del Plan de Iguala se encuentran algunas diferencias al compararlo con la Constitución de Apatzingán, por lo menos en lo que se refiere a quiénes serían considerados como nacionales del recién surgido Imperio Mexicano. Al inicio de la Proclama se hizo una aclaración al respecto al señalar:

\*Americanos:

Bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos, asiáticos, que en ella residen: tened la bondad de oírme ..."<sup>6</sup>

Evidentemente con este llamado sólo se pretendió que todos los habitantes del que sería denominado como el Imperio Mexicano atiendan a los principios con los que sería regida la nueva Nación, sin embargo, en la base duodécima de este documento se estableció:

"12. Todos los habitantes de él (el Imperio Mexicano), sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo."<sup>7</sup>

De esta disposición se desprende que el principio utilizado para otorgar la nacionalidad en el Imperio Mexicano sería el *ius domicilii*, lo que quiere decir que todo individuo por el simple hecho de vivir en México sería considerado como nacional del nuevo Estado, a diferencia de la Constitución de Apatzingán, en la cual se aplicaba el principio del *ius soli*, donde sólo los nacidos en territorio nacional serían considerados como ciudadanos. En ambos casos podemos notar que no se hace distinción alguna entre el carácter de nacional y el de ciudadano.

<sup>6</sup> DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, Historia Documental de México, ob. cit., p. 145

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 147

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.5 TRATADOS DE CÓRDOBA DEL 24 DE AGOSTO DE 1821

El 24 de agosto de 1821 se declaró consumada la Independencia de la Nueva España mediante la firma de los Tratados de Córdoba entre el último virrey enviado por la España Peninsular Juan O'Donojú y el que sería el Primer Emperador de México, Agustín de Iturbide. En su primer artículo se proclamaba la independencia al señalar:

"1. Esta América se reconocerá por Nación soberana e independiente y se llamara en lo sucesivo Imperio Mexicano"<sup>8</sup>.

En lo que se refiere a los habitantes del Imperio Mexicano se estableció en su artículo 15:

"15. Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el Estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenecía, por delito o de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecinados en Nueva España y los residentes americanos en la Península, por consiguiente serán árbitros a permanecer adoptando ésta o aquella patria, o a pedir su pasaporte que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida, por los últimos, los derechos de exportación o que se establecieren por quien pueda hacerlo."<sup>9</sup>

Esta disposición es indispensable cuando se crean nuevos Estados dentro del territorio de otro Estado o simplemente cuando hay una modificación en el territorio de algún Estado, ya que en ella se indica que el nuevo Estado tendrá la facultad de otorgar su nacionalidad a los individuos de acuerdo con los principios que el propio Estado determine, sin embargo se otorga el derecho a los habitantes ya sea de la Nueva España o de la España Peninsular, para que decidieran a qué Nación quieren pertenecer, y limitaba este derecho a un plazo determinado. El derecho de cada individuo a escoger su nacionalidad no les fue otorgado a los empleados público

<sup>8</sup> DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, Historia Documental de México, ob. cit., p. 152

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 154

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y militares representantes del Reino de España, y se obligó a éstos a que abandonaran el territorio independiente, así también dentro de un plazo definido, esta excepción a la regla se estableció en el artículo 16 de los mismos Tratado de Córdoba.<sup>10</sup>

Las bases establecidas en el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba fueron confirmadas y ampliadas en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, el cual fue aprobado por la Junta Nacional Instituyente en el mes de febrero de 1823, dicha Junta había sido creada por el mismo Iturbide después de disolver el Congreso que lo nombró Emperador.

El artículo 7 de este documento estableció la regla en relación con la nacionalidad mexicana, al señalar que serían considerados nacionales los que residieran en territorio nacional, asimismo contempló la nacionalidad vía naturalización, esto es que los extranjeros que llegarán con posterioridad podían solicitar su naturalización.

\*Art. 7 Son mexicanos sin distinción de origen, todos los habitantes del imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia y juren fidelidad al emperador y a las leyes."<sup>11</sup>

Tanto el Plan de Iguala como los Tratados de Córdoba fueron derogados por Decreto del 8 de abril de 1823.

<sup>10</sup>cfr. DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, Historia Documental de México, ob. cit., p. 152

<sup>11</sup>TENA RAMÍREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México 1808-1999, ob. cit., p. 126

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.6 DECRETO EXPEDIDO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 16 DE MAYO DE 1823

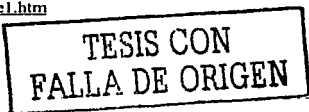
En relación con la opción que los extranjeros tenía para naturalizarse según el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, el 16 de mayo de 1823 el Congreso Constituyente promulgó un Decreto en el cual se autorizó al Ejecutivo para que expidiera cartas de naturaleza a favor de los extranjeros que así lo solicitaran y que reunieran los requisitos que para tal efecto eran exigidos. El texto del citado Decreto es el siguiente:

"Decreto: Formula de las Cartas de ciudadano  
El soberano Congreso constituyente en sesión de este día ha tenido a bien decretar que el supremo Poder ejecutivo para dar cartas de ciudadano, use la fórmula siguiente..."<sup>12</sup>

## 2.7 CONSTITUCIÓN DEL 4 DE OCTUBRE DE 1824

La Constitución de 1824 fue promulgada el 4 de octubre de ese año y publicada al día siguiente con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; su más importante contribución fue la de adoptar para la Nación Mexicana la forma de gobierno de una República representativa, popular y federal. Esta Carta Fundamental surgió de un Segundo Congreso Constituyente, sucesor del Congreso disuelto por Iturbide, que fue instalado el 7 de noviembre de 1823 con la finalidad única de promulgar una Constitución que estableciera la forma de gobierno representativo, popular y federal. Debido a las circunstancias en las que esta Constitución fue creada no contiene un capítulo específico que trate de los habitantes de la Nación, ni siquiera un artículo en el que se estableciera quiénes serían considerados como

<sup>12</sup> [http://biblio2.colmex.mx/bibdjg/decretos\\_002/base1.htm](http://biblio2.colmex.mx/bibdjg/decretos_002/base1.htm)



nacionales, sin embargo en lo que se refiere a las características que debía tener una persona para ser diputado, senador o presidente de la República se diferencia entre los habitantes nacidos en territorio nacional y los no nacidos en éste. Así en los artículos 20, 21 y 28 se señaló:

"20. Los no nacidos en el territorio de la Nación mexicana, para ser diputados, deberán tener, además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier parte de la república, o una industria que les produzca mil pesos cada año.

21. Exceptuándose del artículo anterior:

I. Los nacidos en cualquier otra parte de la América que en 1810 dependía de la España, y que no se haya unido a otra Nación, ni permanezca en dependencia de aquélla, a quienes les bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la federación y los requisitos del artículo 19.

II. Los militares no nacidos en el territorio de la república que con las armas sostuvieron la independencia del país, a quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la Nación, y los requisitos del artículo 19.

28. Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos"<sup>13</sup>

En lo que se refiere a los requisitos para ser presidente de la República, el artículo 76, dentro del Título IV relativo al supremo poder ejecutivo de la federación indica:

"76. Para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente del país."<sup>14</sup>

## 2.8 LEY DEL 14 DE ABRIL DE 1828

En materia de la nacionalidad en México se da un cambio en 1828 con la expedición de la Ley del 14 de abril de 1828 en la que se estableció el procedimiento a seguir para la expedición de cartas de naturaleza. Los requisitos exigidos a los extranjeros que manifestaban su voluntad de adquirir la naturalización eran los que a continuación se indican:

<sup>13</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, ob. cit., p. 170

<sup>14</sup> *ibidem*, p. 171

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Residencia de dos años continuos
- El solicitante debía probar, ante el Juez de Distrito o de Circuito más cercano al lugar de residencia, lo siguiente:
  - Que era católico, apostólico, romano,
  - Que tenía giro, industria útil o renta de que mantenerse
  - Que tenía buena conducta

Para efectos de lo anterior se citaba y se oía al representante fiscal.

- El requirente debía presentar un año antes, por escrito, ante el Ayuntamiento, una manifestación de que era su voluntad establecerse en el país.
- El extranjero tenía que renunciar expresamente a la sumisión y obediencia de cualquier Nación o Gobierno extranjero, especialmente de aquella a la que pertenecía.<sup>15</sup>

Esta Ley de 1928 es también relevante en lo que se refiere al régimen de la nacionalidad en México, ya que contempla el principio de *ius sanguini*, a pesar de que en los ordenamientos anteriores la nacionalidad originaria sólo se adquiría por virtud de derecho de suelo.

"Art. 9° Los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la Nación, serán considerados como nacidos en él."<sup>16</sup>

## 2.9 SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1836

En el segundo período de gobierno del Presidente Antonio López de Santa Anna, antes de la separación de Texas, el Congreso Federal reunido en 1835, de mayoría conservadora, aprobó la competencia de ambas Cámaras para revisar la Constitución de 1824 y ejercer facultades de Poder Constituyente, y limitaba su función al respeto del artículo 171 de la Constitución de 1824,

<sup>15</sup> cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado ob. cit., p. 222

<sup>16</sup> Ídem, p. 222

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el cual establecía la prohibición de modificar la forma federativa de gobierno. El Congreso, a pesar de esta limitante, nombró una comisión de entre sus miembros para realizar el proyecto de reformas, el cual bajo la denominación de "Bases para la nueva Constitución", fue discutido y aprobado el 2 de octubre de 1835, en ellas se instauraba la forma de gobierno centralista.

La nueva Constitución centralista se dividió en siete estatutos, fue terminada por el Congreso el 6 de diciembre de 1836 y entregada al gobierno el día 30 del mismo mes.

Esta Ley Fundamental regulaba ampliamente el tema de la nacionalidad, al combinar los principio del *ius soli* y el *ius sanguini* en el otorgamiento de la nacionalidad y considerar mexicanos no sólo a los nacidos en México, sino también a los hijos de padres mexicanos. Es notable la importancia que se le otorgó a la nacionalidad en esta Constitución, lo cual se comprueba con el hecho de que es la primera Ley Constitucional en la que hace mención a la atribución de la nacionalidad:

"Primero

Art. 1. Son mexicanos:

- I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicando en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.
- III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esa cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.
- IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.
- V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, jurando la acta de ella y han continuado residiendo aquí.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes."<sup>17</sup>

De acuerdo con las hipótesis antes transcritas y que condicionan la atribución de la nacionalidad a ciertas circunstancias, se puede concluir que en las mismas se combinan diversos sistemas de otorgamiento de ésta. En la fracción I, se combinan los sistemas de *ius soli*, al referirse a los nacidos en territorio nacional, y *ius sanguini* al limitar esta circunstancia a que el padre sea mexicano por nacimiento o por naturalización. En la segunda fracción se condiciona la nacionalidad a la convergencia del principio de *ius sanguini* con la circunstancia del *ius domicilii*, de la misma forma se explica la fracción tercera. La fracción IV condiciona el principio de *ius soli* a la circunstancia del *ius domicilii*. El *ius domicilii* es la condición predominante en la fracción V uniéndola al hecho de la independencia nacional. La fracción VI se refiere a la naturalización que se podía obtener al manifestar expresamente la voluntad del sujeto de obtenerla, condicionándola al cumplimiento de ciertos requisitos.

El artículo quinto de la misma Ley Primera señaló los motivos por los cuales se perdía la cualidad de nacional, independientemente de la forma en la que ésta se hubiera adquirido:

\*Art. 5. La cualidad de mexicano se pierde:

- I. Por ausentarse del territorio mexicano más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno.
- II. Por permanecer en país extranjero más de dos años después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.
- III. Por alistarse en banderas extranjeras.
- IV. Por aceptar empleos de otro gobierno.
- V. Por aceptar condecoraciones de otro gobierno, sin permiso del mexicano.
- VI. Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del supremo magistrado de la Nación, de incendiario,

<sup>17</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, ob. cit., p. 205



envenenador, asesino alevoso y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena."<sup>18</sup>

El artículo sexto de esta misma ley estableció la posibilidad de recuperar la nacionalidad mexicana cuando se hubiere incurrido en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo anterior:

"Art. 6. El que pierda la cualidad de mexicano puede obtener rehabilitación del congreso, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes."<sup>19</sup>

En esta Constitución se señaló una clara diferencia entre las cualidades de nacional mexicano y ciudadano mexicano, al establecer en el artículo siete, los requisitos que debían cumplir los nacionales para ser considerados como ciudadanos.

## 2.10 PROYECTO DE REFORMAS DE 1840

La vigencia de las Siete Leyes Constitucionales de corte centralista fue muy breve, debido a la gran resistencia de los federalistas a aceptar el ordenamiento anterior, así como a la inestabilidad política y militar de la época. Santa Anna, nombrado una vez más como Presidente de la República, en sustitución de Anastasio Bustamante, acordó que el Congreso en funciones hiciera todas las reformas necesarias para modificar la Constitución conservadora, a fin de retornar al sistema federal de gobierno. En razón de lo anterior, en el año de 1840 la Cámara de Diputados emitió el Proyecto de Reformas a la Constitución.

<sup>18</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, ob. cit., p. 206-207

<sup>19</sup> *Idem*, p. 206-207.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En materia de la nacionalidad, el artículo séptimo, ubicado en la sección primera del Título Segundo de este Proyecto de reformas modificó el artículo primero de las Siete Leyes Constitucionales, y estableció las siguientes hipótesis para la atribución de la nacionalidad:

\*Art. 7. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano.
- II. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban avecindados en ella en 1821, prestaron sus servicios a su independencia, y han continuado residiendo aquí.
- III. Los que habiendo nacido en territorio, que fue parte de la Nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella.
- IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la Nación, o de paso y sin avecindarse en país extranjero.<sup>20</sup>

La fracción I de este artículo siete combina los principios de *ius soli* y *ius sanguini*, mientras la fracción II condiciona la nacionalidad al *ius domicilii* combinado con el acontecimiento de la independencia. La fracción tercera es una adición a la fracción primera, ya que, al aplicar el sistema de *ius soli* en combinación con el *ius domicilii*, considera mexicanos a los nacidos en territorio mexicano, sin embargo elimina la condición de ser hijo de mexicano. En lo que se refiere a la fracción IV, se aplica el sistema del *ius sanguini* condicionado a que el *ius domicilii* no se haya aplicado en otro Estado.

En lo que se refiere a la fracción III del artículo antes transcrito cabe mencionar que a través de ésta se otorgaba la nacionalidad por nacimiento y sin ningún otro requisito a los individuos que nacieron en territorio que alguna vez formó parte de la Nación mexicana. En comparación con la fracción primera de la misma disposición, que otorgaba la nacionalidad a aquellos individuos nacidos en territorio de la Nación y que además eran hijos de padre mexicano, esta fracción

<sup>20</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, ob. cit., p. 253-254

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

tercera es mucho más amplia, dándole mayores facilidades a los nacidos en el extranjero (en territorio que antes formó parte de México), que a quienes nacieron en territorio mexicano.

La característica especial de este Proyecto de Reformas, en lo que se refiere a la nacionalidad, es la ampliación de la opción de obtener la nacionalidad vía naturalización, que en él se establezca. Al respecto, en el artículo octavo se señaló:

"Son mexicanos por naturalización:

- I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, avisaren ser su ánimo continuar aquí su residencia.
- II. Los no nacidos en la República, que se habían fijado en ella, cuando declaró su independencia, juraron la Acta de esta, y continuaron residiendo aquí.
- III. Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente en la República, después que se hizo independiente, hayan obtenido u obtengan carta de naturalización, con los requisitos prescritos en las leyes.
- IV. Los nacidos fuera del territorio de la República, de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si al entrar en el derecho de disponer de sí, ya estuvieren aquí radicados, o avisaren que se resuelven a hacerlo, y lo verificaren dentro de un año después de haber dado el aviso."<sup>21</sup>

## 2.11 DECRETOS DEL 10 Y 12 DE AGOSTO DE 1842

La nacionalidad ha sido regulada a lo largo de la historia de México, por diferentes instrumentos, estableciéndose las reglas para su adquisición en las diversas Constituciones, así como en leyes y decretos. Un ejemplo de lo anterior se encuentra en los dos decretos emitidos por Antonio López de Santa Anna como Presidente de la República.

<sup>21</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, ob. cit., p. 254

El 10 de agosto de 1842, en uno de los períodos en los que Antonio López de Santa Anna fue presidente de la República, expidió un decreto en el que otorgó a los españoles que residían en territorio nacional al declararse la independencia, el derecho de renunciar, en un plazo de seis meses a su calidad de mexicanos, si así lo querían.<sup>22</sup>

El mismo Santa Anna el 12 de agosto de 1842 emitió un segundo decreto por el cual estableció una forma de naturalización oficiosa, para aquellas personas extranjeras que fueran admitidas por el gobierno mexicano al servicio militar, ya fuera el ejército o la marina de guerra de la República, debido a que por este hecho se les consideraba como mexicanos y se les otorgaba todos los derechos y deberes de un mexicano por nacimiento.<sup>23</sup> Esta forma de adquirir la nacionalidad no puede ser considerada como naturalización, ya que "...la naturalización no es equiparación a la condición jurídica de los nacionales sino conversión de extranjeros a nacionales, aunque de hecho equivale a una condición similar puesto que se le atribuye los derechos que corresponden a un nacional."<sup>24</sup>

## 2.12 PROYECTOS DE CONSTITUCIÓN DE 1842

Con base en el Proyecto de Reformas de 1840 y en razón de las pugnas en el del gobierno entre el grupo liberal y el conservador, principalmente por la forma de gobierno que debía ser adoptada en la Nación Mexicana, en 1842 se convocó nuevamente a un Congreso Constituyente y se formularon dos proyectos de reforma a la Constitución. En cada proyecto se propuso una forma diferente de regular la nacionalidad.

<sup>22</sup> cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México, 1º edición, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, p. 26

<sup>23</sup> cfr. Idem, p 26

<sup>24</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado, ob. cit., p. 225

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Primer proyecto del 26 de agosto de 1842 señaló en el artículo 14:

"Son mexicanos:

- I. Los nacidos en territorio de la Nación o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización.
- II. Los no nacidos en el territorio de la Nación que estaban avecindados en él en 1821, ya que no han perdido la vecindad.
- III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la Nación han continuado en ésta vecindad.
- IV. Los nacidos en el territorio de la Nación de padre extranjero, si durante el primer año de su nacimiento no manifestase el padre que quiere que su hijo sea considerado como extranjero.
- V. Los extranjeros que adquieran legítimamente bienes raíces en la República, o que se casen con mexicana, y los que aunque no tengan estas cualidades, adquieran carta de naturaleza por las circunstancias que determinan las leyes."<sup>25</sup>

Es notable que en esta propuesta no se le dio importancia a la diferencia entre la nacionalidad por origen y la nacionalidad adquirida después del nacimiento. Mientras en las cuatro primeras fracciones se establecieron las hipótesis para adquirir la nacionalidad de forma originaria, en la fracción V se hace referencia a la naturalización. Asimismo se dio en todas estas fracciones una combinación entre los sistemas del *ius soli* y el *ius sanguini*, condicionándolos en algunos casos al *ius domicilii*.

En relación con el artículo 14 del Proyecto de Constitución, cabe hacer la misma crítica realizada al Proyecto de Reformas de 1840, ya que una vez más se favorece a los individuos nacidos en el extranjero, en territorio que alguna vez formó parte del territorio nacional sobre los mexicanos nacidos en territorio nacional, quienes debía además ser hijos de padre mexicano para acceder a la nacionalidad mexicana por nacimiento.

<sup>25</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado, ob. cit., p. 224

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El 3 de noviembre de 1842 la Comisión de Constitución, cuya tarea era el dictado de una nueva Constitución, formuló un nuevo proyecto de Ley Fundamental, el cual en su artículo 4, señaló:

"Son mexicanos:

- I. Los nacidos en el territorio de la Nación.
- II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos.
- III. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban avecindados en él en 1821 y que no han perdido la vecindad.
- IV. Los que habiendo nacido en el territorio que fue parte de la Nación, han continuado en ésta su vecindad.
- V. Los extranjeros que obtengan la naturalización conforme a las leyes.
- VI. Los que adquieran bienes raíces en la República."<sup>26</sup>

Este proyecto es fundamentalmente diferente al anterior, al menos en el aspecto de la nacionalidad, ya que en la fracción primera, se establece el principio del *ius soli* como exclusivo para otorgar la nacionalidad, sin necesidad de exigir el derecho de sangre. En la fracción II, solamente aplica el *ius sanguini* para que se atribuya la nacionalidad a un sujeto, además, por primera vez no se hacen consideraciones sexistas en cuanto a que el padre o la madre podrán transmitir su nacionalidad. Al igual que el Proyecto anterior, dentro del mismo artículo se señalan las hipótesis para adquirir la nacionalidad vía naturalización.

## 2.13 BASES ORGÁNICAS DEL 12 DE OCTUBRE DE 1843

El 23 de diciembre de 1842, el entonces Presidente de la República, Nicolás Bravo, hizo la designación de ochenta notables que integrarían la Junta Nacional Legislativa, la cual debería elaborar las Bases Constitucionales. Una vez instalada la Junta se decidió que no serían elaboradas simples bases constitucionales, sino que se formularía una Constitución. Esta Constitución bajo la denominación de "Bases de organización política de la República Mexicana"

<sup>26</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, ob. cit., p. 224

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fueron sancionadas por Santa Anna, quien había reasumido nuevamente la presidencia el 12 de junio de 1843, publicadas el día 14 del mismo mes y rigieron la vida política del país hasta el 30 de diciembre de 1845, un año después a aquel en que Santa Anna fue desterrado, al ser destituido por el primer Congreso elegido conforme a las Bases de organización política de la República Mexicana.<sup>27</sup>

El Título III, hace referencia a los habitantes del territorio nacional, y establece la diferencia entre los mexicanos, los ciudadanos mexicanos y los extranjeros. El artículo 11 señalaba:

"Título III

De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros.

Art. 11. Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República, y los que nacieren fuera de ella de padre mexicano.
- II. Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821 y no hubieren renunciado a su calidad de mexicanos: los que siendo naturales de Centro América cuando perteneció a la Nación Mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él.
- III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes.<sup>28</sup>

La fracción I del artículo transcrito establece dos hipótesis para la adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento, la primera parte se refiere al *ius soli* y la segunda al *ius sanguini*, y condiciona su otorgamiento a que fuera el padre y no la madre del individuo quien transmitiera su nacionalidad. En relación con lo anterior, el artículo 12 impone el requisito de manifestar su voluntad de ser mexicanos a quienes hayan nacido en territorio nacional de padre extranjero o en territorio extranjero de padre nacional que no estuviere en servicio de la Nación.

<sup>27</sup> cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, ob. cit., p. 404

<sup>28</sup> ibidem, p. 408

"Art. 12. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y fuera de ella de padre mexicano que no estuviere en servicio de la República, para gozar de los derechos de mexicano, han de manifestar que así lo quieren. La ley designará el modo de verificar esta manifestación y la edad en que deba hacerse."<sup>29</sup>

Igualmente esta Ley Fundamental otorga la opción de la naturalización por matrimonio o por servicios a la Nación.

"Art. 13. A los extranjeros casados o que se casaren con mexicana, o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, o en los establecimientos industriales de ella, o que adquirieren bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, si la pidieren."<sup>30</sup>

El artículo 16 establece las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana, asimismo, el siguiente artículo señala que ésta puede ser recuperada, como facultad exclusiva del Congreso decidir sobre esta cuestión.

"Art. 16. Se pierde la calidad de mexicano:

- I. Por naturalizarse en país extranjero.
- II. Por servir bajo la bandera de otra Nación sin licencia del Gobierno.
- III. Por aceptar empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del Congreso."

Art. 17. El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el Congreso"<sup>31</sup>

Este ordenamiento constitucional establece la diferencia necesaria entre la nacionalidad y la ciudadanía al señalar en su artículo 18 quiénes son ciudadanos mexicanos y al establecer derechos y obligaciones diferentes para los nacionales y los ciudadanos. En relación con este documento Constitucional, el maestro Arellano García señala: "...en materia de nacionalidad, es indudable que el tema está bien tratado, distinguiéndose, primero, entre habitantes de la República, nacionales y extranjeros y, después entre mexicanos y ciudadanos mexicanos... Por

<sup>29</sup>TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, ob. cit., p. 408

<sup>30</sup> idem, p. 408

<sup>31</sup> idem, p. 408

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



último, el artículo 18 estipula los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana, en la inteligencia de que en el concepto de ciudadano no hay sinonimia con la nacionalidad. El ciudadano, en la legislación a estudio, es el individuo que, además de ser nacional, goza de plenitud de derechos políticos.<sup>32</sup>

#### 2.14 DECRETO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1846

En medio de graves problemas relacionados con la sucesión presidencial en México y con el posible retorno al poder de Santa Anna, el 10 de septiembre de 1846, el gobierno expidió un decreto en el que se simplificaban al máximo los requisitos exigidos a un extranjero para obtener su carta de naturaleza si así lo deseaba. Se eliminó el requisito que exigía un determinado tiempo de residencia para los extranjeros que manifestaban su voluntad de convertirse en mexicanos y se le otorga exclusivamente al presidente de la República la facultad de expedir el documento correspondiente.<sup>33</sup>

#### 2.15 ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMAS 21 DE MAYO DE 1847

Con el propósito principal de evitar la reincidencia en el poder de Antonio López de Santa Anna, nuevamente, el 6 de diciembre de 1846, se reunió otro Congreso con facultados constituyentes y plenamente autorizado para dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública que sean de su competencia y tengan por objeto el interés general.<sup>34</sup> Mariano Otero como integrante de la Comisión constituyente fue el único que no estuvo de

<sup>32</sup> ARELLANO GARCÍA, Derecho Internacional Privado, ob. cit., p. 225

<sup>33</sup> cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Régimen Jurídico de la nacionalidad en México, ob. cit., p. 27

<sup>34</sup> cfr. TENA P AMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, ob. cit., p. 439

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

acuerdo en restituir la vigencia de la Constitución de 1824, por lo cual emitió un voto particular y un Acta de Reformas que proponía como legislación fundamental. Dicha Acta fue discutida por el Congreso, y con algunas modificaciones y adiciones fue aceptada y jurada el 21 de mayo de 1847.

Este documento constitucional, en lo que se refiere a la materia de la nacionalidad establece la diferencia entre la nacionalidad y la ciudadanía, al especificar quiénes serían considerados como ciudadanos mexicanos y al establecer derechos y obligaciones exclusivos para los ciudadanos.

"Art. 1. Todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos."<sup>35</sup>

## 2.16 LEY DEL 30 DE ENERO DE 1854

Durante el último período de Santa Anna en el poder, antes del triunfo de la Revolución de Ayutla, la cual culminó con el abandono definitivo de Santa Anna a la Presidencia de la República, se elaboró el primer ordenamiento jurídico cuyo única materia era la regulación de la nacionalidad en México. Así el 30 de enero de 1854 se expidió la ley que reglamentaría la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros.

De acuerdo con la opinión del maestro Carlos Arellano García, a pesar de que la ley fue emitida durante el gobierno de Santa Anna, este ordenamiento estuvo vigente aún después del

<sup>35</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, ob. Cit., p. 472

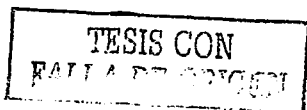
triunfo de la Revolución de Ayutla, que desterró a Santa Anna en forma definitiva: "... aunque se dudó de su vigencia al triunfo de la Revolución de Ayutla, a falta de otro ordenamiento se aplicó la ley de 1854 por nuestros tribunales, formándose con esta ley nuestra incipiente jurisprudencia sobre la materia."<sup>36</sup> Se pone en duda la vigencia de esta ley, ya que el Plan de Ayutla y por consiguiente la Revolución posterior que derrocó la administración del General Santa Anna, derogó todas las leyes y disposiciones promulgadas por el dictador, sin embargo es un hecho que fue efectiva, ya que los Tribunales de la época la siguieron aplicando hasta la expedición de la Ley de Extranjería de 1886.

El artículo 14 de la Ley de 1854 en materia de nacionalidad, delimita y explica puntualmente, con fundamento en las diversas Constituciones y diferentes ordenamientos legales, que establecieron hasta ese momento las reglas a cerca de la nacionalidad, los casos en los que una persona sería considerada como nacional mexicano.

"Art. 14 Son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles:

- I. Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y cuyo padre no sea legalmente conocido según las leyes de la República.
- III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuviere al servicio de ella, o por causa de estudios, o de transeúnte, pero sin perder la calidad de mexicano, según los artículos correspondientes de esta ley.
- IV. Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los 25 años de su edad, avisa la madre querer gozar de la calidad de mexicana.
- V. Los mismos hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegada la mayor edad, reclamen dentro de un año la calidad de mexicanos.
- VI. Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad según las previsiones de esta ley, la recobren por los mismos medios y con las formalidades establecidas respecto de los demás extranjeros.
- VII. Los mexicanos que habiéndoseles juzgado por falta del párrafo IX del artículo 3 o de haber tomado parte contra la Nación con el enemigo extranjero, fuesen absueltos por los tribunales de la República.

<sup>36</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado, ob. cit., p. 225



VIII. Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en territorio de la Nación y no han cambiado su nacionalidad.

IX. Los extranjeros naturalizados.<sup>37</sup>

De este artículo es importante destacar que:

- En la misma norma se combinan la nacionalidad originaria o la nacionalidad adquirida en razón del nacimiento y la nacionalidad derivada o naturalización.
- Se combina el derecho de suelo con el derecho de sangre, exigiéndose el nacimiento en territorio nacional y el ser descendiente de padre mexicano.
- Se considera que sólo el padre puede transmitir su nacionalidad y sólo en el caso de que el padre sea desconocido o hubiere fallecido, la madre podrá transmitir su nacionalidad a sus hijos.
- En él se señaló la posibilidad de recuperar la nacionalidad mexicana en caso de que se haya perdido por alguna de las causas señaladas como hipótesis para la pérdida de la nacionalidad.
- En el mismo se indican los requisitos a cumplir por los mexicanos que hubieren perdido esa calidad, exigiéndoles para tal efecto las mismas formalidades que a los extranjeros.

## 2.17 CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 1857

La Revolución de Ayutla, sustentada por el Plan del mismo nombre proclamado el 1° de marzo de 1854, culminó el 9 de agosto de 1855 cuando Santa Anna abandonó el poder en forma definitiva. Una vez más los dos grupos políticos del país, liberales y conservadores, se enfrentaban al problema de decidir entre reestablecer la Constitución de 1824, o expedir una

<sup>37</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, ob. cit., p. 227-228

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Constitución nueva. El 17 de febrero de 1856 se reunió el Congreso Constituyente en la ciudad de México y se formó la comisión de Constitución, la cual tenía encomendada la tarea de elaborar el proyecto de la nueva Ley Fundamental.

Ignacio Comonfort, como presidente provisional de la República Mexicana expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana el 15 de mayo de 1856, el cual sólo regiría sólo mientras se aprobaba la nueva Constitución. En materia de nacionalidad dicho documento fundamenta la adquisición de la nacionalidad mexicana de forma originaria sólo en el sistema del *ius sanguini*, esto es, se otorgaba la nacionalidad originaria sólo a los hijos de mexicanos, en virtud del vínculo sanguíneo, al establecer:

"Artículo 10. Son mexicanos los nacidos en el territorio de la Nación; los nacidos fuera de él de padre o madre mexicanos; los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el Acta de Independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana; los extranjeros naturalizados conforme a las leyes."<sup>38</sup>

El 16 de junio de 1856 la Comisión de Constitución presentó "El Dictamen y Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana", el cual sería discutido y votado por el Congreso en su momento. Dicho Dictamen, tuvo como antecedente directo el Estatuto Provisional expedido por Comonfort y también pretendió desechar el sistema mixto para el otorgamiento de la nacionalidad de originaria y establecer sólo la atribución de la misma a los hijos de mexicanos por virtud del derecho de sangre. Asimismo, en este documento se encuentran las líneas generales en materia de nacionalidad que después serán establecidas en la Constitución de 1917, tales como las siguientes:

<sup>38</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía; Ed. Porrúa, 1ª ed., México 2002, p. 157

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- En materia de empleo se preferiría a los mexicanos de los extranjeros, en igualdad de circunstancias.
- Los extranjeros tenían derecho a gozar de las garantías individuales otorgadas por la Constitución.
- La ciudadanía, que se adquiría al tener un modo honesto de vivir a los 18 años e implicaba la adquisición de derechos políticos.
- La ciudadanía se perdía por naturalización en el extranjero.<sup>39</sup>

El artículo 35 del citado Proyecto propuso el establecimiento de un sistema mixto de otorgamiento de la nacionalidad fundado tanto en el *ius soli* como en el *ius sanguini* al establece quiénes serán reconocidos como mexicanos:

"Artículo 35.- Son mexicanos todos los nacidos en territorio de la República, los nacidos fuera de él de padres mexicanos, los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten expresamente la resolución de conservar su nacionalidad y los que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación."<sup>40</sup>

Dentro de las discusiones que se dieron en el Congreso Constituyente para la aprobación de la nueva Ley Fundamental, se tomó como base el Proyecto elaborado, sin embargo en lo tocante a la nacionalidad se decidió modificar el artículo correspondiente, para redactarlo a semejanza de la disposición correspondiente con el Estatuto Provisional de Comonfort. El 5 de febrero de 1857 fue jurada la nueva Constitución, primero por el Congreso y después por el Presidente, la misma fue promulgada el día 11 de marzo del mismo año. En materia de nacionalidad encontramos las siguientes disposiciones:

<sup>39</sup> cfr. GONZALEZ MARTÍN, Nuria, Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México, ob. cit., p. 30

<sup>40</sup> CLIMENT, BONILLA, Ma. Margarita, Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 158

## "Sección II De los mexicanos

## Art. 30. Son Mexicanos:

- I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación.
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.<sup>41</sup>

El artículo 34 de esta Constitución señalaba quiénes serían considerados ciudadanos mexicanos, por lo que se hizo una diferencia entre la nacionalidad y la ciudadanía, y se les otorgaba a estos últimos derechos políticos. Sin embargo, mientras el artículo 37 señalaba las causas de pérdida de la ciudadanía, no se señalaron causas de pérdida de la nacionalidad.

Del texto antes transcrito se desprende el establecimiento del *ius sanguini* como único sistema para la adquisición de la nacionalidad, por lo que dicha Constitución favorecía la existencia de personas con doble nacionalidad, así como de nacionales que al ser mexicanos sólo por el hecho de que sus padres lo eran y al haber nacido en otro país estaban desarraigados de la Nación mexicana y de hecho se pudo haber dado el caso en que un mexicano nunca conoció el Estado que le otorgó su nacionalidad. Por otro lado, se criticó fuertemente el hecho de que se dieron demasiadas facilidades a los extranjeros para que se naturalizaran mexicanos

---

<sup>41</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe; Leves Fundamentales de México, ob. cit., p. 611

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.18 ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO

El grupo político conservador se vio derrotado por la promulgación de las Leyes de Reforma, expedidas por el Presidente Benito Juárez, las cuales causaron gran frustración, sobre todo las relativas a cuestiones religiosas. En razón de lo anterior, con ayuda de Napoleón III, los conservadores ofrecieron la corona de México a Fernando Carlos Maximiliano de Habsburgo, quien aceptó pero sólo si el ofrecimiento era la libre expresión de la Nación mexicana y con el único interés de establecer una monarquía constitucional.

El 10 de abril de 1865, un año después de haber aceptado el cargo de Emperador de México, y Estado el Imperio muy debilitado por las fuerzas Juaristas, Maximiliano expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, el cual nunca tuvo vigencia fáctica o jurídica. El artículo 53 del citado Estatuto señala:

\*Artículo 53. Son mexicanos:

Los hijos legítimos de padre mexicano, dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los hijos ilegítimos nacidos de madre mexicana, dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los extranjeros naturalizados conforme a las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres extranjeros que, al llegar a la edad de veintiún años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera;

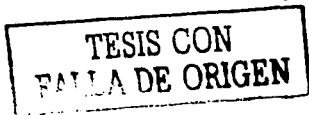
Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que, establecidos en él antes de 1821, juraron el acta de independencia;

Los extranjeros que adquirieran en el Imperio propiedad territorial de cualquier género, por el sólo hecho de adquirirla.<sup>42</sup>

## 2.19 LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN DEL 28 DE MAYO DE 1886

Con fundamento en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857, y con base en el artículo 72, fracción XXI de la misma, que otorgaba al Congreso la facultad para dictar leyes

<sup>42</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe; Leyes Fundamentales de México, ob. cit., p. 677





sobre naturalización, colonización y ciudadanía, el 28 de mayo de 1886, se expidió la Ley de Extranjería y Naturalización, también conocida como "Ley de Vallarta" o "Tesis de Vallarta".

Los preceptos de esta Ley, tal como el artículo respectivo de la Constitución al que reglamenta, establecen el sistema único del derecho de sangre para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por nacimiento. La razón principal para el establecimiento del principio del derecho de sangre como único dentro de la legislación mexicana fue que el sistema del *ius sanguinis* era el que se usaba en Europa, sin que se tomara en cuenta que en México, por sus antecedentes históricos y sus necesidades actuales, este sistema podría ser más perjudicial que benéfico, ya que se corría el riesgo de otorgar la nacionalidad mexicana a personas que al haber nacido en otro país estuvieran totalmente desarraigadas de la República Mexicana, además despojaba de este derecho a los individuos que nacieron en territorio nacional, pero eran hijos de padres extranjeros. En relación con lo anterior, al discutir la citada ley su autor Ignacio I. Vallarta argumentó que: "... el nacimiento en un lugar determinado, es, a veces, o por regla general, accidental, mientras que con los lazos de parentesco los padres transmiten el sentimiento nacional, la comunidad de ideas, las mismas tendencias y aspiraciones."<sup>43</sup> En algunos casos la argumentación anterior puede ser válida, sin embargo los acontecimientos históricos han demostrado lo contrario. En relación con lo anterior el estudioso mexicano Carlos Arellano García señala: "... En su tiempo, se juzgaba a la Ley Vallarta como un ordenamiento que tenía el acierto de establecer para nuestro país un sistema adoptado por las legislaciones más avanzadas, como la francesa, mientras que para otros países el sistema seguido era el del *ius soli*, el cual hacía caso omiso a la filiación. Se consideraba que el sistema de la nacionalidad de origen adoptado por México en la Ley de 1886 era más ortodoxo y depurado que el sistema del *ius soli* adoptado

<sup>43</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado, ob. cit., p. 230

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por países como Portugal, Inglaterra, Estados Unidos, Brasil y Colombia...<sup>44</sup>. Los países latinoamericanos que adoptaron el sistema del *ius soli* para el otorgamiento de la nacionalidad, obtuvieron grandes beneficios de éste, ya que mediante este sistema se pretendía poblar su territorio, lo cual se logró al recibir una gran afluencia de extranjeros, principalmente europeos, quienes deseaban la prosperidad de su nueva patria.

La Ley de Extranjería y Naturalización de 1886 está dividida en cinco capítulos, como sigue:

Capítulo I. DE LOS MEXICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS

Capítulo II. DE LA EXPATRIACIÓN

Capítulo III. DE LA NATURALIZACIÓN

Capítulo IV. DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS EXTRANJEROS

Capítulo V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS<sup>45</sup>

El artículo 1° de la citada Ley establece las hipótesis para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana sin hacer distinciones entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización:

**ARTÍCULO 1°.-** Son mexicanos

- I. Los nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y de padre que no sea legalmente conocido, según las leyes de la República. En igual caso se considerarán los que nacen de padres ignorados o de nacionalidad desconocida.
- III. Los nacidos fuera de la República, de padre mexicano que no haya perdido su nacionalidad. Si esto hubiere sucedido, los hijos se reputarán extranjeros; pudiendo sin embargo, optar por la calidad de mexicanos dentro del año siguiente al día en que hubieren cumplido veintiún años, siempre que hagan la declaración respectiva ante los agentes diplomáticos o consulares de la República, si residen fuera de ella, o ante la Secretaría de Relaciones si residieren en el territorio nacional.

<sup>44</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos; *Derecho Internacional Privado*, ob. cit., p. 231

<sup>45</sup> cfr. ARAUJO R., F., et al; *Prontuario del Extranjero en México.- Cómo adquirir la Nacionalidad Mexicana*; Editora Nacional, México, 1950, p. 18-27

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Si los hijos de que trata la fracción presente, residieren en el territorio nacional, y al llegar a la mayor edad hubieren aceptado algún empleo público o servido en el ejército, marina o guardia nacional, se les considerará por tales actos como mexicanos, sin necesidad de más formalidades.
- IV. Los nacidos fuera de la República, de madre mexicana, si el padre fuere desconocido y ella no hubiese perdido su nacionalidad según las disposiciones de esta Ley. Si la madre se hubiere naturalizado en país extranjero, sus hijos serán extranjeros; pero tendrán el derecho de optar por la calidad de mexicanos, ejercido en los mismo términos y condiciones que determina la fracción anterior.
  - V. Los mexicanos que, habiendo perdido su carácter nacional conforme a las prevenciones de esta Ley, lo recobren cumpliendo con los requisitos que ella establece, según los diversos casos de que se trate.
  - VI. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano; conservando la nacionalidad mexicana aún durante su viudez.
  - VII. Los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio nacional y no han cambiado de nacionalidad.
  - VIII. Los mexicanos que, establecidos en los territorios cedidos a los Estados Unidos por los Tratados de 2 de febrero de 1848 y 30 de noviembre de 1853, llenaron las condiciones exigidas por esos tratados para conservar su nacionalidad mexicana. Con igual carácter se considerará a los mexicanos que continúen residiendo en territorios que pertenezcan a Guatemala, y a los ciudadanos de esta República que queden en los que corresponden a México, según el tratado de 27 de septiembre de 1882; siempre que esos ciudadanos cumplan con las prevenciones estipuladas en el artículo 5 del mismo tratado.
  - IX. Los extranjeros que se naturalicen conforme a la presente Ley.
  - X. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. En el acto de verificarse la adquisición, el extranjero manifestará al notario o juez receptor respectivo, si desea o no obtener la nacionalidad mexicana que le otorga la fracción III del artículo 30 de la Constitución, haciéndose constar en la escritura la resolución del extranjero sobre este punto.

Si elige la nacionalidad mexicana, u omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir a la Secretaría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19, y ser tenido como mexicano.

- XI. Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripción del nacimiento, el padre manifestará ante el juez del registro civil su voluntad respecto de este punto, lo que se hará constar en la misma acta; y si opta por la nacionalidad mexicana, u omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir a la Secretaría de Relaciones, dentro de un año para llenar los requisitos que expresa el artículo 19.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- XII. Los extranjeros que sirvan oficialmente al Gobierno mexicano, o que acepten de él títulos o funciones públicas, con tal que dentro de un año de haber aceptado los títulos o funciones públicas que se les hubieren conferido, o de haber comenzado a servir oficialmente al Gobierno mexicano, ocurran a la Secretaría de Relaciones para llenar los requisitos que expresa el artículo 19 y ser tenidos como mexicanos.<sup>46</sup>

## 2.20 CONSTITUCIÓN DE 1917

El 5 de febrero de 1917 fue publicada en el Palacio Nacional de la ciudad de Querétaro, por Venustiano Carranza, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con el artículo 1° transitorio la Constitución de 1917, vigente hasta nuestros días, la Ley Fundamental entró en vigor hasta el 1° de mayo de ese año.

En lo que se refiere a la nacionalidad, la Constitución de 1917 introdujo cambios importantes, el más notable de ellos lo encontramos en que, en contra del camino adoptado por los ordenamientos anteriores, se establece una vez más un sistema mixto para el otorgamiento de la nacionalidad desde el nacimiento. El artículo 30 de la Ley Fundamental, el cual señala las hipótesis bajo las cuales un individuo será considerado como mexicano desde su nacimiento, observa tanto el principio del vínculo sanguíneo, como aquel del derecho de suelo. Los cambios realizados a la Constitución en materia de adquisición de la nacionalidad se pueden resumir de la siguiente forma:

- Se introduce al *ius sanguini* y al *ius soli* como medios para adquirir la nacionalidad, al exigirse a los hijos de padres extranjeros nacidos en la República, que dentro del año siguiente a su

<sup>46</sup> ARAUJO R., F., et al; Prontuario del Extranjero en México.- Cómo adquirir la Nacionalidad Mexicana; ob. cit, p. 18-20

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

mayoría de edad, optaran por alguna nacionalidad, y si era la mexicana, debían acreditar que residieron en el país los seis años anteriores a dicha manifestación.

- Se contempla solamente dos especies de naturalización:

La originaria, para individuos con cinco años consecutivos de residencia en el país, que tuvieran un modo honesto de vivir y mediante tramitación de su carta de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La privilegiada, para indolatinos que se avecinaron en el país y manifestaran su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.<sup>47</sup>

Asimismo, las disposiciones de esta Constitución distinguen por primera vez, claramente entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización; el mismo artículo 30 se dividió en dos fracciones para tal efecto, refiriéndose la primera a los mexicanos por nacimiento y la segunda a los mexicanos por naturalización, división vigente hasta la actualidad. Igualmente se incluyeron, dentro del artículo 37, dos fracciones que señalan las hipótesis por las que se pierde la nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización, sin embargo no se contempla un procedimiento de pérdida de la nacionalidad, el cual debía ser regulado dentro de la ley que sería expedida posteriormente.

Por otro lado, el artículo 31 de la Carta Magna de 1917 contempló las obligaciones de los mexicanos y señaló en el artículo 32 la preferencia hacia los mexicanos frente a los extranjeros en materia laboral. El Capítulo IV regula la ciudadanía mexicana, distinguiéndose precisamente las diferencias entre este concepto y el de nacionalidad. Es importante mencionar que en el texto

<sup>47</sup> cfr. GONZALEZ MARTÍN, Nuria; Régimen Jurídico de Nacionalidad en México, ob. cit., p. 32-33

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

constitucional, en su artículo 37 señala las causas de pérdida tanto de la nacionalidad como de la ciudadanía.

A continuación se mostrará un cuadro con la redacción original del artículo 30 de la Constitución de 1917, ubicado en el Capítulo II denominado de los mexicanos, así como con un análisis de cada una de las fracciones que en él se contemplan<sup>48</sup>:

\*Art. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

| TEXTO DE LA DISPOSICION  | SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE NACIONALIDAD ADOPTADO  |
|--|--|
| A) Son mexicanos por nacimiento:   |  |
| Los hijos de padres mexicanos, nacido dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento.  | <i>IUS SANGUINI</i> , limitado a la segunda generación de mexicanos nacidos en el extranjero.  |
| Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación. | <i>IUS SOLI</i> , en combinación con el <i>IUS OPTANDI</i> , ya que se establece requisito de que se manifieste expresamente la voluntad de continuar siendo mexicanos a la mayoría de edad.<br>El <i>IUS DOMICILII</i> , para que se compruebe la residencia, como requisito.   |
| II. Son Mexicanos por naturalización:  |  |
| a) Los hijos que de padres extranjeros que nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.  | Se limita el <i>ius soli</i> , ya que en caso de que no se cumpla con el requisito de la residencia en territorio nacional, el individuo, en caso de solicitarlo podrá adquirir la nacionalidad mexicana, se trata de tomar en cuenta el argumento que expresa que el territorio en que se nace es accidental y no influye en el carácter nacional del individuo |

<sup>48</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México 1808-1999, ob. cit., p. 889- 891

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

|  |   |
|--|---|
| b) Los que hubiesen residido en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo. | <i>IUS DOMICILII</i> , como un requisito para optar por adquirir la nacionalidad mexicana.  |
| c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.  | A los individuos de origen latinoamericano que residan en territorio nacional se les facilita el adquirir la nacionalidad mexicana, ya que no tendrán que cumplir con el plazo de residencia obligatorio. |

El artículo 30 antes transcrito sufrió las siguientes reformas hasta antes del año 1997<sup>49</sup>:

| Fecha de publicación de la reforma | Texto reformado   | Análisis   |
|------------------------------------|---|--|
| 18 de enero de 1934                | Art. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.  |  |
|                                    | A) Son mexicanos por nacimiento:  |  |
|                                    | I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.  | <i>IUS SOLI</i>  |
|                                    | II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido. | <i>IUS SANGUINI</i> (Sólo en caso de que el padre sea desconocido la madre podrá transmitir la nacionalidad)   |
|                                    | III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.   | <i>IUS SOLI</i> (Por medio de una ficción jurídica se considera que las embarcaciones o aeronaves registradas como mexicanas son una continuación del territorio nacional) |
|                                    | B) Son mexicanos por naturalización:  | Los extranjeros que quisieran adquirir la nacionalidad mexicana tenían que manifestarlo expresamente y cumplir con los requisitos que establecería la Ley Reglamentaria.   |

<sup>49</sup> CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*; ob. cit., p.176

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

|                         |   |  |
|-------------------------|---|--|
|                         | <p>II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro de territorio nacional.</p>   | <p>Se otorgaba por ministerio de ley, al cumplir con los requisitos para el efecto establecidos. (si tienen o establecen su domicilio en el país)</p>  |
| 26 de diciembre de 1969 | <p>Art. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.<br/>A) Son mexicanos por nacimiento:<br/>I. ...</p>   |  |
|                         | <p>II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana.</p>  | <p>La reforma tiene la finalidad de otorgar la igualdad de derechos al varón como a la mujer, por lo que permite a la mujer transmitir la nacionalidad mexicana por el vínculo sanguíneo.</p>  |
| 31 de diciembre de 1974 | <p>Art. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.<br/>A) Son mexicanos por nacimiento:<br/>I. ...<br/>II. ...<br/>B) Son mexicanos por naturalización:<br/>I. ...<br/>II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.</p> | <p>La reforma tiene la finalidad de otorgar la igualdad de derechos al varón como a la mujer, por lo que se otorga al varón extranjero la nacionalidad mexicana por naturalización al casarse con mujer mexicana, de la misma forma que a la mujer extranjera al casarse con varón mexicano, y al cumplir con los requisitos establecidos en la ley para tal efecto.</p> |

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**CAPITULO 3****LEYES REGLAMENTARIAS DE LA NACIONALIDAD MEXICANA**

En este capítulo se analizarán las Leyes reglamentarias que regularon la nacionalidad en el derecho mexicano a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y hasta la actual Ley de Nacionalidad, así como las reformas que a la postre dieron como resultado el régimen jurídico de la nacionalidad actualmente vigente. Como se planteó en el capítulo anterior, las disposiciones constitucionales relacionadas con la nacionalidad mexicana, ya sea originaria o derivada, se han reformado en lo que se refiere a la adquisición de la misma, así encontramos que en el texto original de la Constitución de 1917, el artículo 30 señalaba que eran considerados como mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres fueran mexicanos por nacimiento, y condicionaba el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional que en el año siguiente a que cumplieran la mayoría de edad manifestaran su voluntad de ser mexicanos, siempre y cuando comprobaran, además, que habían residido en territorio nacional al menos los seis años anteriores; mientras que la Ley Fundamental mexicana, ahora vigente, dispone en su artículo 30 que son mexicanos por nacimiento tanto los hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional o naturalizados, que nazcan en el extranjero, como aquellos que nazcan en territorio nacional, independientemente de la nacionalidad de sus padres. De la misma forma se revisaron, derogaron y modificaron algunas disposiciones dentro de la Constitución relativas a la pérdida y recuperación de la nacionalidad mexicana, hasta llegar al artículo 37 actual que señala que la nacionalidad mexicana no se pierde. De lo anterior, podemos concluir que el régimen jurídico de la nacionalidad en México se ha modificado de acuerdo con las circunstancias sociales, políticas y jurídicas de cada momento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

histórico, a continuación se expondrá un análisis de las dos Leyes reglamentarias de la Constitución que han regulado la nacionalidad desde la promulgación de ésta.

### 3.1 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934

Antes de entrar al análisis de la nacionalidad es conveniente agregar que 18 de enero de 1934 se publicó en el Diario Oficial la reforma al artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para conceder al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para legislar en materia de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, migración e inmigración y salubridad general de la República. Antes de esta reforma en esta fracción sólo se facultaba al legislador federal para legislar sobre ciudadanía y naturalización, mas no sobre nacionalidad en general y sobre condición jurídica de los extranjeros.<sup>1</sup>

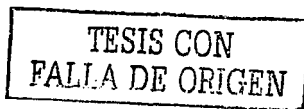
El 18 de enero de 1934 se publicaron en el Diario Oficial las reformas a los artículos 30 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

\*Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

<sup>1</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado; 14ª edición, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 254



II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Carta de Naturalización.

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.<sup>2</sup>

"Art. 37.- La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

I. Por naturalización en país extranjero, y

II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente."<sup>3</sup>

La innovación de estas reformas es la incorporación del sistema del derecho de suelo para la adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento, como sistema independiente al *ius sanguini*, por lo tanto se otorgaba la nacionalidad mexicana por nacimiento a los nacidos en territorio nacional sin importar la nacionalidad de los padres. En lo que se refiere a la naturalización la reforma quita del artículo constitucional los detalles para obtener la nacionalidad en forma derivada, lo que hace entender que la Ley reglamentaria se ocuparía de señalar los

<sup>2</sup> DIARIO OFICIAL, 18 de enero de 1934, México, 1934

<sup>3</sup> Idem

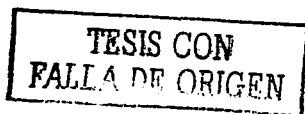
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

requisitos que deberían cumplir los extranjeros para obtener la Carta de Naturalización; asimismo incluye una fracción en la que se indicó que la mujer extranjera que se casara con mexicano obtendría la nacionalidad mexicana en forma derivada, por ministerio de Ley, sin embargo, por primera vez se indicó que debería cumplir al menos con el requisito de establecer su domicilio en territorio nacional; la versión anterior de este artículo 30 constitucional no indicaban nada al respecto, por lo que erróneamente se suponía que la mujer extranjera por el sólo hecho de casarse con mexicano sería considerada como mexicana.

### 3.1.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934

La exposición de motivos de una Ley es el documento a través del cual el órgano de gobierno autorizado para presentar una iniciativa de Ley, la presenta para su aprobación al Congreso, en éste se plantean las razones que llevaron a la creación de una nueva Ley o a reformar disposiciones preexistentes. A pesar de que no existe disposición alguna dentro de la normatividad mexicana que establezca la obligación de acompañar una exposición de motivos a una iniciativa de Ley, esto es una costumbre que se ha generalizado. De acuerdo con Guillermo Carbanellas, la exposición de motivos es "...la parte preliminar de una Ley, reglamento o decreto donde se razonan en forma doctrinal y técnica los fundamentos del texto legal que se promulga y la necesidad de innovación de la reforma"<sup>4</sup>.

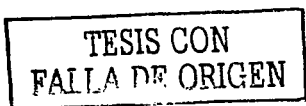
<sup>4</sup> CARBANELLAS, Guillermo, citado por ACOSTA ROMERO, Miguel; Derecho Administrativo Especial, Ed. Porrúa, México, D.F., 1998, p. 72



De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley de 1934, el principio de filiación, o derecho de sangre, que había regulado, la adquisición de la nacionalidad mexicana desde la Constitución de 1857, ya no podía ser aplicado como único dentro de la legislación mexicana, ya que a lo largo de los años fue evidente que era injusto otorgar la nacionalidad mexicana por nacimiento a hijos de mexicanos por nacimiento, nacidos en el extranjero y negar la misma a quienes nacían en territorio nacional, hijos de extranjeros. Además México no tenía un problema de inmigración, por el contrario la población mexicana era escasa con relación a su extensión territorial. Al respecto, al exponer los motivos para la promulgación de una nueva Ley de Nacionalidad que incluyera el sistema territorial como base para determinar la nacionalidad mexicana, se indicó: "El principio de filiación como base de la nacionalidad, es aconsejable a los Estados que tienen un cierto interés en mantener el número de sus ciudadanos dentro de una cifra determinada; pero en países como el nuestro, de escasa población en relación con su territorio la política de fijar como base de la nacionalidad el origen territorial o nacimiento (*ius soli*), conservando, sin embargo, para los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero el principio de filiación (*ius sanguinis*), además de las razones de carácter jurídico que la recomiendan es un excelente medio para vincular a nuestro destino a todos aquellos para quienes la vida en común debe crear iguales obligaciones."<sup>5</sup>

Un dato interesante dentro de la exposición de motivos por la que se propuso la aprobación de la nueva legislación en materia de nacionalidad, es que se planteó la idea de incluir un nuevo sistema para la adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento, el derecho de domicilio o *ius domiciliū*. Aunque esta hipótesis no se llegó a concretar dentro de la Ley, sino como un mero

<sup>5</sup> ARAUJO, R. F.: Como adquirir la nacionalidad mexicana. Prontuario del Extranjero en México; Ed. Nacional, México, D.F., 1950, p. 30



requisito para la naturalización, resulta interesante exponer los argumentos que en relación con este sistema se plantearon en el citado documento: "Antes de adoptar este sistema (territorial), se ha estudiado el que, al lado del *ius sanguini* y *ius soli*, se empieza a definir y que bien pudiera llamarse *ius domicilii*. Actualmente, se discute el derecho que tiene el país donde un extranjero ha fijado su domicilio por varios años, para imponerle su nacionalidad. Distinguidos juristas estiman que no podría obligarse a un Estado a tolerar la presencia sobre su suelo, de colonias más o menos numerosas de extranjeros que conservarían una fidelidad celosa a su patria de origen, y al mismo tiempo obtuvieran la protección de las Leyes del país que habitan, haciendo al trabajo nacional una concurrencia a menudo desigual. Después de algunos años de vecindad, la incorporación de elementos extranjeros a la Nación cuya hospitalidad han obtenido, parece enteramente justificada y se considera como una cuestión de alta moralidad y también de justicia. Además el domicilio definitivo en un país extranjero debe ser considerado como un consentimiento tácito para la incorporación exigida por ese país, quedando siempre al domiciliado el derecho para desistirse del domicilio, y, cambiándolo, optar por la nacionalidad de su país de origen."<sup>6</sup> De lo anterior, se puede concluir que la idea de conceder la nacionalidad mexicana a los extranjeros, por el simple hecho de que establecieran su domicilio en territorio nacional, pretendía favorecer más al Estado que al individuo, por lo que se impondría la nacionalidad mexicana como una obligación y no como un derecho, al pretender con esto evitar que un trato desigual a nacionales y extranjero, en perjuicio de los primeros, ya que en la legislación vigente los segundos recibían todos los beneficios que implica la residencia en territorio nacional, y conservaban los derechos que les otorgaba el Estado del que eran nacionales. Este argumento tiene un obvio fundamento histórico, es evidente el espíritu nacionalista que se planteó al

<sup>6</sup> ARAUJO, R. F.: Como adquirir la nacionalidad mexicana. Prontuario del Extranjero en México, ob. cit. p. 31

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

defender a la patria de los extranjeros traidores que aún después de haber sido hospitalariamente aceptados por México declaraban fidelidad a un Estado Extranjero. Sin embargo, como se señaló anteriormente, esta opción no fue incluida dentro del proyecto de reformas constitucionales ni dentro de la nueva Ley de Nacionalidad; se señaló: "Esta idea, es, indudablemente, justa y corresponde a la tendencia moderna de hacer que todos los individuos que, de una manera fija, radican en el territorio de un Estado, estén sometidos sin restricciones a un sistema común de legislación. No obstante el interés que merece esta nueva concepción jurídica, no se adopta en el proyecto porque se considera que todavía no ha alcanzado la madurez suficiente y que miembros muy importantes de la familia de las naciones no están plenamente persuadidos de la facultad que un país tiene, conforme al Derecho Internacional, de imponer su nacionalidad al domiciliado."<sup>7</sup>

### 3.1.2 CONTENIDO DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934

Con fundamento en las reformas constitucionales a los artículos 30 y 37 antes mencionadas, el 19 de enero de 1934 se promulgó la nueva Ley de Nacionalidad y Naturalización, y se abrogó, de acuerdo con su artículo primero transitorio, la Ley de Extranjería y Naturalización del 28 de mayo de 1886 la cual seguía en vigor a pesar de que la Constitución, Ley Suprema, era posterior a esta Ley. La nueva Ley de Nacionalidad y Naturalización fue expedida por el entonces Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1934; de acuerdo con su artículo primero transitorio entró en vigor al día siguiente.

<sup>7</sup> ARAUJO, R. F.; Como adquirir la nacionalidad mexicana. Prontuario del Extranjero en México, ob. cit. p. 31-31

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El capitulado de la Ley fue el siguiente:

\*Capítulo I De los mexicanos y de los extranjeros

Capítulo II De la naturalización ordinaria

Capítulo III De la naturalización privilegiada

Capítulo IV Derechos y obligaciones de los extranjeros

Capítulo V Disposiciones penales

Capítulo VI Disposiciones generales

Transitorios<sup>8</sup>

En relación con esta Ley de Nacionalidad y Naturalización, el maestro Carlos Arellano García señala que para empezar la denominación de la misma es inadecuada, ya que "...la naturalización es el medio de adquirir la nacionalidad después del nacimiento, luego entonces la expresión 'naturalización' está comprendida dentro del vocablo 'nacionalidad'<sup>9</sup>, por lo que la palabra naturalización sobra en el título de la Ley.

A continuación se expondrá un breve análisis de los artículos de la citada Ley, que por su contenido son relevantes para el presente estudio.

### 3.1.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

Los dos primeros artículos son una transcripción exacta del artículo 30 constitucional, por lo tanto indicaban, en el primero quiénes serían considerados como mexicanos por nacimiento y en

<sup>8</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía; Ed. Porrúa, 1ª ed., México 2002, p. 202

<sup>9</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado, ob. cit., p. 244

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SE  
PUEDE REPRODUCIR



el segundo cuáles serían mexicanos por naturalización. Al respecto, cabe señalar que la función de una Ley reglamentaria, como es la que se analiza, es precisamente delimitar la aplicación de las disposiciones constitucionales a las que reglamenta, por lo tanto los primeros dos artículos de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 son inútiles, al ser una copia de las fracciones del artículo 30 constitucional. Tal y como lo señala el apartado A, numeral I del artículo 30 de la Constitución, dentro del artículo primero de la Ley se incluyó la hipótesis que indicaba que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en territorio nacional, se adoptó, por lo tanto, el sistema del derecho de suelo, o *ius soli*.

En relación con el contenido de la Ley que analizamos Nuria González Martín señaló: "Sabemos que el papel de una Ley reglamentaria no es el de reproducir el texto constitucional reglamentado, sino desarrollarlo dentro de los lineamientos que aquél le fija, y aclarar el significado y alcance de los preceptos constitucionales, y es ahí, precisamente, donde falló o erró su fundamentación la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934"<sup>10</sup>.

Textualmente la fracción I del artículo primero de la Ley en comento indicaba que eran mexicanos por nacimiento "...los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres."<sup>11</sup>, al respecto, cabe señalar que la última parte de esta disposición es inútil, ya que con sólo mencionar que son mexicanos los que nazcan en territorio nacional es suficiente para que se entienda que se estableció el derecho territorial como forma para adquirir la nacionalidad por nacimiento, sin que sea necesario aclarar que la nacionalidad de los padres no es un factor que intervenga en este caso. Es evidente que lo antes señalado fue incluido con

<sup>10</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México, 1ª edición, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, p. 35

<sup>11</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; ob. cit. p. 702

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la intención de marcar la diferencia entre el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por nacimiento en la Ley anterior y las reformas que se incluyeron en la Ley que se aprobaba.

### 3.1.2.2 LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

El artículo tercero señalaba los casos de pérdida de la nacionalidad mexicana, textualmente indicó:

"La nacionalidad mexicana se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera,
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero,
- III. Por residir, siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en el país de su origen,
- IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público siendo mexicano por naturalización, como extranjero o para obtener y usar un pasaporte extranjero."<sup>12</sup>

El artículo tercero indicaba los supuestos por los que tanto los mexicanos por nacimiento como los mexicanos por naturalización perderían la nacionalidad mexicana, todas las hipótesis planteaban la idea de infidelidad hacia el Estado mexicano, lo que indica la importancia de la idea de Nación en la época, asimismo reflejaban los conflictos que a lo largo de la historia del México independiente se suscitaron con Estados extranjeros, ya que se veía a los extranjeros como una amenaza, y como individuos que solamente tratarían de beneficiar a su país de origen y estarían dispuestos a traicionar al Estado que les concedió su nacionalidad. La Ley, sin embargo, no

<sup>12</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., 203

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

previó un procedimiento de pérdida de la nacionalidad, el cual era indispensable para determinar que un nacional mexicano dejaría de serlo. Como se ha señalado en los capítulos anteriores, la nacionalidad es una calidad que otorga el Estado cuando una persona cumple ciertos requisitos establecidos por el mismo Estado, sin embargo la nacionalidad es además un atributo de la persona, que le otorga derechos y obligaciones, por lo que el individuo tiene el derecho a que se establezca un procedimiento especial en el que se le haga de su conocimiento que perderá la nacionalidad por haber caído en alguna de las hipótesis antes señaladas.

Relacionado con las hipótesis de pérdida de la nacionalidad mexicana encontramos en la Ley de Nacionalidad y Naturalización las siguientes disposiciones:

- El artículo 4 dispuso que la mexicana que se case con extranjero no pierde su nacionalidad por el hecho del matrimonio.
- El artículo 44 indicó que la esposa e hijos menores del mexicano que pierda su nacionalidad siguen siendo mexicanos al menos que por algún motivo la perdieron también. La última parte de este artículo es innecesaria, ya que resulta obvio que si la esposa o hijos de un mexicano que pierda su nacionalidad mexicana caían en algunos de los supuestos que la Ley indicaba para la pérdida de la nacionalidad, éstos dejarían de ser mexicanos, independientemente de que el esposo y padre de los menores conservara o no la misma.

### 3.1.2.3 LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD MEXICANA

Además de los supuestos señalados en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 por los que el Estado unilateralmente, determinaría que un individuo perdería la nacionalidad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

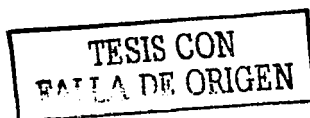
mexicana, en la Ley se incluyó la opción para que las personas interesadas renunciara a la nacionalidad mexicana en caso de que así lo desearan.

Al respecto el artículo 53 contemplaba la opción de renuncia a la nacionalidad mexicana al señalar que un mexicano podría renunciar a la nacionalidad mexicana siempre que se cumplieran las siguientes circunstancias:

- Que tuviera al mismo tiempo la nacionalidad de un Estado extranjero.
- Que probara ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que durante los últimos diez años había tenido su residencia habitual y principal en el otro Estado y que en él tenía el principal asiento de sus negocios.
- Que hiciera la renuncia y convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 constitucional y sus Leyes reglamentarias por cuanto se refiere a los bienes que posea en México.

El artículo 54 otorgaba también el derecho a renunciar a la nacionalidad mexicana a los hijos de cónsules de carrera o de otros funcionarios extranjeros que no gozara de inmunidad diplomática, encargados de misiones oficiales por sus gobiernos, nacidos en territorio mexicano, cuando lo solicitaran a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al llegar a la mayoría de edad y siempre que conforme a la Ley nacional de sus padres siguieran la nacionalidad de éstos.

En relación con la pérdida de la nacionalidad mexicana y la renuncia a la misma, contempladas en las disposiciones legales antes citadas, es importante resaltar que en todas las hipótesis que prevén éstas, el Estado mexicano tiene que asegurarse de que los sujetos no



quedarán apátrida, por ser un derecho universalmente reconocido de todos los individuos el de poseer al menos una nacionalidad.

### 3.1.2.4 RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Al prever los supuestos de pérdida y renuncia a la nacionalidad mexicana, la Ley también otorgaría la posibilidad de que el mexicano por nacimiento que perdió la nacionalidad mexicana, ya sea por ministerio de la Ley o por voluntad propia, recuperara la misma. Al respecto, el artículo 27 de la Ley que se analiza, indicaba que: "...los mexicanos por nacimiento que hubieren perdido su nacionalidad, podrán recuperarla siempre que establezcan su domicilio en el territorio nacional y manifiesten ante la Secretaría de Relaciones su voluntad de recuperarla"<sup>13</sup>. Una vez más se puso de manifiesto a través del citado artículo 27 la importancia del vínculo real que debe existir entre el individuo y el Estado mexicano para que el primero pueda ser considerado como nacional.

### 3.1.2.5 LA DOBLE NACIONALIDAD

La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, trató de impedir que se presentaran conflictos relacionados con la nacionalidad mexicana, tanto los supuestos de doble nacionalidad, como los de apátrida. En relación con lo anterior, el artículo 52 dispuso que el individuo que tuviera dos o más nacionalidades distintas de la mexicana, se le consideraría para todos los efectos que debieran tener lugar dentro de la República, como de una sola nacionalidad, que sería la del país en donde tuviera su principal residencia habitual, y si no residía en ninguno de

<sup>13</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit. p. 207

los países de que es nacional, se estimaría como de la nacionalidad del país al que según las circunstancias apareciera que se encontrara más íntimamente vinculado.

### 3.1.2.6 REFORMAS A LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN

La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 sufrió las siguientes reformas relacionadas con la adquisición y pérdida de la nacionalidad mexicana:

DECRETO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1939 QUE REFORMÓ LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DEL 5 DE ENERO DE 1934, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA 23 DE ENERO DE 1940.

- Artículo 2, fracción III.- Se adicionó la fracción III al artículo 2, la cual se relaciona con la fracción II de esta disposición que indicaba que es mexicana por naturalización la mujer extranjera que contrajera matrimonio con mexicano y tuviera o estableciera su domicilio dentro del territorio nacional, dicha fracción III señaló que la Secretaría de Relaciones Exteriores haría en este caso, la declaratoria correspondiente. Al respecto cabe señalar que la fracción II del artículo 2 de esta Ley se prestaba a confusiones, ya que de la redacción de la misma se desprendería que la mujer extranjera casada con mexicano, por el simple hecho de establecer su domicilio en territorio nacional, por ministerio de Ley y en forma automática adquiriría la nacionalidad mexicana, por lo tanto fue necesario aclarar que aun en este caso la Secretaría de Relaciones Exteriores tendría que emitir la declaratoria correspondiente para que la interesada fuera reconocida como mexicana por naturalización. Lo anterior implica que también en este caso de naturalización privilegiada, debía solicitarse la misma a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Artículo 3, fracción I.- Se adicionó un párrafo a la fracción I del artículo 3, relativo a las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana, en el que se aclaró que aun cuando la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera es causal de pérdida de la nacionalidad mexicana, se entenderá que "...no es adquisición voluntaria, cuando se hubiera operado por virtud de la Ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores"<sup>14</sup> Con esta adición se pretendió proteger a los mexicanos que vivían en el extranjero y que se hubiesen visto obligados a cambiar de nacionalidad para obtener un empleo, así como a aquellos que por el sólo hecho de vivir en algún Estado fueran reconocidos por éste como nacionales. Asimismo, se agregó un párrafo al final del artículo que aclaró que la pérdida de la nacionalidad mexicana sólo afectaba a la persona que la hubiere perdido, principio que en la Ley original se contemplaba en el artículo 44.

- Artículo 21, fracción VI - El artículo 21, relativo al procedimiento especial de naturalización fue modificado en su fracción VI, la cual establecía que los mexicanos por nacimiento que hubieren perdido su nacionalidad podrían naturalizarse por la vía privilegiada. La nueva redacción de esta fracción indicó que podían naturalizarse por el procedimiento especial los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad por haber residido en su país. Esta fracción le dio entonces oportunidad a los mexicanos por naturalización para recuperar dicha nacionalidad, siempre que la residencia en el país de su origen hubiere sido involuntaria, como más adelante señalaría el artículo 27.

---

<sup>14</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 215-216

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Artículo 27. La redacción original de este artículo 27 indicaba que los mexicanos por nacimiento que hubieren perdido su nacionalidad podrían recuperarla al cumplir ciertos requisitos, esta recuperación sería parcial, ya que se adquiriría la nacionalidad mexicana por naturalización mediante la vía privilegiada, y no se especificó si en adelante serían considerados como mexicanos por nacimiento o mexicanos por naturalización, lo que nos da a entender que serían mexicanos naturalizados. Asimismo indicaba que los mexicanos por naturalización que hubieran perdido la nacionalidad no podrían recuperarla por ninguna causa. La reforma al artículo 21, así como al artículo 27 tuvo como objetivo por una parte mantener la diferencia entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización y por otra permitir que estos últimos recuperen la nacionalidad mexicana, sólo cuando la hubieren perdido por haber residido en su país de origen y sólo cuando esta residencia se hubiere dado de forma involuntaria, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Una vez más el legislador otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores una muy amplia facultad discrecional, ya que parece difícil demostrar cuándo la residencia en un país extranjero pudiere ser involuntaria.

- Artículo 43- Al reformar el artículo 43 se aclaró que el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, por ministerio de Ley, a los hijos sujetos a la patria potestad de un extranjero que se naturalice mexicano, no es automático. Asimismo, al observar principios internacionales en la materia, se agregó que dichos menores de edad podría optar por su nacionalidad de origen, dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad. Se incluyó un párrafo que indicó que "la adopción no entraña para el adoptado el cambio de nacionalidad"<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 217

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Artículo 44.- El artículo 44 fue reformado para permitir a los mexicanos por nacimiento que hubieren perdido su nacionalidad que la recuperaran con el mismo carácter, siempre que residieran y tuvieran su domicilio en territorio nacional y manifestaran este deseo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Con esta disposición se aclaró que los mexicanos por nacimiento al perder su nacionalidad la podrían recuperar y ser otra vez mexicanos por nacimiento, con todos los derechos que esto implica.

EL 20 DE AGOSTO DE 1940 SE PROMULGÓ EL REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

Este ordenamiento reglamentó la nulidad de la Cartas de Naturalización que se hubieren obtenido en violación a la Ley de Nacionalidad y Naturalización. En él se estableció el procedimiento de anulación de una Carta de Naturalización, en el cual se observaron las garantías de legalidad, ya que para decretar la nulidad de una Carta se seguiría un proceso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual respetaría la garantía de audiencia del 6 el titular de la Carta de Naturalización, así como su derecho a presentar pruebas, las cuales serían valoradas por la autoridad administrativa.

Resulta curioso que se hubiere expedido un reglamento para introducir un procedimiento legal de anulación de las Cartas de Naturalización que se hubieren obtenido en violación a la Ley, sin embargo no se expidió ordenamiento alguno que reglamentara la pérdida de la nacionalidad mexicana, al establecer un procedimiento para decretarla, por lo que aun cuando algún mexicano hubiere incurrido en alguna causal de pérdida de la nacionalidad, ésta no podría haberse

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

decretado al no existir un procedimiento para tal efecto, el cual, en su caso debería haber respetado las garantías del individuo.

DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1940, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 18 DE ENERO DE 1941 Y QUE AMPLIÓ LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934, para quedar como sigue: "Artículo 3. La nacionalidad mexicana se pierde: I. Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera. entendiéndose que no es adquisición voluntaria, cuando se hubiere operado por virtud de la Ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores"<sup>16</sup>. Mediante esta reforma se amplió la protección de los mexicanos que residían en el extranjero.

MEDIANTE DECRETO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1949, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1940, SE REFORMARON DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DEL 5 DE ENERO DE 1934; principalmente de modificó el procedimiento de adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización y se introdujo el concepto del Certificado de Nacionalidad Mexicana. A continuación se enumeraran las reformas que se incluyeron relacionadas con la adquisición y pérdida de la nacionalidad mexicana.

- Artículo 2, fracción II.- En el decreto del 18 de diciembre de 1939 se reformó la fracción II del artículo 2 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, para aclarar que la mujer extranjera casada con mexicano obtendría la nacionalidad mexicana por virtud de la Ley, cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores hiciera la declaratoria correspondiente. Por este decreto

<sup>16</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita: Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 220

de 1949 se agregaron más requisitos para que la mujer extranjera casada con mexicano obtuviera la nacionalidad mexicana, como se señaló anteriormente se aclaró que la interesada debía solicitar la nacionalidad, así como incluir las renunciaciones relativas a su nacionalidad de origen; hasta entonces la autoridad administrativa haría la declaratoria correspondiente.

- Se modificaron los artículos 8, 9, 10, 12 y 17 relacionados con el procedimiento ordinario de naturalización, sin cambiar el carácter judicial de éste, al participar el Juez de Distrito en el otorgamiento de la naturalización.

- Se reformaron los artículos 21, 24, 26, 28 y 29, relativos al procedimiento privilegiado de naturalización sin despojar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de su facultad discrecional para otorgar la naturalización, al mantener intacto el párrafo en el artículo 29 que señalaba: "Cumplidos todos los requisitos que exigen los artículos anteriores, según el caso, si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo estima conveniente otorgará la Carta de Naturalización".<sup>17</sup>

- Se cambió levemente la redacción del artículo 52 que se refería a los individuos con más de una nacionalidad, sin que dicha modificación hubiere tenido alguna consecuencia de importancia. En relación con lo anterior, se reformó el artículo siguiente a fin de reglamentar la renuncia a la nacionalidad mexicana, a la cual tenían derecho aquellas personas que además de ostentar la nacionalidad mexicana, fueren reconocidos por otro Estado como nacionales. Se quitó el requisito que indicaba que para renunciar a la nacionalidad mexicana se tenía que probar que el interesado había tenido en los últimos diez años su residencia habitual y principal en el otro

---

<sup>17</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 225

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estado y que en él tenía el principal asiento de sus negocios y solamente se requirió que el interesado:

- renunciara por escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular,
- fuera mayor de edad,
- tuviera su domicilio en el extranjero,
- hiciera la renuncia que establece la fracción I del Artículo 27 constitucional, en caso de que poseyera inmuebles en territorio nacional,
- que un Estado extranjero le atribuyera su nacionalidad.

Mediante esta disposición se trata de evitar la doble nacionalidad en mexicanos, al permitir que éstos renuncien a la nacionalidad mexicana.

- Se adicionó el artículo 57, que señalaba: "Para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana, será necesario que los solicitantes, en su caso, hagan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley"<sup>18</sup>. Sin embargo dentro del texto de la Ley no se aclaró qué sería el Certificado de Nacionalidad Mexicana, ni para qué sería necesario.

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN,  
PROMULGADO EL 4 DE AGOSTO DE 1970 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 11 DE  
AGOSTO DE 1970.

Mediante decreto del 6 de diciembre de 1969 se reformó el artículo 30, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos, por lo que se otorgó igualdad tanto al padre

<sup>18</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 226

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

como a la madre mexicanos para que sus hijos nacidos en el extranjero tuvieran derecho a la nacionalidad mexicana. En razón de lo anterior y al ser necesario la expedición de un ordenamiento que reglamentara todo lo relacionado con los individuos mexicanos que además tuvieran derecho a una nacionalidad extranjera se expidió el Reglamento del artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización; este último se refería a la expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana.

Los motivos para la expedición del Reglamento fueron enumerados en los Considerandos del mismo, los cuales principalmente señalaron:

- La igualdad del padre y la madre mexicanos para derivar la nacionalidad mexicana a sus hijos nacidos en el extranjero y por lo tanto la igualdad jurídica entre hombre y mujer.
- La Ley de Nacionalidad y Naturalización trataba de evitar la existencia de personas que posean más de una nacionalidad, al considerar a quienes tuvieran derecho a más de una nacionalidad como de una sola nacionalidad según el artículo 52 de la Ley.
- La Ley de Nacionalidad y Naturalización, en observancia a las principios internacionales de la nacionalidad, concede el derecho a renunciar a la nacionalidad mexicana, sólo cuando además se tenga derecho a otra nacionalidad y mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley.
- A fin de seguir los principios básicos de la nacionalidad que señalaban que todas las personas deberían tener al menos una nacionalidad y que la múltiple nacionalidad debería ser evitada, se consideró necesario "...reglamentar la expedición por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de certificados de nacionalidad mexicana, de manera que quede bien claro que para que una persona pueda ejercitar los derechos reservados a los mexicanos, manifieste

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

su voluntad de serlo, obteniendo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el certificado de nacionalidad<sup>19</sup>.

En este Reglamento se especifica la forma en que las personas con derecho a otra nacionalidad además de la mexicana, acreditarían esta última, al renunciar a las demás, para lo cual debían solicitar la expedición del Certificado de Nacionalidad Mexicana y hacer las renunciaciones y protestas en relación con la nacionalidad extranjera a la que tuvieran derecho. El artículo 4, hizo obligatoria la obtención del Certificado de Nacionalidad Mexicana para acreditar la nacionalidad mexicana en todos los actos que para su validez sea necesaria la calidad de mexicano.

DECRETO DEL 4 DE FEBRERO DE 1971, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 1971.

Este decreto fue también consecuencia de la reforma realizada al artículo 30, apartado A, fracción II de la Constitución, a través de éste se reformó la fracción II del artículo 1º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y otorgó igualdad al padre y a la madre para derivar su nacionalidad mexicana a sus hijos, para quedar como sigue:

\*Artículo 1º. Son mexicanos por nacimiento:

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.\*<sup>20</sup>

<sup>19</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 11 de agosto de 1970, México, 1970

<sup>20</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 229

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

DECRETO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1971, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1971.

En concordancia con el reglamento al artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se reformó el citado artículo para subrayar la importancia del Certificado de Nacionalidad Mexicana y hacerlo obligatorio para los mexicanos que además tuvieran derecho a otra nacionalidad. El último párrafo del citado artículo señalaba: "Los certificados harán prueba plena de nacionalidad y sus titulares deberán presentarlos cuando pretendan ejercer derechos que las Leyes reservan a los mexicanos."<sup>21</sup> El objetivo del citado certificado era evitar los casos de múltiple nacionalidad al obligar a las personas en estos casos a renunciar a la o las nacionalidades a que tenían derecho para poder ejercer los derechos de los nacionales mexicanos.

DECRETO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1974, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974, POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.

En relación con la reforma Constitucional que otorgó igualdad al hombre y a la mujer, se reformaron los artículo 2, fracción II, 4 y 20, fracción VIII de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 para conceder los mismos derechos en materia de nacionalidad al hombre y a la mujer, para evitar todo tipo de discriminaciones en este sentido.

Asimismo, mediante este decreto se reformó el artículo 44 de la citada Ley, relativo a la recuperación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se eliminó el último párrafo del mismo, para quedar como sigue:

<sup>21</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía; ob. cit., p. 231

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 44. Los mexicanos por nacimiento que pierdan o hubieren perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que residan y tengan su domicilio en territorio nacional y manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de recuperarla."<sup>22</sup>

### 3.2 LEY DE NACIONALIDAD DE 1993

El 21 de junio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Nacionalidad, la cual, de acuerdo con su artículo Segundo Transitorio, abrogó la Ley de Nacionalidad y Naturalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1934, así como sus reformas. La nueva Ley tenía como objetivo actualizar algunos de los conceptos relacionados con la materia de la nacionalidad, sin embargo no se contemplaron en ella reformas radicales.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentó al pleno, en la sesión del día 20 de mayo de 1993, la iniciativa de la Ley de Nacionalidad, enviada previamente por el titular del Poder Ejecutivo Federal. De acuerdo con la introducción del texto de la Ley a los diputados la iniciativa tenía como objetivo adecuar la misma "...al nuevo contexto tanto nacional como internacional..."<sup>23</sup>, en este sentido, la iniciativa "...precisa los derechos de los nacionales y simplifica los procedimientos de naturalización, manteniendo el Estado mexicano la discrecionalidad para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana."<sup>24</sup>

<sup>22</sup> CLIMENTO BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 233

<sup>23</sup> CAMARA DE DIPUTADOS, Diario de Debates; año II, Número 12, p. 733, sesión del 20 de mayo de 1993, en <http://www.cddhcu.gob.mx>

<sup>24</sup> Idem

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Cabe destacar que para la creación de esta Ley no fue necesaria ninguna reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de la Ley a la que sustituyó y de la Ley posterior de 1997, las cuales sí estuvieron fundamentadas en una reforma constitucional.

Un acierto de la Ley de Nacionalidad expedida en 1993 fue precisamente su denominación, ya que en ella se reconoce que la Nacionalidad de una persona puede adquirirse de forma originaria, esto es por nacimiento, o de forma derivada, esto es la naturalización, por lo que la nacionalidad comprende a este último término.

En las discusiones que se llevaron a cabo en el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se enfatizó la importancia de que la Ley prohibiera la doble nacionalidad, al dar la opción a que los individuos optaran por la nacionalidad mexicana o renunciaran a ésta para adquirir otra; igualmente recalcó la necesidad de incluir una disposición en la que se señalara que los mexicanos, que por motivos laborales se vieran en la necesidad de adquirir otra nacionalidad, no perderían la nacionalidad mexicana. El proyecto de la nueva Ley de Nacionalidad fue aprobado, sin mayores discusiones y diferencias, por la Cámara de Diputados en sesión del 20 de mayo de 1993, con 333 votos a favor y 19 en contra.

### 3.2.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1993

El 14 de abril de 1993, el Ejecutivo Federal mexicano, presentó al H. Congreso de la Unión, la iniciativa de la Ley de Nacionalidad, así como la exposición de motivos de la misma. Como se señaló en el punto relativo a la exposición de motivos de la Ley de Nacionalidad y Naturalización

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de 1934, el objeto de este documento es el de exponer los motivos que llevaron a proponer la creación de una nueva Ley y en este caso la correspondiente abrogación de la Ley anterior que regulaba la materia; por lo tanto fue necesario explicar a los legisladores el por qué de la Ley, así como su contenido.

La exposición de motivos de la Ley de Nacionalidad de 1993 se destacó por su carácter nacionalista, ya que a pesar de que mencionó la importancia de dar a conocer a México en el extranjero, se reiteró en diversas partes de su texto la necesidad de proteger la soberanía y fortaleza de México en el extranjero. Del texto de esta exposición de motivos vale la pena destacar los siguientes puntos<sup>25</sup>:

- Se propuso la creación de una nueva Ley que regularía la materia de la nacionalidad, como parte del plan de modernización del Estado.
- Se reiteró el carácter pluriétnico de la Nación mexicana, al indicar que México es principalmente un país de inmigración.
- Se relató brevemente la evolución que ha sufrido el concepto de nacionalidad, al recordar cómo en las Leyes anteriores la transmisión de la nacionalidad sólo podía darse por la vía paterna y cómo con las reformas constitucionales se llegó a una plena igualdad entre hombres y mujeres.
- Se definió a la nacionalidad como un vínculo que consagra la identidad de todos los mexicanos, así como su relación con la historia y el sentido de pertenencia con una Nación. La nacionalidad es conceptualizada como "producto de nuestra identidad nacional".

<sup>25</sup> Cfr. CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 233-237

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Los fines de la nueva Ley eran:
  - Actualizar la legislación en la materia.
  - Regular el estatuto jurídico de los mexicanos.
  - Precisar los derechos de los nacionales.
  - Simplificar los procedimientos de nacionalidad, y conservar el Estado mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la discrecionalidad para su otorgamiento.
  - Suprimir disposiciones que ya se encontraban previstas en otros ordenamientos.
  - Depurar conceptos relacionados con la materia.
- Se reiteró a la Secretaría de Relaciones Exteriores como la autoridad responsable de la aplicación de la Ley.
- Las innovaciones incluidas en esta iniciativa son las siguientes:
  - La obtención del Certificado de Nacionalidad Mexicana era optativa y se simplificó este trámite.
  - Se suprimió la intervención judicial en el trámite de la naturalización, convirtiéndolo en un trámite administrativo.
  - Se dispuso que se sancionarían con multa los matrimonios ficticios.
- Se siguió la tendencia de evitar la doble nacionalidad, al mantener un capítulo de pérdida y renuncia de la nacionalidad mexicana. Al respecto se señaló: "De la lectura del texto constitucional en materia de causas de pérdida de la nacionalidad, se percibe la tendencia de evitar la múltiple nacionalidad; es así que la nacionalidad mexicana, se pierde simplemente por la 'adquisición voluntaria' de una nacionalidad extranjera". En

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

virtud de lo anterior se señaló la importancia de que se previera un procedimiento de pérdida de la nacionalidad, el cual debía respetar las garantías de audiencia y legalidad, sin embargo este procedimiento nunca se reglamentó.

A fin de proteger a los mexicanos que vivían en el extranjero, se mantuvo la disposición del artículo 3, fracción I de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, reformado mediante decreto del 18 de diciembre de 1939, que señalaba que la nacionalidad mexicana se perdía por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, pero aclaraba que se entendía que no era adquisición voluntaria cuando hubiera operado por virtud de la Ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido. Es dudoso la legalidad de esta disposición, ya que podría ser considerada injusta, debido a que sólo se beneficiaría a una parte de la población y de hecho a la parte de ésta que ni siquiera vivía en territorio nacional; puede parecer que después de una serie de discusiones los responsables de la creación de esta Ley de Nacionalidad no obtuvieron el apoyo suficiente para que la doble nacionalidad fuera permitida.

### 3.2.2 CONTENIDO DE LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1993

El texto original de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 había dejado de tener vigencia, en virtud de las múltiples reformas realizadas al mismo, por lo que fue necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento legal que regulara el estatuto jurídico de los mexicanos de acuerdo con las circunstancias del momento. A pesar de que en el momento histórico en el que se propuso la creación de una nueva Ley de Nacionalidad se discutía en los círculos académicos y sociales la posibilidad de permitir en la legislación mexicana la doble nacionalidad, esta

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

posibilidad fue rotundamente objetada por los legisladores, quienes, como se comentó en el inciso anterior, reiteraron en diversas ocasiones su negativa al respecto, para lo que argumentaban razones puramente nacionalistas.

En general, es posible concluir que la nueva Ley de Nacionalidad estaba mejor estructurada que la anterior y que su principal innovación fue la relativa a la simplificación de los trámites para obtener la nacionalidad mexicana por la vía de la naturalización.

A diferencia de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, esta Ley no estaba fundamentada en una reforma a la Ley Suprema, por lo que su base constitucional es la misma de la Ley anterior, y tomaba en cuenta las reformas que se realizaron a esta última, como consecuencias de las reformas en la materia a la Constitución.

La Ley de Nacionalidad que ahora nos ocupa, fue expedida el 18 de junio de 1993, por el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio del mismo año<sup>26</sup>. De acuerdo con su artículo Primero Transitorio entró en vigor el 22 de junio de 1993, con lo que se abrogó la Ley de Nacionalidad y Naturalización del 20 de enero de 1934, así como sus reformas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley en estudio<sup>27</sup>.

La Ley de Nacionalidad de 1993 estaba compuesta por los siguientes capítulos:

\*Capítulo I Disposiciones Generales

<sup>26</sup> Cfr. CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 233

<sup>27</sup> Cfr. INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; Ley de Nacionalidad; S.R.E., 1ª ed., México, 1993, p. 14

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Capítulo II De la nacionalidad

Capítulo III De la naturalización

Capítulo IV De la pérdida de la nacionalidad

Capítulo V De la recuperación de la nacionalidad

Capítulo VI De las infracciones administrativas

Transitorios\*<sup>28</sup>

En todos los casos en los que el legislador lo consideró necesario, tales como los procedimientos de pérdida, recuperación y renuncia de la nacionalidad mexicana, remitió a las disposiciones del Reglamento, lo cual hubiera sido un acierto, en el caso de que este Reglamento se hubiera expedido, sin embargo en los años en que estuvo vigente esta Ley, esto es del 22 de junio de 1993 al 20 de marzo de 1998, no se expidió ningún ordenamiento administrativo que regulara las disposiciones de esta Ley, la cual se aplicó sin éste. Al respecto, durante la discusión de la iniciativa de la Ley de Nacionalidad en el pleno del Congreso, acertadamente el diputado Fauzi Hamdan Amad del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señaló: "...es que con ese ánimo de simplificación de la Ley, se manda al Reglamento la renuncia y protesta que debe hacer un nacional cuando llegue a la mayoría de edad para optar por la mexicana, cuando tuviera atribuida una nacionalidad extranjera por su origen de padres extranjeros. Es necesario mantener a nivel de Ley, como lo está actualmente la de Nacionalidad y Naturalización, que esa renuncias son muy simples; la obediencia sumisión al país de quien se solicita la nacionalidad única; la no protección al país de origen, de quien se renuncia la nacionalidad y tercero, la renuncia a

---

<sup>28</sup> INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; Ley de Nacionalidad, ob. cit., p. 14

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cualquier título nobiliario. Estos tres requisitos los prevé la Constitución. Consecuentemente es elemental que su Ley reglamentaria lo prevea a nivel de Ley y no lo mande al Reglamento."<sup>29</sup>

En el siguiente punto se analizará la Ley de Nacionalidad de 1993, sólo en lo relacionado con la pérdida y recuperación de la nacionalidad mexicana, así como con la doble nacionalidad.

### 3.2.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

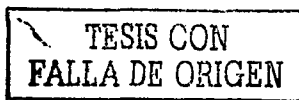
En el artículo primero de esta Ley, se estableció de manera expresa que las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en toda la República, asimismo en el artículo 4 indicó que la materia es de competencia federal, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 73 Constitucional.

Otro acierto de esta Ley fue su artículo 2 en el cual se definieron algunos de los conceptos relacionados con la materia, en éste textualmente de indicó:

"Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Certificado de nacionalidad: el instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento;
- III. Carta de Naturalización: el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros;

<sup>29</sup> DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, sesión del 20 de mayo de 1993, en <http://www.cddhcu.gob.mx>



IV. Extranjero: aquel que no tiene la calidad de mexicano, y

V. Domicilio conyugal: el establecido legalmente por los cónyuges en territorio nacional, en el cual vivan de consuno por más de dos años.<sup>30</sup>

En el artículo 4 se señalaron como legislaciones de aplicación supletoria el Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como el Federal de Procedimientos Civiles.

El artículo 10 de la Ley de Nacionalidad en estudio, como novedad, introdujo el listado de los documentos que serían necesarios para probar la nacionalidad mexicana:

\*Artículo 10. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana:

- I. El acta de nacimiento expedida observando lo previsto en la legislación civil;
- II. EL certificado de nacionalidad que la Secretaría expedirá a petición de parte;
- III. La carta de naturalización;
- IV. El pasaporte vigente;
- V. La cédula de identidad ciudadana, y
- VI. Las demás que señale el reglamento de esta Ley.<sup>31</sup>

En lo que se refiere a la adquisición de la nacionalidad mexicana, se transcribió el artículo 30 de la Constitución mexicana, lo cual, como ya se señaló anteriormente, nos parece un error, ya

<sup>30</sup> INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; Ley de Nacionalidad, ob. cit., p. 6

<sup>31</sup> Ibidem, p. 8

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



que al ser una Ley reglamentaria de los artículos constitucionales, su función es regularlos, no transcribirlos.

La novedad en materia de naturalización, es el procedimiento administrativo que se introdujo para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización, el cual dejó a un lado la participación judicial para este efecto y mantuvo, en todos los casos la facultad discrecional de la Secretaría de Relaciones Exteriores para negar el otorgamiento de una Carta de Naturalización. A pesar de que se facilitó el trámite de naturalización en este sentido, se le dio intervención a la Secretaría de Gobernación, la cual emitiría su opinión en los casos de naturalización, pérdida de la nacionalidad y recuperación de la mismo, sin que se especificara cuál sería el efecto que la opinión de Gobernación tendría en estos trámites, por lo que debió entenderse que no era vinculatoria.

El Capítulo VI se refirió a las infracciones administrativas como una novedad en la reglamentación de la nacionalidad, sin embargo no hace más que enunciar los actos que serían considerados como infracciones, y remite al Reglamento para su sanción.

### 3.2.2.2 LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

En relación con la pérdida de la nacionalidad mexicana, el artículo 6, que enlista quiénes serían considerados como mexicanos, señaló expresamente que la nacionalidad mexicana debía ser única, lo cual indica la importancia de esta disposición en el momento en que se emitió la Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El artículo 22, ubicado dentro del capítulo IV "de la pérdida de la nacionalidad", enumera las causales de pérdida, las cuales son:

- I. "Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera;
- II. Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;
- III. Residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen, y
- IV. Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.<sup>32</sup>

Como ya se señaló previamente, cuando describieron las discusiones que tuvieron lugar en el Congreso para la aprobación de esta Ley, era muy importante que dentro de la Ley se mantuviera la protección hacia los mexicanos que vivían en el exterior. por lo que, al igual que en la Ley anterior, a la fracción I del artículo 22 se le agregó un párrafo que indicó: "No se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la Ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido."<sup>33</sup> Es cuestionable el beneficio que se produjo a los mexicanos que vivían en el extranjero con esta disposición.

En estas hipótesis de pérdida se mezclaron aquellas que se refieren a la nacionalidad mexicana por nacimiento, previstas en las fracciones I y II, y las relativas a la nacionalidad mexicana derivada, que pueden adecuarse en todas las fracciones. En lo que se refiere a la

<sup>32</sup> INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; Ley de Nacionalidad; ob. cit p. 11

<sup>33</sup> Ibidem, p. 11

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fracción III de este artículo 22, llama la atención su redacción, ya que la causal que se indicó tenía el propósito de evitar la desvinculación del nacional naturalizado de México del país al vivir lejos de él, lo que ocurriría si residiera en su país de origen o en cualquier otro país; la redacción erróneamente podría haber ocasionado injusticias.

Relacionado con lo anterior, el artículo 24 indicaba que la pérdida de la nacionalidad sólo afectaría a la persona que la había perdido.

El artículo 25 se refirió al procedimiento de pérdida de la nacionalidad mexicana, sin embargo no lo reguló, simplemente se limitó a señalar que éste debía respetar las garantías de audiencia y legalidad del involucrado, y remitía al reglamento para su seguimiento.

### 3.2.2.3 LA RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

En lo que se refiere a la renuncia de la nacionalidad mexicana, sólo el artículo 23 hizo alusión a la misma, al mantener el derecho que, de acuerdo con la tradición internacional, toda persona tiene de renunciar a una nacionalidad para adquirir una diferente, esto último es de hecho un requisito para que la renuncia pudiera ser aceptada. Sin embargo, igual que con el procedimiento de la pérdida de la nacionalidad, en el caso del procedimiento de renuncia se señaló que se deberían cumplir los requisitos que estipulara el Reglamento, el cual nunca fue expedido. La opción de renuncia de la nacionalidad tenía el principal efecto de evitar la doble nacionalidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.2.2.4 LA RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Al igual que en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, en la Ley de Nacionalidad de 1993, se previó un procedimiento de recuperación, ya que al legislar la posibilidad de que un mexicano por nacimiento pierda su nacionalidad, se debería otorgar el derecho a recuperarla mediante el cumplimiento de ciertos requisitos. Mediante este procedimiento se pretendió agilizar el trámite de recuperación de la nacionalidad, en beneficio de los mexicanos que vivían en el extranjero y adquirieran otra nacionalidad<sup>34</sup>, sin embargo esto no se logró, ya que los requisitos se establecerían en el Reglamento, el cual nunca se expidió. A diferencia de la Ley anterior, Los artículos 28 y 29, dentro del capítulo V, son los que contemplaron este derecho; en este caso se diferenciò entre los mexicanos por nacimiento que perdieran su nacionalidad y los mexicanos por naturalización en esta hipótesis. En el caso de los primeros se estableció que podría recuperarla con el mismo carácter, siempre que cumplieran con los siguientes requisitos:

- Manifiestar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de recuperar la nacionalidad mexicana;
- Comprobar su origen mexicano;
- Formular las renunciaciones y protestas requeridas para el caso y
- Cumplir con los demás requisitos que señalara el Reglamento.

Para el caso de los mexicanos por naturalización que hubieren perdido la nacionalidad mexicana, sólo podrían recuperarla cuando la hubieran perdido por vivir en su país de origen

<sup>34</sup> cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; SRE; México, 1990, p. 20

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

durante cinco años continuos y siempre que acreditaran una residencia en territorio nacional de más de dos años y cumplieran con los requisitos que establecería el Reglamento; cabe señalar que la nacionalidad la recuperarían con el mismo carácter de nacionalidad derivada.

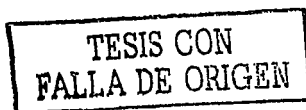
### 3.2.2.5 LA DOBLE NACIONALIDAD

Como se ha señalado en párrafos anteriores la Ley de Nacionalidad de 1993 trató de evitar todos los casos de doble nacionalidad, a excepción de los casos de mexicanos que vivían en el extranjero, tuvieran la necesidad de adquirir otra nacionalidad por razones laborales, quienes al no perder la nacionalidad mexicana se ubicarían dentro de los casos de doble o múltiple nacionalidad. Para tal efecto se incluyó en la Ley una disposición que prevenía los posibles casos de doble nacionalidad y que pretendió resolverlos al indicar en el artículo 12 que "...los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado atribuya su nacionalidad, podrán optar por la nacionalidad mexicana o extranjera, a partir de la mayoría de edad".<sup>35</sup>

El artículo 12, previó además el procedimiento que los mexicanos con derecho a otra nacionalidad, debían seguir para conservar la nacionalidad mexicana, procedimiento que incluye el requisito renunciar expresamente a la otra nacionalidad así como a los derechos que ésta pudiera otorgarle. Cabe señalar, que en este caso no se remitió al Reglamento para su trámite.

---

<sup>35</sup> INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana ob. cit., p. °



## CAPITULO 4

## NUEVO RÉGIMEN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

En este capítulo se analizará la estructura y el contenido de la Ley de Nacionalidad que ha estado vigente en México desde el 20 de marzo de 1998. Asimismo, se describirá el proceso legislativo que tuvo lugar, para concluir con la expedición de la nueva Ley de Nacionalidad, así como la reforma constitucional que fundamentó la Ley en comento.

El motivo que llevó a la expedición de la nueva Ley de Nacionalidad del 23 de enero de 1998, fue la regulación del nuevo régimen de la nacionalidad en México adoptado de acuerdo con la reforma constitucional del 7 de marzo de 1997, publicada el día 20 del mismo mes y que tuvo como fin el establecimiento de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento. En virtud de esta reforma fue indispensable la expedición de una nueva legislación reglamentaria al respecto.

El principal efecto de la reforma constitucional antes citada y por lo tanto de la Ley de Nacionalidad de 1998 fue la aceptación tácita de la doble nacionalidad, ya que, aunque en el texto de la ley este concepto se mencionó pocas veces, al establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, *de facto* se produce la doble nacionalidad en muchos casos, debido a que algunos mexicanos por nacimiento tienen al mismo tiempo derecho a otra nacionalidad de forma originaria al ser hijos de mexicanos y nacer en el territorio de otro país que otorgue su nacionalidad por el derecho de suelo, o al haber nacido en territorio nacional, hijo de padres con nacionalidad extranjera cuya nacionalidad puede transmitirse por el derecho de sangre.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El poderoso argumento que presionó a las autoridades para la reforma constitucional y por lo tanto para la expedición de la Ley reglamentaria, fue el de la protección a los mexicanos que por razones principalmente laborales se habían visto obligados a emigrar a los Estados Unidos de América en busca de una mejor situación económica, porque, de acuerdo con la comunidad de mexicanos en el exterior, la pérdida de la nacionalidad mexicana por adquisición de una nacionalidad extranjera era una limitante para que ellos optaran por la naturalización norteamericana, lo que los ponía en situación de desventaja frente a nacionales de otros Estados que ya no mantenían la pérdida automática de su nacionalidad por la naturalización extranjera. Los principales rechazos a la reforma que permitía la no pérdida de la nacionalidad mexicana provinieron del sector doctrinario, ya que diversos maestros e investigadores en el tema, no querían aceptar la reforma sólo para presuntamente beneficiar a un sector de la población lo que en realidad beneficiaría con fines electorales a algún partido político con vista las elecciones presidenciales del año 2000.

Por otro lado la disposición anterior que establecía la posible pérdida de la nacionalidad mexicana, esto es las hipótesis señaladas en el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos de América, provocó, en la realidad gran cantidad de casos de fraude a la ley, ya que muchos nacionales mexicanos que tenían derecho a otra nacionalidad, conservaban ésta sin sufrir la pérdida de la primera o simplemente se naturalizaban extranjeros sin que las autoridades mexicanas se percataran de esto, ya que dentro del territorio nacional se comportaban como mexicanos y fuera de él como extranjeros. Además aún cuando las autoridades competentes mexicanas, esto es la Secretaría de Relaciones Exteriores tuviera conocimiento de un caso de doble nacionalidad no podía hacer efectiva la pérdida de la nacionalidad mexicana, ya que la Ley

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

respectiva remitía para el efecto del procedimiento de pérdida de la nacionalidad al Reglamento de la misma, el cual nunca se expidió.

#### 4.1 NUEVO REGIMEN DE LA NACIONALIDAD EN MÉXICO

Las reformas a la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 ya reconocieron el grave problema de la emigración de mexicanos a los Estados Unidos de América, por lo que se agregaron algunos párrafos tendientes a procurar una protección a estos nacionales, mediante la expedición de la Ley de Nacionalidad de 1993. Se pretendió ampliar este apoyo a aquellos mexicanos por nacimiento que por razones, principalmente laborales, se hubieren visto obligados a residir en un país diferente a su país de origen. Sin embargo, casi inmediatamente después de la expedición de esta última legislación en la materia, fue evidente que este propósito no dio los resultados esperados, así lo indicó la Secretaría de Relaciones Exteriores al manifestar su opinión al respecto: "Después del intento de aliviar esta situación con la Ley de Nacionalidad de 1993, los mexicanos seguían encontrándose en situaciones muy difíciles como la discriminación respecto de las comunidades que integran, además de las presiones para naturalizarse y los problemas patrimoniales que ello les traería".<sup>1</sup>

En 1995, en cumplimiento al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al 5 de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal elaboró el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el cual es un documento que, principalmente, establece los objetivos que la Administración Pública Federal pretende lograr en los años siguientes, así como los pasos que se seguirán para cumplir con dichos objetivos. Dentro de este documento, enviado al H.

<sup>1</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; SRE; México, 1990, p. 21

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Congreso de la Unión para su análisis, se propusieron cinco objetivos fundamentales, entre los que se encontraban: "Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional, como valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado Mexicano"<sup>2</sup>. Asimismo, dentro de la introducción al Plan Nacional de Desarrollo en comento, se indicó que uno de los medios para lograr este objetivo sería el de proyectar la nacionalidad mexicana como la expresión de una orgullosa identidad pluricultural que es mayor que nuestras fronteras, y el de alentar una mayor relación con las comunidades de mexicanos en el exterior.

Los puntos antes planteados se desarrollaron en el capítulo Primero del Plan, denominado SOBERANÍA, dentro del cual se expuso que para lograr tales objetivos de elaboración una iniciativa que se titularía "Nación Mexicana", la cual integraría una serie de programas para mejorar los vínculos con las comunidades mexicanas en el exterior y fomentaría las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preservaran su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o la residencia que hubieren adoptado<sup>3</sup>. Esta iniciativa es el fundamento de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para implantar la no pérdida de la nacionalidad mexicana y por lo tanto, es también la base para la expedición de la Nueva Ley de Nacionalidad de 1998.

#### 4.1.1 REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA NO PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

En cumplimiento a las aspiraciones de los mexicanos en el exterior que demandaban una reforma a la Constitución que permitiera que ellos adquirieran la nacionalidad del país en donde

<sup>2</sup> PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 95-00, <http://sesic.sep.mx/basemin/biblioteca/pnd11.html>, p. 1

<sup>3</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 12



residían, sin perder la nacionalidad mexicana, tanto el Poder Ejecutivo, como el Legislativo, se enfocaron a la investigación de los beneficios y los defectos de esta posible modificación a la legislación fundamental, así como a analizar las reacciones que ésta provocaría en los diferentes círculos de la sociedad mexicana, tales como el político y el doctrinario. Para tal efecto la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Especial que fue integrada *ad hoc*, realizó una serie de foros de consulta en los que intervinieron políticos, investigadores y profesores, entre otros, todos especialistas en el tema de la nacionalidad desde muy diferentes ámbitos. Como resultado el 3 de diciembre de 1996 el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Senadores la iniciativa de reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución.

#### 4.1.1.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La principal razón que se esgrimió para plantear la posible reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para implementar la no pérdida de la nacionalidad mexicana, fue la protección de los mexicanos en el extranjero. Para tal efecto, y después de que este tema hubiera sido ampliamente discutido en el Congreso de la Unión, el 3 de diciembre de 1996<sup>4</sup> el Presidente de la República presentó a la Cámara de Senadores, con fundamento en el derecho de iniciativa que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución, la propuesta para reformar los artículos 30, 32 y 37 de la Carta Fundamental.

<sup>4</sup> Cfr. DIARIO DE DEBATES, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont1/p-47.htm>

En este documento presentado por el Titular del Ejecutivo Federal a la Cámara alta del Poder Legislativo, se resumen el objetivo, los motivos y la estructura de la reforma cuyo fin sería el de permitir que los nacionales mexicanos por nacimiento pudieran optar por otra nacionalidad y conservar la mexicana, ya que se alegó que los mexicanos que residían en el extranjero sufrían condiciones discriminatorias al no optar por la naturalización de su lugar de residencia, lo cual no hacían por el temor de perder la nacionalidad mexicana. Asimismo, se señaló que un número importante de mexicanos que residían en el extranjero se veía desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagraban la no pérdida de la nacionalidad<sup>5</sup>. Es curioso como en ninguna parte de este razonamiento se menciona expresamente el término "doble nacionalidad", sin embargo se desprende de las diversas disposiciones relativas a la no pérdida de la nacionalidad mexicana; como se deduce de las discusiones motivadas por este tema, tanto para los legisladores como para los investigadores, fue muy difícil dejar atrás toda una tradición legislativa que prohibió terminantemente la doble nacionalidad.

La exposición de motivos de esta reforma constitucional señaló que el objetivo de ésta es la no pérdida de la nacionalidad mexicana, con lo cual se pretendía que quienes optaran por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, pudieran ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar<sup>6</sup>, y al mismo tiempo conservar su nacionalidad mexicana originaria, con lo cual mantenían el estrecho vínculo que los unía con la Nación mexicana y sus habitantes.

<sup>5</sup> Cfr. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS E.U.M, en CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía; Ed. Porrúa, 1ª ed., México 2002, p. 107

<sup>6</sup> cfr. Idem

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En conclusión la exposición de motivos de la reforma señaló que se establecerían los supuestos legales para permitir preservar la nacionalidad mexicana por nacimiento independientemente de que se adoptara otra nacionalidad con las siguientes limitantes:<sup>7</sup>

- Desaparecerían las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, salvo en el caso de las personas naturalizadas mexicanas.
- Se establecería que en el caso de las generaciones que nacieran en el exterior, se limitaría la transmisión de la nacionalidad mexicana, a los que nacieran en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional y a los que nacieran en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización.
- Los mexicanos por nacimiento que poseyeran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones derivados de la legislación mexicana siempre serían considerados como mexicanos.
- El ejercicio de cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano estaría reservado a los mexicanos por nacimiento que no adquirieran otra nacionalidad.
- Se previó conceder un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la reforma para que las personas que se hubieren ubicado en alguna de las hipótesis de la pérdida de la nacionalidad mexicana, la recuperaran. Cabe señalar que este plazo se amplió a cinco años, de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> Cfr. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS E.U.M, en CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, Ed. Porrúa, 1ª ed., México 2002, p. 107-110

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.1.1.2 CONTENIDO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Las consideraciones planteadas en la exposición de motivos antes analizada fueron incluidas en la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, mediante decreto del 7 de marzo del mismo año, para quedar como sigue:

\*Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicano nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."

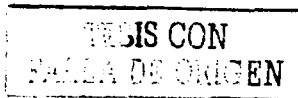
"Artículo 32.- La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano."



**\*Artículo 37.-**

- A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
  - II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.
- C) La ciudadanía mexicana se pierde:
- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
  - II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
  - III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
  - IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
  - V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
  - VI. En los demás casos que fijan las leyes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.\*<sup>8</sup>

Las disposiciones transitorias que formaron parte del decreto que reformó los artículos constitucionales antes citados, regularon la aplicación de estas modificaciones en materia de la nacionalidad:

Artículo PRIMERO TRANSITORIO.- Esta disposición estableció la *vacatio legis* de las reformas constitucionales, esto es un plazo entre la publicación de la reforma y su entrada en vigor, el cual sería de un año a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Este plazo fue acorado para dos efectos:

- Para la aplicación de las reformas constitucionales era necesario modificar todo el ordenamiento jurídico mexicano en materia de nacionalidad, por lo que era indispensable la creación de una nueva Ley de Nacionalidad entre otras cosas; el plazo de un año sería suficiente para estos efectos.
- México era signatario de la Convención de Montevideo sobre Nacionalidad de 1933, la que establecía como uno de sus principios la prohibición de la doble nacionalidad, por lo que era necesario denunciar este instrumento internacional. La denuncia a la Convención de Montevideo se previó en la misma, sin embargo el Estado Parte debía avisar lo anterior con un año de anticipación y transcurrido este plazo dejaría de tener efectos para el Estado denunciante. México presentó el

\* CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



instrumento de denuncia correspondiente al Secretario General de la Organización de Estados Americanos el 10 de marzo de 1997<sup>9</sup>.

Artículo SEGUNDO TRANSITORIO.- Como se indicó en la exposición de motivos de la reforma constitucional en estudio, se establecería un plazo, que aumentó de 3 a 5 años por sugerencia de los legisladores, para que quienes hubieren perdido la nacionalidad mexicana por haber obtenido otra nacionalidad, recuperaran la primera, siempre que se encontraran en pleno goce de sus derechos y lo solicitaran a la Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>10</sup>. Este artículo es el fundamento de la Declaración de Nacionalidad Mexicana, la cual es un documento por el que se demuestra que se recuperó la nacionalidad mexicana después de haberse ubicado en una de las hipótesis de pérdida, dicho documento será estudiado más adelante. Sin embargo, no se especificó qué pasaría con aquellos que se hubieren ubicado en la causal de pérdida de la nacionalidad por haber aceptado o usado títulos nobiliarios que implicaren sumisión a un Estado extranjero, con fundamento en la fracción II del inciso A del artículo 37 Constitucional previo a la reforma.

El plazo de 5 años antes señalado para la recuperación de la nacionalidad mexicana, se estableció para evitar que el proceso de recuperación fuera permanente, ya que no sería operante para quienes adquirieran otra nacionalidad después de la reforma y se temió que algunas personas decidieran, por mera conveniencia y no por convicción recuperar la nacionalidad mexicana en cualquier momento.

<sup>9</sup> Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit., p. 26 y 40

<sup>10</sup> Cfr. Ibidem, p. 38

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo TERCERO TRANSITORIO.- Señaló que las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el decreto entrara en vigor seguirían aplicándose, respecto de la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia. A este texto se agregó una frase, a efecto de que quedara suficientemente claro que el objetivo de este transitorio era el de que no se afectaran los derechos que hubiere podido otorgar el régimen anterior a quienes hubieren nacido o sido concebidos durante su vigencia, el texto quedó como sigue:

"Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto."<sup>11</sup>

Artículo CUARTO TRANSITORIO.- Dispuso la necesidad de que se adecuara la Ley de Nacionalidad y los demás ordenamientos legales aplicables al nuevo régimen de la nacionalidad mexicana, al señalar que la Ley de Nacionalidad de 1993 seguiría aplicándose hasta en tanto no se emitieran las reformas correspondientes.

Artículo QUINTO TRANSITORIO.- "El último párrafo del apartado C) del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."<sup>12</sup> El apartado C) del artículo 37 se refiere al permiso que otorgará el Congreso de la Unión para aceptar condecoraciones, cargos, títulos y funciones de un Estado extranjero.

<sup>11</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit., p. 41

<sup>12</sup> DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADOS LOS ARTÍCULO 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Diario Oficial de la Federación, 20 de marzo de 1997, México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.1.2 LEY DE NACIONALIDAD DE 1998

La reforma constitucional decretada el 7 de marzo de 1997, que implantaba la no pérdida de la nacionalidad necesitaba de una reforma estructural a la Ley reglamentaria en materia de nacionalidad, para que la primera tuviera eficacia, por lo que se propuso la creación de un nuevo ordenamiento legal completo, legislado especialmente para las necesidades del momento.

##### 4.1.2.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998

El 13 de octubre de 1997, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la exposición de motivos del decreto por el cual se proponía la creación de una nueva Ley de Nacionalidad, así como la reforma a los ordenamientos jurídicos que al estar vinculados a la materia, se vieron afectados por la reforma constitucional. En este documento se justificó la necesidad de una nueva Ley de Nacionalidad, ya que la vigente, hasta ese momento, contemplaba la prohibición de que un mexicano por nacimiento tuviera derecho a contar con otra nacionalidad sin perder la mexicana y la reforma constitucional había sido realizada en el sentido de permitir la doble o múltiple nacionalidad. El concepto "doble nacionalidad", no se mencionó en este documento, así como tampoco se incluyó en el texto de la ley, ni en los demás ordenamientos reformados, sin embargo este hecho se produce *de facto* al introducir la no pérdida de la nacionalidad mexicana en la legislación nacional.

Como se ha señalado en los párrafos anteriores, de las discusiones previas a la reforma constitucional que derogó las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana a los mexicanos por nacimiento, se desprendió la necesidad de regular los efectos que probablemente se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

producirían por este hecho, por lo tanto, dentro de la exposición de motivos, se puso especial énfasis en que la nueva Ley de Nacionalidad regularía los conflictos jurídicos derivados de la doble nacionalidad y trataría de evitar su surgimiento. Para tal efecto, de acuerdo con lo señalado en esta presentación de la iniciativa de ley, se habían incluidos dos artículos:

- "...en el artículo 12 del proyecto se impone la obligación para los mexicanos que ingresen o salgan del territorio nacional, de hacerlo siempre como nacionales, aun y cuando posean o adquieran otra nacionalidad."<sup>13</sup>,
- "...en el artículo 13 se especifica que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad actuarán como nacionales respecto de los actos jurídicos que celebren dentro o fuera del territorio nacional, y cuyos efectos se produzcan en México."<sup>14</sup>

La exposición de motivos que se analiza, pretendió acallar las críticas que en el momento existían hacia la reforma constitucional que provocaría la figura de la doble nacionalidad, por lo que se mencionó, en diversos momentos, que los posibles efectos negativos estaban previstos y solucionados en la iniciativa de ley que al respecto señaló: "...en la iniciativa se fijan reglas claras para evitar fraudes a la ley o que se utilice la nacionalidad mexicana sólo como una nacionalidad de conveniencia para obtener beneficios indebidos tendientes a evadir las leyes nacionales en perjuicio de la Nación."<sup>15</sup>

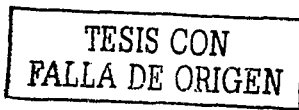
La principal razón que movió a la reforma constitucional fue la protección a los mexicanos que vivían en el exterior, ya que se argumentó que éstos no querían perder sus lazos con su

---

<sup>13</sup> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD en CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía; ob. cit., p. 114

<sup>14</sup> Idem, p. 114

<sup>15</sup> Idem, p. 114



Nación de origen a la que se sentían tan fuertemente ligados, por lo que era necesario tocar este punto al presentar la iniciativa de ley: "Al elaborar la presente iniciativa se cuidaron de manera especial dos aspectos: en primer lugar, que los mexicanos continúen manteniendo lazos con nuestro país, para lo cual se confirma el límite a la transmisión de la nacionalidad a la primera generación nacida en el extranjero; en segundo lugar, la necesidad de fortalecer, respecto de los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, los criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y la voluntad de ser mexicanos"<sup>16</sup>.

En las discusiones previas a la reforma constitucional también fue criticada la opción de permitir la existencia de dobles nacionales, por la posibilidad de que extranjeros que además tuvieran derecho a la nacionalidad mexicana pudieran ejercer cargos o funciones, principalmente dentro de la administración pública, cuyo ejercicio les había Estado antes prohibido, por lo que se subrayó que tanto la Ley de Nacionalidad, como los demás ordenamientos que lo requerían, establecían claramente que el "...ejercicio de ciertos cargos y funciones públicos correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano, que por su naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén desligados de cualquier vínculo jurídico o de subordinación con una Nación o gobierno extranjeros ..."<sup>17</sup>, por lo que éstos estarían reservados para aquellos mexicanos por nacimiento que no adquirieran otra nacionalidad. En relación con lo anterior se manifestó expresamente que los cargos y funciones que no estuvieran relacionados con la soberanía,

<sup>16</sup> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD en CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*; ob. cit., p. 115-116

<sup>17</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; *Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana*; ob. cit., p.36

independencia o seguridad de la Nación podrían ser ocupados por mexicanos con doble nacionalidad.

Por último en la exposición de motivos a la que hacemos referencia se indicó que la Ley de Nacionalidad, cuya iniciativa se presentaba, debía entrar en vigor al mismo tiempo que la reforma constitucional que la motivó, esto era el 20 de marzo de 1998.<sup>18</sup>

#### 4.1.2.2 CONTENIDO DE LA LEY DE NACIONALIDAD DE 1998

Después de grandes discusiones a nivel nacional, relativas a las reformas en el régimen jurídico de la nacionalidad mexicana, se lograron publicar los textos modificados de las disposiciones constitucionales que regulan esta materia. El siguiente paso obvio era la creación de una nueva Ley de Nacionalidad, ya que la vigente en el momento, a pesar de ser reciente, sostenía principios contrarios a los que ahora defendía la Constitución.

Esta nueva Ley tenía que proponerse, discutirse, aprobarse, sancionarse y publicarse antes del 20 de marzo de 1998, día en el que debía estar vigente. El Ejecutivo Federal presentó la iniciativa correspondiente a la nueva Ley de Nacionalidad y a las reformas a las leyes secundarias que se verían afectadas por la no pérdida de la nacionalidad mexicana, el 13 de octubre de 1997, a la Cámara de Senadores. Con algunos cambios y adiciones, la Cámara de Senadores aprobó el 2 de diciembre de 1997, por 104 votos a favor y ninguno en contra la nueva

<sup>18</sup> Cfr. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD en CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita: Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía; ob. cit., p. 119

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ley de Nacionalidad, para entonces turnarla a la Cámara de Diputados<sup>19</sup>. Por su parte la Cámara de Diputados aprobó el 12 de diciembre de 1997, esta nueva Ley de Nacionalidad, por 427 votos a favor y ninguno en contra<sup>20</sup>, tal y como habla sido enviada por la Cámara de origen; sólo se propuso modificar la redacción del artículo quinto transitorio de la ley, propuesta que también fue aprobada por la Cámara de Senadores el 19 de marzo de 1998.

La Ley de Nacionalidad de 1998 está estructurada de la siguiente forma:

\*Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II De la nacionalidad mexicana por nacimiento

Capítulo III De la nacionalidad mexicana por naturalización

Capítulo IV De la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización

Capítulo V De las infracciones y sanciones administrativas

Artículos Transitorios<sup>21</sup>

Al comparar la composición de la Ley de Nacionalidad de 1993 y el capitulado de esta nueva Ley, se puede notar que esta última tiene un capítulo menos, el cual se refería, en la Ley anterior, a la recuperación de la nacionalidad mexicana, que fue eliminado de la actual en razón de que la recuperación de la nacionalidad mexicana pretendía beneficiar a los mexicanos por nacimiento que la hubieren perdido, lo que ya no era necesario en el régimen de la nacionalidad actual. Asimismo, de los títulos de los capítulos se desprende que se trató de reafirmar la gran diferencia existente entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización, este hecho fue

<sup>19</sup> Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit., p.64

<sup>20</sup> Cfr. DIARIO DE DEBATES Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, <http://www.cddhcu.gob.mx>

<sup>21</sup> LEY DE NACIONALIDAD, publicada en el D.O.F. el 23 de enero de 1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ampliamente criticado, ya que se consideró que se alentaba la existencia de dos clases de mexicanos, además de una tercera clase que estaría compuesta por los mexicanos por nacimiento que tuvieran derecho a otra nacionalidad.

Al igual que en la Ley anterior, algunas de las disposiciones de esta nueva Ley de Nacionalidad remiten al Reglamento para su aplicación, por lo que una vez más los legisladores obligaban al ejecutivo a publicar un Reglamento de la Ley de Nacionalidad, el cual fue no ha sido publicado hasta el momento; cabe señalar que un anteproyecto del Reglamento de la Ley de Nacionalidad ya fue redactado y enviado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y fue aprobado por ésta el 7 de junio de 2001.<sup>22</sup>

#### 4.1.2.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

Al igual que en la Ley anterior, en el artículo 1 de la Ley de Nacionalidad de 1998, se señala expresamente que esta Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B de la Constitución Mexicana, así como que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional; se ratifica a la Secretaría de Relaciones Exteriores como la encargada de su aplicación.

Igualmente, el artículo 2 de este ordenamiento define algunos conceptos relacionados con la materia, a diferencia del artículo 2 de la Ley de Nacionalidad de 1993, no define el concepto de domicilio conyugal y al referirse al Certificado de nacionalidad se agregó que éste reconoce la

---

<sup>22</sup> Datos obtenidos de funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



nacionalidad mexicana por nacimiento cuando no se haya adquirido otra. Los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana se indican en el artículo 3 de la ley en estudio, y son éstos:

- I. El acta de nacimiento,
- II. El certificado de nacionalidad mexicana,
- III. La carta de naturalización,
- IV. El pasaporte;
- V. La cédula de identidad ciudadana y
- VI. Cualquier otro elemento que lleve a la autoridad a la convicción de que se adquirió la nacionalidad mexicana.<sup>23</sup>

En el caso del certificado de nacionalidad mexicana se aclaró que sólo será expedido para los efectos de los artículos 16 y 17 de la Ley, relativos a los mexicanos por nacimiento que además tienen derecho a otra nacionalidad. Lo anterior, no era necesario incluirlo en esta disposición, ya que la misma sólo enumera los documentos por medio de los cuales se podrá comprobar la nacionalidad mexicana.

Los ordenamientos de aplicación supletoria a esta Ley son el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, ahora Código Civil Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Con respecto a lo anterior, cabe señalar que a diferencia de la ley anterior, se eliminó al Código Federal de Procedimiento Civiles, para en su lugar establecer la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, y entró en vigor

<sup>23</sup>Cfr. LEY DE NACIONALIDAD

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

hasta el 1 de junio de 1995. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 2 de esta Ley Federal del Procedimiento Administrativo es a su vez supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles.<sup>24</sup>

En el caso de la forma derivada de adquirir la nacionalidad mexicana el artículo 20 de esta nueva ley agregó un supuesto más para la obtención de la misma con sólo comprobar más de dos años de residencia, se dio la oportunidad para que el extranjero descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento, adquiriera la nacionalidad mexicana por naturalización en forma privilegiada, esto en razón de que se limitó la trasmisión de la nacionalidad originaria a la primera generación de hijos mexicanos por nacimiento nacidos en el extranjero.

El procedimiento de adquisición de la nacionalidad es administrativo en esta Ley, ya que al igual que en la Ley anterior, es únicamente la Secretaría de Relaciones Exteriores la encargada de otorgar o no la nacionalidad mexicana a quien lo solicite y siempre que cumpla con los requisitos señalados para tal efecto en la ley, sin embargo en el artículo 20, al seguir la corriente de la ley anterior, se señala que se pedirá la opinión de la Secretaría de Gobernación en todos los casos de naturalización, sin señalar para qué efectos, por lo tanto se puede considerar que esta opinión no es vinculante.

El último capítulo de esta Ley se refiere a las infracciones y sanciones administrativas en los casos de contravención a cualquiera de las disposiciones de la misma. En virtud de las reformas relacionadas con la no pérdida de la nacionalidad mexicana, se agregó como una infracción

---

<sup>24</sup> Cfr. LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administrativa el hecho de que un mexicano por nacimiento que tenga otra nacionalidad, entre o salga de territorio nacional como extranjero, esto para evitar conflictos en materia migratoria.

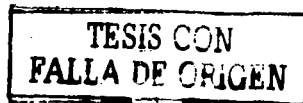
#### 4.1.2.2.2 LA DOBLE NACIONALIDAD

Como se ha señalado en párrafos anteriores el objeto de la publicación de la Ley de Nacionalidad de 1998 fue el de adecuar la legislación secundaria en materia de nacionalidad al nuevo régimen jurídico de la misma, con fundamento en la reforma constitucional a los artículos 30, 32 y 37; por lo tanto, en esta nueva Ley se presume que la nacionalidad mexicana no se pierde, de acuerdo con el apartado A del artículo 37 constitucional. En virtud de lo anterior, las disposiciones de este ordenamiento regulan esta nueva condición de dobles nacionales y tratan de evitar los posibles conflictos surgidos de la misma.

El artículo 6 presume que un mexicano ha adquirido una nacionalidad extranjera cuando realice un acto jurídico para obtenerla o conservarla, o bien, cuando se ostente como extranjero ante alguna autoridad o en algún instrumento público<sup>25</sup>. En esta disposición no se hace diferencia entre mexicanos por nacimiento o por naturalización, aunque más adelante veremos que los segundos perderán la nacionalidad mexicana cuando se dé el supuesto del artículo 6 antes citado.

El Capítulo segundo denominado "De la nacionalidad Mexicana por nacimiento", pretende fijar límites a la doble nacionalidad en el artículo 12 donde se establece la obligación para los mexicanos por nacimiento de entrar o salir de territorio nacional en su calidad de mexicanos, lo

<sup>25</sup> Cfr. LEY DE NACIONALIDAD



anterior, a fin de evitar conflictos migratorios. En relación con esta obligación, el artículo 33, fracción I, establece como infracción administrativa, sancionable con multa de trescientos a quinientos salarios mínimos, el ingresar o salir de territorio nacional, en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley en comentario<sup>26</sup>.

Asimismo, los artículos 13 y 14 tratan de evitar un posible fraude a la ley, esto es "...cuando un sujeto cambia de nacionalidad para evitar caer en la jurisdicción de un Estado al cometer un acto ilícito para no quedar sujeto a la ley del Estado al que pertenece, por ser su nacional..."<sup>27</sup>; o simplemente cuando una persona con dos nacionalidades se ostenta como nacional de uno u otro Estado de acuerdo a su conveniencia, situándose en una posición ventajosa con respecto a los nacionales de alguno de los dos Estados, quienes sólo tienen derecho a una nacionalidad; ya que el primero enumera los actos en los se entenderá que un mexicano por nacimiento que adquiera otra nacionalidad actúa forzosamente como mexicano, y el segundo hace referencia a la Cláusula Calvo.

"Artículo 13. Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional; y

II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:

<sup>26</sup> LEY DE NACIONALIDAD

<sup>27</sup> ARREDONDO Y FIGUEROA, María Guadalupe; "Intervención" en Coloquio sobre nacionalidad, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 8-9 de junio de 1995, Ed. Porrúa, 1995, p. 525

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- a) Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades;
- b) Otrorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior; y
- c) Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional.

Artículo 14.-Tratándose de los actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en beneficio de la Nación los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección."<sup>28</sup>

Con fundamento en el reformado artículo 32 de la Constitución Mexicana, "...el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad...<sup>29</sup>", en relación con esta disposición el artículo 15 de la Ley de Nacionalidad de 1998 indicó que cuando un cargo o función requiera esta calidad de mexicano será necesario que se señale expresamente en la disposición aplicable. Para tal efecto, los mexicanos por nacimiento que tengan derecho a otra nacionalidad, y que pretendan acceder a las funciones antes indicadas deberán presentar el Certificado de Nacionalidad Mexicana, documento que podrá ser solicitado a la Secretaría de Relaciones Exteriores sólo para este efecto.

El procedimiento para obtener el Certificado de Nacionalidad Mexicana se llevará a cabo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para lo cual sólo es necesario que el interesado lo solicite

---

<sup>28</sup> LEY DE NACIONALIDAD

<sup>29</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

y que formule "...renuncia expresa a la nacionalidad que le sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente a aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros..."<sup>30</sup>, así como que "...proteste adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstenga de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero..."<sup>31</sup>. Para la expedición del Certificado de Nacionalidad Mexicana el artículo 17 de la Ley remite al Reglamento de la misma, al presumir que éste podrá establecer ciertos requisitos para tal efecto. El reglamento no podrá sobrepasar los requisitos que establece la ley, sin embargo, sí podría detallar algunos términos para la expedición del documento, pero éste no ha sido expedido.

El Certificado de Nacionalidad Mexicana podrá ser anulado, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando el interesado deje de cumplir con los requisitos que se exigieron para su expedición, por lo tanto quien lo reciba, podrá obtener una nacionalidad extranjera, o recuperar aquélla a la que tuviera derecho automáticamente cuando así lo decida, pero se deberá contemplar que se cancelará el certificado cuando caiga en alguno de los supuestos señalados en el artículo 6 de la ley antes citada.

#### 4.1.2.2.3 LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

La no pérdida de la nacionalidad mexicana se limitó en la reforma constitucional y por lo tanto en la legislación reglamentaria, a los mexicanos por nacimiento. En tal virtud, el artículo 37 en su

---

<sup>30</sup> LEY DE NACIONALIDAD

<sup>31</sup> Idem

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

apartado B, indica los supuestos en los que los mexicanos por naturalización perderán la nacionalidad y el artículo 27 de la Ley de Nacionalidad señala como único requisito dentro del procedimiento de pérdida el que se deberá respetar el derecho de audiencia del interesado.

Como otra novedad dentro de este nuevo régimen jurídico de la nacionalidad, en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria se estableció la obligación para las autoridades y fedatarios públicos de comunicar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cuarenta días siguientes a que tengan conocimiento del hecho, cuando un mexicano por naturalización se encuentre dentro de alguna de las hipótesis de pérdida de la nacionalidad. Al igual que en las legislaciones anteriores, en este nuevo régimen, la pérdida de la nacionalidad sólo afecta a quien la perdió.

En lo que se refiere a la revocación la Carta de naturalización y por lo tanto a la declaración de pérdida de la nacionalidad mexicana para un mexicano por naturalización, la Ley reglamentaria no dispone un procedimiento específico, sólo indica que se pedirá la opinión de la Secretaría de Gobernación en todos los casos de pérdida de la nacionalidad, al igual que para el otorgamiento de la Naturalización a un extranjero, sin que se señale qué efectos tiene esta opinión, por lo que se puede suponer que no es vinculante. Adicionalmente, el artículo 32 de la Ley de Nacionalidad de 1998 indica que "...cuando se den los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana, la Secretaría, previa audiencia del interesado, revocará la carta de naturalización."<sup>32</sup>, sin embargo esta disposición es claramente insuficiente para incoar un procedimiento de pérdida de la nacionalidad a alguna persona, en este caso, el Reglamento de la Ley debería puntualizar el procedimiento correspondiente, pero este Reglamento no ha sido expedido. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley que nos ocupa, se podrá aplicar la Ley Federal

---

<sup>32</sup> LEY DE NACIONALIDAD

de Procedimiento Administrativo para todo lo no previsto en la Legislación Reglamentaria de la nacionalidad mexicana.

#### 4.1.2.2.4 LA RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

De acuerdo con esta nueva Ley de Nacionalidad, la nacionalidad mexicana es irrenunciable, al menos en lo que se refiere a la originaria, ya que la naturalización puede renunciarse al colocarse voluntaria y concientemente en alguno de los supuestos de pérdida de la nacionalidad dispuestos en el apartado B del artículo 37 Constitucional.

Los críticos al nuevo sistema de la nacionalidad en México que impuso la no pérdida de la nacionalidad mexicana, argumentaron en muchas ocasiones que es un derecho del individuo optar por la renuncia a una nacionalidad a la que tiene derecho, al respecto tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como La Convención Interamericana de Derechos Humanos, disponen que nadie podrá ser privado de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad<sup>33</sup>.

#### 4.1.2.2.5 LA RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

A diferencia de las leyes anteriores, en esta nueva ley los mexicanos por naturalización ya no podrían recuperar la nacionalidad en caso de haberla perdido. Sin embargo, no existe disposición alguna que señale que una persona que perdió la nacionalidad mexicana por naturalización no puede volver a solicitar su Carta de Naturalización cumpliendo los requisitos respectivos.

<sup>33</sup> Cfr. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS y CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en [www.src.gob.mx/ratados](http://www.src.gob.mx/ratados)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**4.1.2.2.6 ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Las disposiciones transitorias de la Ley de Nacionalidad regularon en parte la aplicación del nuevo sistema de la no pérdida de la nacionalidad mexicana incorporado el régimen jurídico de la nacionalidad en México.

Artículo PRIMERO TRANSITORIO.- De acuerdo con el artículo primero transitorio del decreto que reformó los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entraría en vigor hasta el 20 de marzo de 1998 a fin de que se expidiera al mismo tiempo una nueva Ley de Nacionalidad adecuada al nuevo régimen de la nacionalidad mexicana; en tal virtud la Ley de Nacionalidad publicada el 23 de enero de 1998, entró en vigor, con fundamento en su artículo primero transitorio hasta el 20 de marzo del mismo año.<sup>34</sup>

Artículo SEGUNDO TRANSITORIO.- Mediante esta disposición transitoria se abrogó la Ley de Nacionalidad publicada el 21 de junio de 1993 y se derogaron todas las disposiciones que se opusieran a la Ley que se publicaba.<sup>35</sup>

Artículo TERCERO TRANSITORIO.- Los documentos expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fundamento en la Ley de Nacionalidad anterior, tales como las Cartas

---

<sup>34</sup>Cfr. LEY DE NACIONALIDAD

<sup>35</sup>Cfr. Idem

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y Declaratorias de naturalización y los Certificados de nacionalidad mexicana y de recuperación de la nacionalidad, seguirían surtiendo sus efectos jurídicos.<sup>36</sup>

Artículo CUARTO TRANSITORIO.- En concordancia con la reforma constitucional que fundamentó la expedición de esa nueva Ley de Nacionalidad, se agregó una disposición, transitoria, en la que se estableció la posibilidad de que quienes hubieran perdido su nacionalidad mexicana, por haber adquirido una extranjera, pudieran beneficiarse de la no pérdida de la nacionalidad mexicana incorporada al régimen jurídico de la nacionalidad en México. Para tal efecto se tendría que solicitar este beneficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998, demostrar el derecho que el interesado tenía de la nacionalidad mexicana y acreditar plenamente su identidad ante la autoridad. Los requisitos antes señalados se agregaron al texto del artículo cuarto transitorio a solicitud del Senado de la República, quien propuso que "...para dar certeza jurídica y plena efectividad al artículo segundo transitorio de la reforma constitucional, se establecieran en este mismo artículo los requisitos para readquirir la nacionalidad mexicana".<sup>37</sup>

Este artículo transitorio es el fundamento de la expedición del documento denominado Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y mediante el cual, de acuerdo con el espíritu de la reforma constitucional y de la Ley de Nacionalidad se acredita la recuperación de la nacionalidad mexicana. Contrario a lo anterior, la citada declaratoria no puede tener el efecto esperado, ya que cómo podrá demostrarse que se

<sup>36</sup> Cfr. LEY DE NACIONALIDAD

<sup>37</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit., p.62

recuperó la nacionalidad mexicana, si no se puede demostrar que ésta se perdió en algún momento.

Artículo QUINTO TRANSITORIO.- El objetivo de este artículo quinto transitorio era el de referirse al artículo tercero transitorio de la reforma constitucional a los artículos 30, 32 y 37 de 1997, el cual indicaba que las disposiciones sobre nacionalidad anteriores a la reforma seguirían en vigor para los nacidos y concebidos durante su vigencia en lo que les favoreciera. Por lo tanto, el artículo quinto transitorio de la Ley de Nacionalidad de 1998, hizo referencia a los nacidos y concebidos antes de la entrada en vigor del citado decreto de reforma constitucional, al remitir para estos casos a los artículo segundo y tercero transitorios de la misma, y aclaró que para este efecto "... se presumirán concebidos los nacido vivos y viables dentro de los trescientos días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley"<sup>38</sup>.

#### 4.2 CUADRO COMPARATIVO

Por considerarlo de utilidad para el presente estudio sobre el régimen jurídico de la nacionalidad en México, a continuación se presenta un cuadro comparativo sobre los elementos más importantes en el texto original de las tres leyes reglamentarias de la nacionalidad mexicana a partir de la Constitución de 1917.

---

<sup>38</sup> LEY DE NACIONALIDAD.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

|                              | LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934 | LEY DE NACIONALIDAD DE 1993  | LEY DE NACIONALIDAD DE 1998   |
|------------------------------|--|--|---|
| Fecha publicación en DOF     | 20 de enero de 1934                          | 21 de junio de 1993  | 23 de enero de 1998   |
| Fecha de entrada en vigor    | 21 de enero de 1934                          | 22 de junio de 1993  | 20 de marzo de 1998   |
|                              | <b>ART</b>                                   | <b>CONTENIDO</b>   | <b>ART</b>  |
| Son mexicanos por nacimiento | 1  | <p>I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuera la nacionalidad de sus padres. (<i>ius soli</i>)</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido (<i>ius sanguini</i>)</p> <p>III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. (extensión del <i>ius soli</i>)</p> | 6   |
|                              |  | <b>CONTENIDO</b>   | <b>CONTENIDO</b>  |
|                              |  | <p>La nacionalidad mexicana deberá ser única</p> <p>I. Los nacidos en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. (<i>ius soli</i>)</p> <p>II. Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana. (<i>ius sanguini</i>)</p> <p>III. Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. (extensión del <i>ius soli</i>)</p>   | <p>No transcribe la disposición constitucional respectiva. De acuerdo con apartado A del artículo 30 constitucional:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuera la nacionalidad de sus padres. (<i>ius soli</i>)</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización. (<i>ius sanguini</i>)</p> <p>III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. (extensión del <i>ius soli</i>)</p> |

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

|   |                 |  |                     |  |  |
|---|-----------------|--|---------------------|--|--|
| <p>Son mexicanos por naturalización</p> | <p>2</p>        | <p>I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones, Carta de Naturalización.<br/>II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional, conserva la nacionalidad aún después de disuelto el vínculo matrimonial</p> | <p>7</p>            | <p>I. Los extranjeros a quienes de acuerdo con la presente ley, la Secretaría otorgue Carta de Naturalización.<br/>II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional.</p> | <p>No transcribe la disposición constitucional respectiva.<br/>De acuerdo con apartado B del artículo 30 constitucional:<br/>I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.<br/>II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.</p> |
| <p>Procedimiento ordinario</p>          | <p>7 al 19</p>  | <p>Procedimiento ante Juez de Distrito</p>   | <p>14, 18 al 21</p> | <p>Procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores</p>   | <p>19 al 21 y 23 al 25</p> <p>Procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores</p>  |
| <p>Procedimiento privilegiado</p>       | <p>20 al 29</p> | <p>Procedimiento ante Secretaría de Relaciones Exteriores</p>  | <p>15 y 16</p>      | <p>Procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores</p>   | <p>20, fracc. I, II y III y 22</p> <p>Procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores</p>  |

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

|   |          |   |           |   |                                  |   |
|---|----------|---|-----------|---|----------------------------------|---|
| <p>Pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento</p>     | <p>3</p> | <p>La nacionalidad mexicana se pierde:<br/>I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera,<br/>II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero,</p>  | <p>22</p> | <p>La nacionalidad mexicana se pierde por:<br/>I. Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera;<br/>II. Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;</p>   | <p>Art. 37, apartado A)</p>      | <p>El artículo 37, apartado A) Constitucional dispone que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.</p>  |
| <p>Pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización</p> | <p>3</p> | <p>La nacionalidad mexicana se pierde:<br/>I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera,<br/>II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero,<br/>III. Por residir, siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en el país de su origen,<br/>IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público siendo mexicano por naturalización, como extranjero o para obtener y usar un pasaporte extranjero.</p> | <p>22</p> | <p>La nacionalidad mexicana se pierde por:<br/>I. Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera;<br/>II. Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero,<br/>III. Residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen, y<br/>IV. Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.</p> | <p>Art. 37 apartado B) Const</p> | <p>El apartado B) indica las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización:<br/>I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y<br/>II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.</p> |

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

|   |         |  |    |  |         |  |
|---|---------|--|----|--|---------|--|
| Procedimiento de pérdida                                    |         | No se prevé procedimiento de pérdida   | 25 | La Ley sólo indica que el procedimiento de pérdida de la nacionalidad mexicana se substanciará ante la Secretaría en los términos del reglamento, debiéndose en todo caso, respetar las garantías de audiencia y legalidad.                        | 31 y 32 | Se recavará la opinión de la Secretaría de Gobernación y cuando se den los supuestos de pérdida la Secretaría, previa audiencia del interesado, revocará la carta de naturalización. |
| Recuperación de la nacionalidad mexicana por nacimiento     | 27      | Solo los mexicanos por nacimiento podrán recuperar su nacionalidad siempre que manifiesten ante la Secretaría su voluntad de recuperarla y establezcan su domicilio en territorio nacional.  | 28 | Los mexicanos por nacimiento podrán recuperar la nacionalidad con el mismo carácter siempre que manifiesten su voluntad ante la Secretaría, comprueben su origen, formulen las renunciaciones correspondientes y cumplan requisitos de reglamento. |         | No se pierde la nacionalidad mexicana por nacimiento, por lo tanto no se recupera.   |
| Recuperación de la nacionalidad mexicana por naturalización |         | Sólo los mexicanos por nacimiento pueden recuperar la nacionalidad mexicana por nacimiento.  | 29 | Sólo los mexicanos por naturalización que hubieren perdido la nacionalidad por residir en su país de origen durante cinco años, podrán recuperarla con el mismo carácter si cumplen los requisitos de la Ley y el Reglamento.                      |         | No hay disposición que permita la recuperación de nacionalidad para naturalizados, tendrán que solicitar su Carta de Naturalización de nuevo.  |
| Renuncia de la nacionalidad mexicana por nacimiento         | 53 y 54 | Tendrá que probar ante la Secretaría que ha residido en el extranjero los últimos 10 años, que tiene otra nacionalidad y deberá hacer las renunciaciones de la fracción I del art. 27 Const. | 23 | El mexicano que al mismo tiempo tenga derecho a una nacionalidad extranjera podrá renunciar a la mexicana ante la Secretaría, siempre que lo haga por escrito y cumpla los requisitos del reglamento.  |         | No se prevé disposición que permita la renuncia a la nacionalidad mexicana por nacimiento.   |

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

|                                       |  |               |  |               |  |   |
|---------------------------------------|--|---------------|--|---------------|--|---|
| Doble nacionalidad por nacimiento     |  | No se permite |  | No se permite | Art. 37, apartado A) Const   | Se establece la no pérdida de la nacionalidad mexicana. |
| Doble nacionalidad por naturalización |  | No se permite |  | No se permite |  | No se permite   |
| Fundamento Constitucional             | Reforma constitucionales a los artículos 30 y 37, publicadas en el Diario Oficial el 18 de enero de 1934 |               | No se fundamentó en reformas constitucionales recientes, sino en la gran cantidad de reformas a la ley de 1934 |               | Reforma constitucional a los artículos 30, 32 y 37, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997 |   |

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**CAPITULO 5****LEGISLACIÓN COMPARADA Y PROPUESTA DE UN CONVENIO PARA  
RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA MÚLTIPLE NACIONALIDAD**

En este capítulo se mostrará un cuadro comparativo acerca de la legislación en materia de nacionalidad en diversos Estados. Además en la parte final del este capítulo se presentan las formas en las que la legislación mexicana resuelve los posibles conflictos que provoca la doble nacionalidad y los defectos de las mismas.

Igualmente, se expondrán las propuestas que podrían ser instauradas en la legislación mexicana para perfeccionar el régimen de la nacionalidad en nuestro país.

**5.1 LEGISLACIÓN COMPARADA EN MATERIA DE DOBLE NACIONALIDAD**

La doble nacionalidad es aceptada por la legislación de diferentes Estados hasta tiempos recientes, de hecho muchas veces ni siquiera es aceptada *ex lege*, sino que es consecuencia de las disposiciones legislativas que prevén la no pérdida de la nacionalidad de origen.

A continuación se expondrá un cuadro comparativo en el que se muestra la regulación en materia de nacionalidad de algunos de los países que tienen mayor influencia sobre la Nación mexicana.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

| PAISES    | REGULACIÓN DE LA DOBLE NACIONALIDAD   |
|-----------|---|
| ALEMANIA  | <p>En la Constitución de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949, reformada en junio y diciembre de 1993 se especifica quiénes serán considerados alemanes al indicar en su artículo 116 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. "A menos que esté previsto otra por la ley, un alemán dentro del significado de esta Ley Fundamental, es cualquiera que posea la ciudadanía alemana o que haya sido admitido en el territorio del Reich alemán dentro de los límites del 31 de diciembre de 1937 como refugiado o expulsado de origen étnico alemán o su cónyuge o descendencia.</li> <li>2. Los antiguos ciudadanos alemanes que fueron privados de su ciudadanía entre el 30 de enero de 1933 y el 8 de mayo de 1945 por motivos políticos, raciales o religiosos y sus descendientes recobraron esa ciudadanía. Serán considerados que no han sido privados de su ciudadanía si han establecido su residencia en Alemania después del 8 de mayo de 1945 y no han expresado una intención diferente."<sup>1</sup></li> </ol> <p>En la legislación secundaria la Ley del Imperio y de Nacionalidad el artículo 25, numeral 2 se ocupa de la pérdida de la nacionalidad alemana al indicar: "No perderá su nacionalidad el que, antes de adquirir la ciudadanía extranjera, ha conseguido a petición propia la autorización escrita de la autoridad competente para conservar su nacionalidad."<sup>2</sup> De lo anterior se desprende que la legislación alemana si permite la doble nacionalidad en el caso de alemanes de origen. Mediante reforma a la legislación sobre nacionalidad, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2000, se aumentaron los casos excepcionales en los que se permite que la nacionalidad anterior sea conservada al adquirir la nacionalidad alemana por naturalización, se prevé por ejemplo la aceptación de la doble nacionalidad cuando en el derecho del país de origen no se admita una renuncia a su nacionalidad.</p> |
| ARGENTINA | <p>La Constitución argentina del 22 de agosto de 1994, prevé la naturalización de extranjeros en el artículo 20, el cual indica:</p> <p>"Artículo 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República."<sup>3</sup></p> <p>La República Argentina acepta la doble nacionalidad sólo cuando se encuentre regulada</p>  |

<sup>1</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México, Cuadernos Constitucionales México- Centroamérica número 33, 1ª ed., México, Ed. IJ, UNAM, 1999, p. 175

<sup>2</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit. p. 81

<sup>3</sup> BASE DE DATOS POLÍTICOS DE LAS AMERICAS (1998), Nacionalidad de origen. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales, (Internet). Georgetown University Organización de Estados Americanos. En <http://www.georgetown.edu/pdiba/Comp/Nacionalidad/origen.html>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

|        |  |
|--------|--|
|        | <p>por Convenios Internacionales firmados con otros Estados; Argentina tiene firmados Convenios de doble nacionalidad con España, Italia y Austria, a través de los cuales se establece la autonomía de cada Estado para reconocer a una persona como su nacional de conformidad con su derecho interno, se permite por lo tanto que nacionales de una de las partes adquieran la nacionalidad de la otra parte sin perder la anterior. En el Convenio firmado con Italia, a diferencia de lo que se indicó en el Convenio con España, se estableció que el ejercicio de todos los derechos públicos y privados, la protección diplomática y otros derechos, se regirán por las leyes del país que otorga la nueva nacionalidad, lo cual lleva al mismo fin que los Convenios españoles en la materia, ya que se establece el domicilio como la base para determinar el goce y ejercicio de derechos.</p>  |
| BRASIL | <p>La legislación brasileña no permite la doble nacionalidad, ya que contempla hipótesis de pérdida de la nacionalidad brasileña, entre las cuales se encuentra la adquisición de una nacionalidad extranjera; sin embargo esta situación está limitada a casos específicos, por lo que la doble nacionalidad también puede darse <i>de facto</i>. En relación con la adquisición de la nacionalidad brasileña, el artículo 12 de la Constitución de la República Federal de Brasil de 1988 indica:</p> <p>*Son brasileños:</p> <p>II. Por nacimiento:</p> <p>a) Los nacidos en la República Federal del Brasil, incluso de países extranjeros, desde que estos no estén al servicio de su país.</p> <p>b) Los nacidos en el extranjero, de padre brasileño o madre brasileña, desde que cualquiera de ellos estén en el servicio de la República Federal del Brasil.</p> <p>b) Los nacidos en el extranjero, de padre brasileño o de madre brasileña, desde que vayan a residir en la República Federal del Brasil y opten, en cualquier momento, por la nacionalidad brasileña.</p> <p>II. Naturalizados:</p> <p>a) Los que, según la ley, adquieran la nacionalidad brasileña, exigidas a los originarios de países de lengua portuguesa con residencia de un año ininterrumpida e idoneidad moral.</p> <p>b) Los extranjeros de cualquier nacionalidad residentes en la República Federal del Brasil que tengan más de quince años ininterrumpidos y sin condena penal, desde que requirieron la nacionalidad brasileña. ...</p> <p>4° Será declarada la pérdida de la nacionalidad del brasileño que:</p> <p>I. Tuviera cancelada su naturalización, por sentencia judicial, en virtud de actividades nocivas a los intereses nacionales,</p> <p>II. Adquirir otra nacionalidad, salvo en los casos:</p> <p>a) De reconocimiento de nacionalidad originaria por la ley extranjera.</p> <p>b) De imposición del naturalizado, por la norma extranjera; al brasileño residente en un Estado extranjero, como condición para permanecer en su territorio o para el ejercicio de derechos civiles.*<sup>4</sup></p> |

<sup>4</sup> BASE DE DATOS POLÍTICOS DE LAS AMERICAS (1998), Nacionalidad de origen. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales, (Internet). Georgetown University y Organización de Estados Americanos. En <http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Nacionalidad/origen.html>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

|       |   |
|-------|---|
|       | <p>Como se desprende de los preceptos antes citados, la legislación brasileña acepta la doble nacionalidad cuando el otro Estado que otorga su nacionalidad a un brasileño también reconozca esta condición, por lo que observa el principio internacional de reciprocidad.</p>   |
| CHILE | <p>La forma de adquirir la nacionalidad chilena, así como las hipótesis de pérdida están reguladas en la Constitución Política de la República de Chile del 24 de octubre de 1980. "CAPÍTULO II NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA</p> <p>Artículo 10.- Son chilenos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena;</li> <li>2. Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero, hallándose cualquiera de éstos en actual servicio de la República, quienes se considerarán para todos los efectos como nacidos en el territorio chileno.</li> <li>3. Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el sólo hecho de averdarse por más de un año en Chile;</li> <li>4. Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior. No se exigirá esta renuncia a los nacidos en país extranjero que, en virtud de un tratado internacional, conceda este mismo beneficio a los chilenos.</li> </ol> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley. (...)</li> </ol> <p>Artículo 11.- La nacionalidad chilena se pierde:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por nacionalización en país extranjero, salvo en el caso de aquellos chilenos comprendidos en los números 1, 2 y 3 del artículo anterior que hubieren otra nacionalidad sin renunciar a su nacionalidad chilena y de acuerdo con lo establecido en el N. 4 del mismo artículo.<br/>La causal de pérdida (...) señalada precedentemente no regirá respecto de los chilenos que, (...) adopten la nacionalidad extranjera como condición de su permanencia en él o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales del respectivo país.</li> <li>2. Por decreto supremo, en caso de presentación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados.</li> <li>3. Por sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad de la patria (...)</li> <li>4. Por cancelación de la carta de naturalización.</li> <li>5. Por ley que revoque la nacionalidad concedida por gracia.</li> </ol> <p>Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley.<sup>5</sup></p> |

<sup>5</sup> BASE DE DATOS POLÍTICOS DE LAS AMERICAS (1998), Nacionalidad de origen. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales, (Internet). Georgetown University y Organización de Estados Americanos. En <http://www.georgetown.edu/pdha/Comp/Nacionalidad/origen.htm><sup>1</sup>

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

|            |   |
|------------|---|
|            | <p>La legislación chilena acepta la no pérdida de la nacionalidad de origen de aquellos que obtengan la naturalización chilena siempre que exista un Tratado internacional sobre la materia firmado con el Estado de la nacionalidad de origen, asimismo, contempla la no pérdida de la nacionalidad de origen cuando la naturalización extranjera se haya adquirido para obtener mejores condiciones en el país de residencia. Chile tiene firmado un Convenio de doble nacionalidad con España.</p>   |
| COLOMBIA   | <p>De acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991 son nacionales colombianos:</p> <p>"Artículo 96.- 1. Por nacimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento.</li> <li>d) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.</li> </ul> <p>2. Por adopción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, (...)</li> <li>b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad piden ser inscritos como colombianos (...)</li> <li>c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos."<sup>6</sup></li> </ul> <p>La forma de adquirir la nacionalidad colombiana es relativamente semejante a la forma de adquirir la nacionalidad mexicana, con la salvedad de que de acuerdo con el inciso a del numeral 1 del artículo antes citado, se le da más importancia al derecho de sangre que al derecho de suelo, al condicionar éste a que se demuestre otro vínculo con el País.</p> <p>En lo que se refiere a la doble nacionalidad, ésta es aceptada por la legislación colombiana al contemplar el mismo artículo 96 de la Constitución colombiana, la no pérdida de la nacionalidad cuando indica: "Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recuperarla".</p> <p>Es notable que a diferencia de la legislación mexicana, en la legislación colombiana sí se acepta que los nacionales derivados tengan más de una nacionalidad, por lo que se puede concluir que Colombia contempla y admite la doble nacionalidad. Colombia tiene firmado un Convenio de Doble nacionalidad con España.</p> |
| COSTA RICA | <p>La Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949, admite expresamente la no pérdida de la nacionalidad costarricense en su artículo 16 constitucional, el cual fue reformado para indicar lo anterior mediante ley No. 7514 del 6 de junio de 1995, el cual</p>  |

<sup>6</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México, ob. cit., p. 151-152

<sup>7</sup> Ibidem, p. 152

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

|        |  |
|--------|--|
|        | <p>señala:</p> <p>"Artículo 16.- La calidad de costarricense no se pierde y es irrenunciable. " Del artículo anterior se desprende la prohibición de renunciar a la nacionalidad costarricense, defecto con el que también cuenta la legislación mexicana, ya que toda persona debería tener derecho a renunciar a su nacionalidad siempre que demuestre que tiene otra nacionalidad.</p> <p>En lo que se refiere a la adquisición de la nacionalidad en Costa Rica, el artículo 13 de la Constitución de aquel país establece:</p> <p>"Artículo 13.- Son costarricenses por nacimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El hijo de padre o madre costarricense nacido en territorio de la República;</li> <li>2) El hijo de padre o madre costarricense por nacimiento, que nazca en el extranjero, y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años.</li> <li>3) El hijo de padres extranjeros nacido en Costa Rica que se inscriba como costarricense, por voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años.</li> <li>4) El infante de padres ignorados, encontrado en Costa Rica."<sup>8</sup></li> </ol> <p>Cabe resaltar que la legislación costarricense da más importancia, al igual que en el caso de Colombia, al derecho de sangre que al derecho de suelo, ya que quien nace en territorio costarricense de padres extranjeros, deberá manifestar a su mayoría de edad, su voluntad de ser nacional de ese país.</p> <p>Costa Rica tiene firmado un Convenio de Doble Nacionalidad con España.</p> |
| ESPAÑA | <p>El derecho español prevé la no pérdida de la nacionalidad española a nivel constitucional, ya que el artículo 11 de la Constitución Política del 29 de diciembre de 1978 se ocupa de la materia de la nacionalidad al señalar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. "La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.</li> <li>2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.</li> <li>3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. Estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse españoles sin perder su nacionalidad de origen."<sup>9</sup></li> </ol> <p>El artículo 24.3 del Código Civil Español implícitamente admite la doble nacionalidad de sus nacionales al restringir la pérdida de la nacionalidad española al cumplimiento de ciertos requisitos, tales como que se renuncie a ésta expresamente y que se resida</p>  |

<sup>8</sup> BASE DE DATOS POLÍTICOS DE LAS AMERICAS (1998), Nacionalidad de origen. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales, (Internet). Georgetown University y Organización de Estados Americanos. En

<http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Nacionalidad/origen.html>

<sup>9</sup> GARCÍA RUBIO, María Paz, "La doble nacionalidad en el ordenamiento jurídico español", en Revista de Derecho Privado; Septiembre 1994, Madrid, España, p. 739

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

|                           |   |
|---------------------------|---|
|                           | <p>habitualmente en el extranjero. El citado artículo a la letra señala:<br/>         "Artículo 24.3. En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero."<sup>10</sup></p> <p>En relación con la doble nacionalidad, en el Derecho Español mediante la ley del 15 de julio de 1954, se reconoció la existencia de individuos con otra nacionalidad además de la española, por lo que se introdujo el principio de la doble nacionalidad al establecerse que la adquisición de la nacionalidad de países integrantes de los pueblos iberoamericano y filipino, no produciría pérdida de la nacionalidad española cuando así lo hubieran convenido expresamente<sup>11</sup>. En virtud de lo anterior, España, en un intento por resolver los posibles conflictos que surgieran por los casos de doble nacionalidad firmó Convenios de doble nacionalidad con países latinoamericanos tales como Chile, Perú Paraguay, Nicaragua, Guatemala, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Honduras, República Dominicana, Argentina y Colombia, en los que principalmente se admitía la existencia de dobles nacionales y se sujetaba el ejercicio de deberes y derechos en estos casos a la legislación del domicilio de los doble nacionales.</p>  |
| ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA | <p>En la legislación norteamericana no se acepta expresamente la doble nacionalidad de sus nacionales, ya que de acuerdo con la sección 349 a) de la <i>Immigration and Nationality Act</i>. (Ley de Inmigración y Nacionalidad) "un nacional de los Estados Unidos sea por nacimiento o por naturalización, perderá su nacionalidad si comete voluntariamente cualquiera de los siguientes actos con la intención de renunciar a la nacionalidad Estadounidense:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Se naturaliza en un Estado extranjero (...) después de haber cumplido 18 años de edad; o</li> <li>2) Rinde juramento u otra declaración formal de lealtad a un Estado extranjero o a una subdivisión política de éste, después de haber cumplido 18 años de edad; o</li> <li>3) Sirve en las fuerzas armadas de un Estado extranjero, siempre y cuando A) dichas fuerzas armadas se encuentran en guerra con los Estados Unidos, o B) las personas afectadas sirvan como oficiales militares; o</li> <li>4) A) acepta, sirve en o cumple con los deberes de cualquier puesto o empleo bajo el gobierno de un Estado extranjero (...), después de haber cumplido los dieciocho años de edad siempre y cuando haya adquirido la nacionalidad de dicho Estado extranjero; o B) acepta, sirve en, o cumple con los deberes de cualquier puesto o empleo bajo el gobierno de un Estado extranjero (...), después de haber cumplido dieciocho años, cuando el puesto o empleo requiere un juramento o declaración de lealtad para su desempeño"<sup>12</sup></li> </ol> <p>Los Estados Unidos de América, al ser un Estado formado principalmente de inmigrantes han intentado por siglos crear una verdadera Nación, por lo que en muchos aspectos interponen su interés nacionalista frente a cualquier otro. De unas décadas para acá las grandes corrientes migratorias han provocado una restricción en las normas</p> |

<sup>10</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; SRE; México, 1990, p. 83

<sup>11</sup> cfr. CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía; Ed. Porrúa, 1ª ed., México 2002, p. 98

<sup>12</sup> ANAV YEDIDA, Gil.; "La doble nacionalidad en el derecho norteamericano", en Revista de la Facultad de Derecho de México, Nos. 219-220, Mayo-agosto 1998, UNAM, México, p. 33

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

|         |   |
|---------|---|
|         | <p>migratorias y de naturalización den la Unión Americana, es ampliamente reconocido el difícil procedimiento que se tiene que llevar a cabo en los Estados Unidos de América para la adquisición de la ciudadanía en aquel país, así como la cantidad de requisitos que se deberán llenar para tal efecto y una vez cumplidos todos los requerimientos el candidato a la naturalización deberá formular el solemne juramento de lealtad, por el que se desvincula del Estado que le había otorgado su nacionalidad anterior, juramento que como veremos más adelante carece de valor. Sin embargo, de la misma forma las decisiones judiciales en aquel país han hecho muy difícil que un nacional norteamericano pierda su nacionalidad, ya que mediante las resoluciones dictadas en ciertos casos relativos al derecho a conservar la nacionalidad Estadounidense, conocidos en esa legislación como precedentes, se ha ido modificando la postura del gobierno en relación a la pérdida de la nacionalidad, hasta llegar al punto actual en donde, para que un nacional pierda este carácter, el gobierno deberá probar 1) que realizó alguno de los actos que señala la sección antes citada, 2) que este o estos actos fueron realizados voluntariamente, 3) que el acto voluntario fue realizado con la intención de renunciar a la ciudadanía Estadounidense, para lo cual la simple realización del acto voluntaria del acto no es prueba suficiente, sino que el individuo deberá manifestar su intención expresa de ya no ser nacional Estadounidense (ver casos <i>Afroyim vs. Rusk</i> y <i>Vance vs. Terrazas</i>) La anterior situación es también aplicable para los nacionales Estadounidenses por naturalización, ya que en virtud de otros casos llevados ante la Suprema Corte de aquel país (ver caso <i>Schneider vs. Rusk</i>) ya no hay ninguna diferencia real entre los norteamericanos por nacimiento y los norteamericanos por naturalización; aún cuando para naturalizarse Estadounidense se deba hacer un juramento de renuncia a la nacionalidad anterior, esta renuncia no tiene fuerza alguna, ya que no es causal de pérdida de la nacionalidad norteamericana el mantener otra nacionalidad y además el gobierno tiene la carga de la prueba en los casos de posible renuncia a la misma, igual que en los casos de nacionalidad originaria. En virtud de las razones antes expuestas es casi imposible la pérdida de la nacionalidad Estadounidense, lo que da a lugar a múltiples situaciones de doble nacionalidad fáctica.</p> |
| FRANCIA | <p>La nacionalidad en el derecho francés se encuentra regulada en el Código Civil de aquel país, a nivel constitucional, solo el artículo tercero relativo a los electores indica que: "Son electores, en las condiciones determinadas por la ley, todos los nacionales franceses mayores de edad, de ambos sexos, que se hallen en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos."<sup>13</sup></p> <p>En lo que se refiere a la doble nacionalidad, ésta es permitida implícitamente por el artículo 23 del Código Civil francés, reformado en algunas de sus fracciones por la Ley 98-170 del 16 de marzo de 1998, en vigor a partir del 1 de septiembre del mismo año, el cual regula la no pérdida de la nacionalidad francesa al señalar: "Toda persona mayor de nacionalidad francesa, residente habitualmente en el extranjero, que adquiere voluntariamente una nacionalidad extranjera no pierde la nacionalidad francesa a menos que lo declare expresamente."<sup>14</sup></p>   |
| ITALIA  | <p>La Constitución política italiana del 27 de diciembre de 1947, regula la condición jurídica de los extranjeros en el artículo 10, el cual señala: "El ordenamiento jurídico italiano</p>   |

<sup>13</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México*, ob. cit., p. 178

<sup>14</sup> CODIGO CIVIL FRANCES, en: <http://www.legifrance.gouv.fr.../VisuArticleCode> (versión en inglés, traducción propia)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



|             |  |
|-------------|--|
|             | <p>acepta las normas de derecho internacional generalmente reconocidas. La condición jurídica de los extranjeros es regulada por ley, de conformidad con las normas y los tratados internacionales. (...)”<sup>15</sup></p> <p>La Ley del 5 de febrero de 1992, relativa a la nueva normatividad sobre la nacionalidad italiana, determina la no pérdida de la nacionalidad italiana al señalar: “Artículo 11.- El ciudadano que posea o adquiera una nacionalidad extranjera conservará la nacionalidad italiana, pero puede renunciar a ésta si reside o establece su residencia en el extranjero.”<sup>16</sup></p> <p>De lo anterior se desprende el derecho de los italianos a renunciar a su nacionalidad. La República Italiana tiene firmado un Convenio de nacionalidad con la República Argentina.</p>   |
| REINO UNIDO | <p>El gobierno mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultó al gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la posición de la legislación inglesa en relación con la pérdida automática de la nacionalidad de origen por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, al respecto mediante nota NTN 340/6 del 2 de febrero de 1995, el Gobierno británico respondió: “Bajo la Ley de nacionalidad Británica de 1981, la mayoría de los nacionales británicos, no tienen prohibido poseer concurrentemente las nacionalidades o ciudadanías de otros países. (...) Los ciudadanos británicos, los ciudadanos británicos que viven en el exterior, los ciudadanos británicos de los territorios dependientes y los nacionales británicos que viven en el exterior, no están sujetos a la pérdida de su nacionalidad por adquisición de otra.”<sup>17</sup></p> |

La mayoría de los países latinoamericanos incorporó en su legislación constitucional el régimen jurídico para el otorgamiento de su nacionalidad, al respecto, cabe notar que éste es muy semejante al adoptado por el Estado mexicano, ya que países como Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, reconocen como sus nacionales tanto a las personas nacidas en su territorio como a las personas nacidas en el extranjero hijos de nacionales, tal y como lo determina la Constitución mexicana.

<sup>15</sup> CONSTITUCIÓN ITALIANA en

[http://english.camera.it/deputati/funzionamento/constituizone\\_principi.asp](http://english.camera.it/deputati/funzionamento/constituizone_principi.asp) (versión en inglés, traducción propia)

<sup>16</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit., p. 87

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 88

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En lo que se refiere al principio de la no pérdida de la nacionalidad de origen, las siguientes Constituciones latinoamericanas lo contemplan: Colombia (desde 1991), Costa Rica (desde 1995), República del Ecuador (desde 1997), Guatemala (desde 1993), Panamá (desde 1995), República Dominicana (desde 1994), República Oriental de Uruguay y de acuerdo con la reforma constitucional de 1997 México.<sup>18</sup>

En estos casos la diferencia es la forma en que estos Estados tratan de evitar la desconexión de sus nacionales con el país, ya que, entre otros, Chile y Colombia otorgan su nacionalidad a los hijos de nacionales nacidos en el extranjero, siempre que éstos sean hijos de servidores del Estado o que se avencinen en éste por un lapso determinado de tiempo. Otros Estados exigen diferentes requisitos para reconocer como nacionales a los nacidos en el extranjero de padres nacionales, Cuba exige el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la ley, mientras Costa Rica y Perú exigen que aquellas personas que nazcan en el extranjero, hijos de nacionales, se inscriban en el Registro Civil correspondiente en donde deberán manifestar su voluntad de conservar la nacionalidad, como quedó de manifiesto en capítulos anteriores México reconoce como mexicanos por nacimiento a los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, pero limita este derecho a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero. Los recursos antes citados son utilizados por los Estados para evitar que se otorgue la nacionalidad a personas totalmente desvinculadas con la Nación y además para limitar los casos de múltiple nacionalidad, ya que al nacer en el extranjero es probable que además de la nacionalidad de los padres tengan derecho a la nacionalidad del territorio donde nacieron.

---

<sup>18</sup> cfr. CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit. p. 105-106

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 5.2 LA DOBLE NACIONALIDAD

En los anteriores capítulos ha quedado expuesto ampliamente el concepto de doble nacionalidad, entendida ésta como la condición de un individuo que posee dos o más nacionalidades. Esta calidad puede surgir ya sea de hecho o de derecho. La doble nacionalidad se da de hecho cuando en la realidad se presenta el caso de un individuo que es reconocido como nacional por más de un Estado, lo cual puede darse desde el nacimiento, cuando la persona en razón de los sistemas de derecho de sangre o de suelo tiene vínculos de nacionalidad de acuerdo con la legislación de dos o más Estados. La doble nacionalidad de derecho sólo se da cuando ésta es reconocida y aceptada por Tratados, Convenciones o por la legislación interna de algún Estado.

Aunque todavía no se pueda hablar de una aprobación plena y de derecho a la doble nacionalidad, sí se puede decir que ha habido una transición importante en la forma en que los Estados han manejado esta situación de hecho. Del cuadro comparativo antes expuesto se puede concluir que en la última década del siglo pasado, se acentuaron en forma importante los cambios legislativos en los diversos Estados para aceptar la doble nacionalidad, no en forma expresa, pero tácitamente al reforzar el derecho de los individuos a conservar su nacionalidad a pesar de que se adquiera otra. Son muchos los fenómenos internacionales que han motivado estos cambios, por un lado el avance tecnológico en materia de comunicaciones y transportes y por otro lado la tendencia a un mundo globalizado en donde los individuos se identifican cada vez menos con una sola Nación y se sienten parte de más de un Estado, el cual muchas veces ni siquiera es el lugar donde nacieron, han demostrado que los argumentos que antes se manifestaban en contra de la múltiple nacionalidad, ahora son inoperantes en muchos casos y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

solucionables en otros. Lo que en la actualidad es inminente es la transformación del concepto clásico de la nacionalidad que vinculaba a un individuo con un Estado delimitado geográficamente dentro de una comunidad política exclusiva.

### 5.3 CONFLICTOS DE DOBLE NACIONALIDAD

La múltiple nacionalidad fue evitada por mucho tiempo en las legislaciones de diversos Estados, ya fuera mediante disposiciones de derecho interno que trataban de impedir los casos de doble nacionales, como lo era la pérdida de la nacionalidad originaria por adquisición de una nacionalidad extranjera, o a través de Convenciones y Tratados Multilaterales, tales como:

- La Convención sobre Ciertas Cuestiones Relativas a los Conflictos de Leyes de Nacionalidad y el Protocolo Relativo a las Obligaciones Militares en Ciertos Casos de Doble Nacionalidad de la Haya de 1930;
- La Convención sobre Nacionalidad de Montevideo de 1933 (México firmó dicha Convención el 26 de diciembre de 1933 y la denunció en 1997, quedó sin efectos para México mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1998<sup>19</sup>);
- La Convención sobre la Reducción de Casos de Nacionalidad Múltiple y sobre Obligaciones Militares en casos de Nacionalidad Múltiple, de Estrasburgo, 1963.

El carácter de doble nacional de un sujeto origina problemas cuando éste se da de hecho o cuando aún en el caso de la doble nacionalidad de derecho cuando no se delimitan las competencias de los dos Estados que consideran como nacional a un solo individuo. Estos

<sup>19</sup> Cfr. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN del 24 de marzo de 1998

conflictos son los que en el pasado evitaron que se permitiera y regulara los casos de múltiple nacionalidad y fueron el argumento principal expuesto por los opositores a la reforma constitucional que en 1997 dio lugar a la no pérdida de la nacionalidad mexicana y por lo tanto al régimen jurídico de la nacionalidad ahora vigente en nuestro país. En relación con lo anterior, el maestro Carlos Arellano García en su ponencia dentro del Coloquio sobre la Doble nacionalidad, celebrado en el Palacio Legislativo el 8 y 9 de junio de 1995, expuso lo siguiente: "Son abundantes las implicaciones que se derivan de la nacionalidad como punto de conexión o como elemento de sujeción, respecto del país cuya nacionalidad se tiene. Enunciaremos algunas de ellas: -Pago de impuesto; -Prestación del servicio militar obligatorio;- Deber de lealtad a la Patria; -Ejercicio de derecho políticos: votar u ocupar puesto públicos; -Derecho de ser protegido por su país; -Derecho de ejercer profesiones o actividades reservadas a los nacionales..."<sup>20</sup>.

#### 5.4 SOLUCIONES INTERNACIONALES

Como se ha expuesto a lo largo de la presente investigación, la doble nacionalidad no es una figura especialmente alentada en las legislaciones de los diversos Estados, sin embargo, la experiencia histórica ha demostrado su presencia en la realidad, presencia que se ha notado por los problemas que se causan entre Estados, principalmente al momento en que surgen conflictos en los que se ve involucrado una persona con más de una nacionalidad y no hay una reglamentación internacional que defina con precisión cuál legislación habrá de aplicarse. En virtud de lo anterior, a problemas reales, los gobiernos de los Estados han aplicado soluciones reales, algunas de las cuales serán expuestas a continuación.

<sup>20</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos; "Inconvenientes y peligros de la doble nacionalidad", en Coloquio sobre nacionalidad, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 8-9 de junio de 1995, Ed. Porrúa,

#### 5.4.1 EL PRINCIPIO INTERNACIONAL DE LA NACIONALIDAD EFECTIVA

La situación de múltiple nacionalidad es permitida por el derecho internacional público, ya que las normas consuetudinarias que lo forman han establecido que es derecho interno de cada Estado determinar el vínculo que dará lugar al otorgamiento de la nacionalidad a un individuo. La Convención sobre Ciertas Cuestiones Relativas a los Conflictos de Leyes de Nacionalidad y el Protocolo Relativo a las Obligaciones Militares en Ciertos Casos de Doble Nacionalidad, surgida de la Conferencia de Codificación de la Haya en 1930, reconoció este principio consuetudinariamente aceptado, limitándolo a la observancia del derecho internacional, en su artículo primero señaló que es derecho de cada Estado el determinar quiénes son sus nacionales, situación que será reconocida por los demás Estados siempre que los principios que se apliquen para tal fin, sean consistentes con las convenciones internacionales, la costumbre internacional y los principios de derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad.<sup>21</sup>

El antecedente más notable en relación con el problema de la doble nacionalidad en el derecho internacional, lo tenemos en el caso *Nottebohm*<sup>22</sup> entre Guatemala y el Principado de Liechtestein, resuelto por la Corte Internacional de Justicia, mediante sentencia del 6 de abril de 1955, en la cual se determinó que el problema de la atribución o no atribución de la nacionalidad no es asunto de derecho internacional sino que corresponde a la soberanía interna de los Estados, de tal manera que si un Estado quiere legislar sobre la irrenunciabilidad de sus nacionales está en todo su derecho y no viola el derecho internacional, sin embargo un Estado no

<sup>21</sup> Cfr. BROWNLIE, Jan, Principles of Public International Law: 5 ed., Ed. Oxford, Gran Bretaña, 1998, p. 390

<sup>22</sup> Cfr. CASO NOTTEBOHM, INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, Case Summaries, *Nottebohm Case*, en [www.icj-cij.org/iccjwww/idecisions/isummaries/ilgsummary531118.htm](http://www.icj-cij.org/iccjwww/idecisions/isummaries/ilgsummary531118.htm)

puede reconocer o dejar de reconocer que otro Estado otorgue su nacionalidad a una persona, aún cuando esta persona sea además nacional del primer Estado.

Además, de esta decisión judicial internacional se puede concluir que sin importar que una persona tenga derecho a dos o más nacionalidades, sólo una de ellas será efectiva para el ejercicio de ciertos derechos y deberes, en el caso que se comenta, la Corte Internacional de Justicia utilizó el concepto de nacionalidad efectiva y dominante para determinar que la nacionalidad válida para un doble nacional dependerá del acto en el que se pretenda invocar ésta, así como de los vínculos reales que unan al individuo con uno de los Estados, lo cual puede ser indicado por el lugar de domicilio, el lugar donde tenga su principal centro de negocios o la simple residencia; de acuerdo con la decisión de la Corte Internacional de Justicia, el principio de la nacionalidad efectiva se refiere a los lazos existentes entre la vida de la persona y la comunidad de un Estado y al "...hecho social de vinculación"<sup>23</sup>.

El principio internacionalmente reconocido de la nacionalidad efectiva y vinculante, además de determinar en el caso de los dobles nacionales, cuál es la nacionalidad vinculante para ciertos casos, puede ser útil para evitar el fraude a la ley, ya que en la mayor parte de las veces, el vínculo efectivo determina la nacionalidad genuina.

#### 5.4.2      CONVENIOS INTERNACIONALES

Del cuadro comparativo antes plasmado se desprende que la aceptación de la doble nacionalidad por parte de los Estados, sea ésta de manera expresa o a través de la no pérdida de la nacionalidad de origen, es relativamente reciente. Los gobiernos de los Estados se han

<sup>23</sup>Cfr. BROWNLEE, Jan, Principles of Public International Law; ob. cit., p. 421 (traducción propia)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

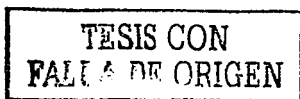
dado cuenta de que en la realidad los casos de dobles nacionales son cada vez más frecuentes, por lo que se han tratado de resolver los problemas que éstos pudieran producir.

En un intento por resolver estos conflictos producidos por una doble nacionalidad no aceptada por el derecho pero existente de hecho, el gobierno español firmó Convenios de doble nacionalidad con países latinoamericanos tales como Chile, Perú, Paraguay, Nicaragua, Guatemala, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Honduras, República Dominicana, Argentina y Colombia. De acuerdo con las disposiciones de estos convenidos se reconoce el principio de no pérdida de la nacionalidad originaria y la doble nacionalidad, asimismo, se resuelven los posibles conflictos derivados de ésta última al sujetar a las personas con más de una nacionalidad, al régimen jurídico del país en que residen, por lo que en estos casos el lugar de residencia (*ius domicili*) es el punto de contacto para determinar el goce y ejercicio de ciertos derechos en conflicto, tales como la protección diplomática, los derechos civiles y políticos y el cumplimiento de obligaciones militares.

En relación con lo anterior, resulta de utilidad la transcripción del artículo 1 y 3 del Convenio de Doble Nacionalidad firmado entre España y Chile:

\*Artículo 1. Los españoles nacidos en España, recíprocamente los chilenos nacidos en Chile, podrán adquirir la nacionalidad chilena o española respectivamente,... sin perder con ello su anterior nacionalidad.

Artículo 3. Para las personas a que se refiere el artículo anterior (dobles nacionales), el otorgamiento de pasaporte, la protección diplomática y el ejercicio de los derechos civiles y políticos se regirán por la ley del país donde se hayan domiciliado, que también regirá para los





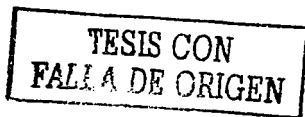
derechos de trabajo y seguridad social. Los súbditos de ambas Partes contratantes a que se hace referencia no podrán estar sometidos simultáneamente a las legislaciones de ambas en su condición de naturales de las mismas, sino sólo a la de aquella en que tengan su domicilio. ...<sup>24</sup>

En relación con los Convenios de Nacionalidad que sobreponen la residencia habitual de un individuo a su nacionalidad para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes, se puede concluir que sitúa a las dos nacionalidades reguladas por ellos en planos diferentes, ya que solamente una de las dos nacionalidades será la efectiva y ésta será la del país donde el individuo tenga su residencia habitual, esto es donde realmente viva y se desarrolle; al respecto el maestro español Mariano Aguilar Benitez de Lugo señala: "La doble nacionalidad que los Convenios consagran no es una doble nacionalidad en sentido estricto, sino una doble nacionalidad limitada. La dualidad de nacionalidades se produce en un régimen de desigualdad. No se encuentran situadas en un mismo plano ambas nacionalidades, sino que una de ellas prima sobre la otra."<sup>25</sup>

La múltiple nacionalidad puede causar conflictos cuando este atributo de la persona es el punto de contacto para determinar la ley material a aplicar en un caso concreto, por lo tanto, una solución podría ser la de establecer otros puntos de contacto que suplan a la nacionalidad en esta función, tales como el domicilio. En virtud de lo anterior, una propuesta para evitar los problemas que surgen en los casos de múltiple nacionalidad, es que los Estados acuerden, a través de Convenios bilaterales o aun multilaterales, aplicar el sistema del *ius domicilii* como

<sup>24</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit., p. 83 y 84

<sup>25</sup> AGUILAR BENITEZ DE LUGO, Mariano; "Doble nacionalidad", en Boletín de la Facultad de Derecho, Segunda Epoca, No. 10-11, 1996, Madrid, España, p. 228



punto de conexión para la solución de los problemas de carácter internacional privado y aún para los problemas internos como el ejercicio de los derechos políticos por parte de los nacionales.

#### 5.4.3      CONVENCION EUROPEA SOBRE NACIONALIDAD

El Consejo Europeo al tener como meta el lograr una Comunidad de Naciones lo más homogénea posible y como objetivo una mayor unidad entre sus miembros abrió a firma el 6 de noviembre de 1997, en Estrasburgo, Francia, la Convención Europea sobre nacionalidad. Este instrumento internacional se encuentra abierto a firma y ratificación inicialmente de los Estados de Europa Occidental y del Este, miembros y no miembros del Consejo Europeo, además podrán firmarlo y ratificarlo dos Estados no europeos y no miembros del Consejo de Europa que participaron en su preparación: Canadá y los Estados Unidos de América; México también podría incorporarse a esta Convención y vincularse por ésta a los otros países de América del Norte, en el supuesto de que éstos también se incorporen de manera plena. Las disposiciones de esta Convención sobre nacionalidad no podrían ser aplicadas a nuestro país en tanto las visibles diferencias existentes entre los vínculos de los países europeos entre sí y los lazos que unen a éstos con México, sin embargo son muy interesantes las propuestas planteadas en el documento en materia de múltiple nacionalidad.

Para comenzar, el Preámbulo de la Convención Europea sobre nacionalidad expone los siguientes puntos:

- Se toman como antecedentes los numerosos instrumentos internacionales relacionados con la nacionalidad, la múltiple nacionalidad y la apatridia;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Se tiene en cuenta las diversas formas en que los Estados tratan los asuntos de nacionalidad y se reconoce que cada Estado es libre para decidir las consecuencias que conlleva en su ley interna que un nacional adquiera o posea otra nacionalidad;
- Se pretende promover el progresivo desarrollo de los principios legales que conciernen a la nacionalidad, así como su adopción en la ley interna de cada Estado Parte y evitar los casos de apatridia;
- Se intenta evitar la discriminación en asuntos relacionados con la nacionalidad.
- Se pretende encontrar soluciones apropiadas para las consecuencias de la múltiple nacionalidad y en particular en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los que posean múltiple nacionalidad.<sup>26</sup>

La Convención Europea de nacionalidad no tiene aplicación directa, sino que, de acuerdo con el artículo 1 "esta Convención establece principios y reglas generales relacionadas con la nacionalidad de personas nacionales y reglas que regulan las obligaciones militares en los casos de múltiple nacionalidad, a las cuales debe adecuarse la ley interna de los Estados Parte"<sup>27</sup>.

El Capítulo V de este documento se refiere a la Múltiple nacionalidad y establece los siguientes principios:

- El Estado deberá permitir la doble nacionalidad obligatoriamente en los siguientes casos:

<sup>26</sup> Cfr. CONVENCION EUROPEA SOBRE NACIONALIDAD, SRE

<sup>27</sup> Idem

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Cuando los menores adquieran automáticamente diferentes nacionalidades al nacer:
- Cuando sus nacionales adquieran otra nacionalidad automáticamente por matrimonio.
- Cada Estado será libre de legislar si el nacional que adquiere otra nacionalidad conserva la primera y si para la adquisición o retención de su nacionalidad deberá renunciar a la otra u otras nacionalidades que tenga.
- Un Estado no podrá exigir la renuncia o pérdida de otra nacionalidad como condición para la adquisición o preservación de su nacionalidad cuando esta pérdida o renuncia sea imposible, por ejemplo cuando la legislación del otro Estado no permita la pérdida de su nacionalidad.
- Establece la igualdad de derechos y deberes entre los nacionales únicos y los múltiple nacionales.
- Las previsiones en materia de doble nacionalidad no afectarán la aplicación de normas internacionales relativas a la protección diplomática o consular de los nacionales que tengan más de una nacionalidad, lo cual reconoce el principio internacional que indica que no procede la protección diplomática de un individuo por parte de un Estado contra otro Estado que también reconoce como nacional al afectado. Así tampoco se verá afectada la aplicación de las reglas de derecho internacional privado de cada Estado en casos de nacionalidad múltiple.
- En lo que se refiera al cumplimiento de obligaciones militares, la regla general es que las personas que posean la nacionalidad de dos o más Estados deberán cumplir estas obligaciones solamente en relación a uno de esos Estados,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

generalmente será en el Estado en donde el individuo tenga su domicilio o resida habitualmente.

## 5.5 LA DOBLE NACIONALIDAD EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

A continuación se exponen las soluciones que propuso el legislador mexicano, dentro de la reforma que modificó el régimen jurídico de la nacionalidad en el país, para resolver o evitar los problemas que provoca la múltiple nacionalidad. Estos conflictos surgen principalmente en los siguientes casos:

- Protección diplomática a dobles nacionales;
- Pago de impuestos;
- Servicio militar;
- Ejercicio del derecho al voto;
- Lealtad, vinculación con el Estado;
- Fraude a la ley.

### 5.5.1 PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

La protección diplomática se define como la "...actividad del Estado que consiste en resguardar a sus ciudadanos y a sus intereses en el extranjero. I. Tiene por objeto sustituir a una

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

persona capaz de ejercer una acción internacional (el Estado), por una persona que carece de tal capacidad y que ha resentido un daño (el nacional).<sup>28</sup>

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, de la cual México es parte, destaca como una de las funciones principales de una misión diplomática la de "Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional."<sup>29</sup> En este mismo sentido la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1933 menciona entre las funciones consulares la de "Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el derecho internacional"<sup>30</sup>.

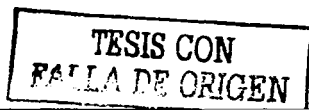
Con fundamento en los citados documentos internacionales, los cuales provienen de la propia costumbre entre los Estados, el derecho a la protección diplomática lo tiene todo individuo que al residir en un Estado del que no es nacional, se le transgreden sus derechos y ha agotado todos los recursos internos de dicho Estado, sin haber obtenido la reparación del daño; en este caso, al no tener el individuo acceso a la vía jurisdiccional internacional solicita al Estado del que es nacional su intervención para que este último reclame el daño como propio y por lo tanto, convierta la controversia en un conflicto entre Estados.

Al momento de proponer la reforma constitucional en México para la incorporación de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, se temió que el asunto de la protección diplomática pudiera

<sup>28</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto; Derecho Internacional Público, 16 ed.; Ed. Porrúa; México, 1997

<sup>29</sup> CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS, (art. 3) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1965

<sup>30</sup> CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, (art. 5, inciso a), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1968



ser un problema en el caso de los dobles nacionales, ya que cuál de los dos sería el facultado para otorgar protección diplomática a un individuo con más de una nacionalidad, sin embargo esta cuestión puede resolverse fácilmente, ya que para que esta protección diplomática pueda ser otorgada se tienen que cumplir las siguientes condiciones:

— Solamente el Estado del nacional puede reclamar el daño causado a su nacional. Además, como ha quedado asentado en capítulos anteriores, el Estado libremente determina las condiciones de atribución de su nacionalidad y ésta no podrá tener efectos internacionales a menos que exista una relación real entre el individuo y el Estado, esto es que se dé el vínculo de la nacionalidad efectiva definido por la Corte Internacional de Justicia en el caso *Nottebohm*.

— Para que el Estado pueda ejercer la protección diplomática mediante una acción internacional en contra del Estado agresor, el individuo deberá previamente agotar todos los recursos que prevea la legislación interna del Estado extranjero para la reparación del daño.

— La última condición exigida en algunos casos para el ejercicio de la protección diplomática es que el individuo afectado no haya provocado por su propio comportamiento el daño que reclama. Este último requisito es todavía discutido por los Estados.

Adicionalmente, es un principio reconocido por el Derecho Internacional que un Estado no puede ejercer la protección respecto de nacionales que también son nacionales del Estado ante el que se pretende ejercer dicha protección. Además, cabe señalar que la protección diplomática es antes que nada un acto discrecional del Estado, por lo que un Estado puede decidir intervenir o no a favor de un nacional en contra de un Estado extranjero. Esta norma de carácter

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

consuetudinario fue asentada en la Opinión Consultiva dictada por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Reparación de daños sufridos al servicio de Naciones Unidas<sup>31</sup>.

En virtud de lo antes expuesto es posible concluir que la protección diplomática a un individuo que tiene más de una nacionalidad no es problemática, ya que sólo una de esas nacionalidades será la efectiva según el caso. Relacionado con este asunto, es criticable la posición que tomó el Gobierno mexicano al proponer la reforma constitucional que instituye la no pérdida de la nacionalidad mexicana, como una forma de proteger a los mexicanos en el extranjero, quienes podrían entonces adquirir otra nacionalidad sin perder la mexicana, ya que en lo que se refiere a la protección diplomática, los dobles nacionales no podrían ejercerla en contra del Estado que les otorgó la nacionalidad extranjera.

#### 5.5.2      PAGO DE IMPUESTOS

Al discutirse la posible reforma constitucional que permitiría tácitamente la doble nacionalidad y que concluyó en la regulación de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, se argumentó en algunos momentos que la materia impositiva podría ser problemática en el caso de los dobles nacionales, cuando el impuesto estuviera únicamente determinado por la nacionalidad del sujeto. Sin embargo, se concluyó que este caso no se daba en la legislación tributaria mexicana, por el contrario existen Convenios Internacionales para evitar la doble tributación, en muchos de los cuales es parte México, que recogen el principio de que el pago de impuestos se efectúa en el

<sup>31</sup> Cfr. GOMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso; "México consagra la doble nacionalidad", en Revista de Derecho Privado, Año 8, No. 23, Mayo-Agosto 1997, México, D.F.



lugar donde se encuentra la fuente de ingresos del contribuyente y no en dónde es reconocido como nacional el sujeto.

### 5.5.3      SERVICIO MILITAR

El que el nacional de un Estado esté obligado a realizar el servicio militar a favor de este último es más un requisito de fondo que de forma, ya que implica la vinculación del nacional con el Estado y por lo tanto su lealtad a éste, "...en la cuestión militar, el principio es que cuando una persona pertenece a un país, tiene entre sus obligaciones defender los intereses de ese país, pero no se acepta que un mexicano con doble nacionalidad defienda los intereses de otro Estado en contra de México"<sup>32</sup>.

A fin de evitar problemas relacionados con la doble nacionalidad y el servicio militar en nuestro país, al aprobarse la reforma constitucional que regula la no pérdida de la nacionalidad mexicana y por lo tanto, permite la múltiple nacionalidad, se estableció en la legislación militar que los dobles nacionales, a diferencia de los mexicanos con una sola nacionalidad, deben hacer su servicio militar, pero no serán considerados como parte del activo del ejército mexicano, pasaran a formar parte de las reservas y sólo podrán ser llamados en caso de conflicto armado, caso en el que también los extranjeros podrán ser llamados de acuerdo con el texto constitucional.<sup>33</sup>

<sup>32</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit. p. 24

<sup>33</sup> Cf. LEY DEL SERVICIO MILITAR, (reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998) artículo 5 bis.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La cuestión del servicio militar obligatorio ha sido resuelta por otros países a través de la celebración de tratados de doble nacionalidad o simplemente mediante disposiciones de orden interno que establecen el domicilio de la persona como el vínculo determinante para el cumplimiento de obligaciones, en este sentido el doble nacional sólo tendrá que cumplir con el servicio militar obligatorio en el país donde resida.

#### 5.5.4 EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO

El ejercicio de los derechos políticos fue causa de grandes discusiones al momento de proponer el nuevo sistema de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, esta discusión está vigente todavía en la actualidad y no se percibe que pueda resolverse próximamente.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, indica textualmente:

"Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir."<sup>34</sup>

De esta disposición constitucional, relacionada con los siguientes artículos 35 y 36 de la Ley Fundamental, relativos a las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, se desprende que para poder ejercer los derechos políticos de votar y ser votado solamente se debe

<sup>34</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

tener la calidad de nacional mexicano, ser mayor de edad y no caer en las hipótesis de pérdida de la ciudadanía establecidas en el artículo 38 constitucional, las cuales se pueden resumir en tener un modo honesto de vivir. El ejercicio del derecho del voto federal en la legislación mexicana no está limitado a la residencia en territorio nacional de los sujetos, por lo que por ley los mexicanos que viven en el extranjero pueden votar en las elecciones federales, la única limitante práctica es que para votar es necesario contar con la credencial de elector, la cual para obtenerse es indispensable señalar un domicilio dentro de la República Mexicana y trasladarse.

En tal virtud, al entrar en vigor la reforma constitucional del 20 de marzo de 1997 el número de mexicanos en el extranjero aumentaría, ya que las personas que al adquirir otra nacionalidad hubieran perdido la mexicana podrían recuperarla y por lo tanto la presión de las comunidades de mexicanos en el extranjero para ejercer su derecho al voto se incrementó notablemente, más aun cuando alegan correctamente que los impedimentos para emitir el voto desde el extranjero son prácticos y no legales.

El problema del voto de los mexicanos en el extranjero no es materia del presente estudio, ya que la figura de la no pérdida de la nacionalidad mexicana y la doble nacionalidad no repercuten directamente en este asunto, sin embargo, cabe señalar, que una solución a esta cuestión es la de establecer una clara diferencia entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía y limitar esta última a los nacionales que residen en territorio nacional. Lo anterior en virtud de que aunque una persona pueda tener dos nacionalidades no debería de poder tener dos ciudadanía que impliquen el ejercicio de ciertos derechos en dos Estados, al respecto Ma. Margarita Climet Bonilla indica: "..., aún cuando el duple estatal se encuentra vinculado a dos Estados, lo que implica el reconocimiento de sus derechos civiles por las dos entidades, esto no significa el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

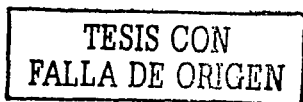
reconocimiento de dos ciudadanía, simple y sencillamente porque no es factible ser ciudadano de dos Estados; y esto es debido a que la calidad de ciudadano de dos Estados consiste en ser sujeto de derechos poltticos, que si interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país en el que se domicilia. Es decir, tanto sus derechos como sus obligaciones de carácter político, sólo pueden y deben trascender en el Estado en el que reside habitualmente"<sup>35</sup>.

### 5.5.5      LEALTAD, VINCULACIÓN CON EL ESTADO

La desvinculación de los nacionales con el Estado que les otorgó su nacionalidad fue otro de los problemas que trataron de evitarse al aprobar la reforma constitucional que prohíbe la pérdida de la nacionalidad mexicana y la Ley de nacionalidad de 1998. Dentro de las discusiones para la aprobación de estas reformas, se esgrimieron muchos argumentos acerca de que los mexicanos que vivieran en el extranjero y se naturalizaran en el país de residencia, al conservar la nacionalidad mexicana la podrían transmitir a sus hijos y éstos a sus hijos de manera indefinida, por lo que provocarían la existencia de nacionales mexicanos en el extranjero que no tuvieran ningún contacto con México y, por lo tanto no le deberían a la Nación lealtad alguna.

De los capítulos anteriores se desprende que las razones para permitir que los mexicanos por nacimiento que adquirieran otra nacionalidad no perdieran la nacionalidad mexicana, fueron que estos nacionales estuvieran en posición de alcanzar plenos derechos en el país de residencia y que además se mantuvieran los vínculos entre los mexicanos que viven fuera del territorio nacional y México. La transmisión indefinida de la nacionalidad mexicana por origen a individuos que nacieran en el exterior, iría en contra de este último objetivo, por lo tanto, se

<sup>35</sup> CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, ob. cit., p. 95



decidió limitar la trasmisión de la nacionalidad mexicana a una sola generación nacida en el exterior, para lo cual se reformó la fracción II del apartado A) del artículo 30 constitucional para establecer que son mexicano por nacimiento: "los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional"<sup>36</sup>.

#### 5.5.6 FRAUDE A LA LEY

Al incorporar la figura de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, dentro del régimen jurídico en México, se permitió por lo tanto que los individuos poseyeran más de una nacionalidad. En un principio se arguyó que esta reforma podía dar lugar a casos de fraude a la ley, ya que se consideró que el nacional mexicano con derecho a otra nacionalidad, podría comportarse como mexicano y como extranjero según le conviniera a sus intereses; este problema lo planteó claramente la maestra María Guadalupe Arredondo y Figueroa en su intervención dentro del Coloquio sobre doble nacionalidad organizado por la Cámara de Diputados el 8 y 9 de junio de 1995, al señalar: "Es muy peligroso, (...) el hecho de que no se establezca plenamente la voluntad del sujeto al cambiar la nacionalidad, porque podríamos caer en la figura del fraude a la ley. Esto es, cuando un sujeto cambia su nacionalidad para evitar caer en la jurisdicción de un Estado al cometer un acto ilícito para no quedar sujeto a la ley del Estado al que pertenece, por ser su nacional."<sup>37</sup>

<sup>36</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<sup>37</sup> ARREDONDO Y FIGUEROA, María Guadalupe; "Intervención" en Coloquio sobre nacionalidad, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 8-9 de junio de 1995, Ed. Porrúa, 1995, p. 525

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Este posible problema se trató de resolver mediante dos disposiciones incluidas dentro del texto de la Ley reglamentaria a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales obligan a los mexicanos por nacimiento que salgan o entren al territorio nacional a hacerlo como mexicanos, bajo pena de que le sea impuesta una multa de trescientos a quinientos salarios mínimos a quien contravenga esta disposición. Además el artículo 13 de la mencionada Ley enumera los actos en los que se entenderá que los mexicanos por nacimiento actúan como tales aun cuando posean otra nacionalidad. Con el mismo fin de evitar un posible fraude a la ley, el artículo 14 de este ordenamiento jurídico agregó una especie de Cláusula Clavo al subrayar que los mexicanos por nacimiento que tengan otra nacionalidad no podrán invocar la protección de un gobierno extranjero respecto de los actos en los que están obligados a actuar como mexicanos, y quien actúe en forma contraria, perderá en beneficio de la Nación los bienes o cualquier derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.

#### 5.6 ANALISIS DE LA NO PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

La reforma constitucional a los artículos 30, 32 y 37 de la Carta Fundamental de México, que introdujo el sistema de no pérdida de la nacionalidad mexicana en el ordenamiento jurídico nacional, así como las disposiciones reglamentarias agrupadas en la Ley de nacionalidad de 1998, cambiaron radicalmente la nacionalidad mexicana. Como se ha demostrado en los puntos anteriores, al asentar que "Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad",<sup>38</sup> el Estado mexicano reconoció y admitió la doble nacionalidad, sin embargo esta multiplicidad de nacionalidades no es determinada por el Estado mexicano, quien sólo la tolera

<sup>38</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en sus nacionales por nacimiento, ya que su jurisdicción sólo establecerá quiénes serán nacionales mexicanos, pero no podrá señalar quiénes tendrán derecho a otra nacionalidad, esto sólo dependerá de la voluntad de los individuos para naturalizarse en un Estado extranjero o de la legislación de los demás Estados al determinar las formas en que su nacionalidad podrá ser adquirida.

Del nuevo sistema de la nacionalidad en México se desprenden algunos puntos positivos ya que se reconoce dentro de la legislación una realidad como la doble nacionalidad, sin embargo, tanto la reforma constitucional antes citada como la Ley de nacionalidad en vigor, adolecen de diversos defectos y contradicciones, algunos de los cuales serán analizados a continuación.

#### 5.6.1      REGULACIÓN      PARA      EVITAR      CONFLICTOS      DE      DOBLE NACIONALIDAD

El artículo 32 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos vigente, dispone en su primer párrafo que "...la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá las normas para evitar conflictos por doble nacionalidad..."<sup>39</sup>, en esta disposición se introduce por primera vez el concepto de doble nacionalidad, por lo que se hace evidente su aceptación, sin embargo se acepta también que éste puede provocar conflictos como los que fueron expuestos en el punto anterior de esta investigación, por lo que remite a la ley reglamentaria para su solución. De lo anterior, se desprende que la Ley de nacionalidad de 1998 debería contener disposiciones que regularan a los múltiples nacionales, pero éstas no fueron suficientes, ya que no se hace ninguna

<sup>39</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

referencia a la posibilidad de una doble ciudadanía, la cual de hecho se da, así como al ejercicio de los derechos y deberes político electorales de los doble nacionales que viven en el extranjero.

Por otro lado, a pesar que algunos de los artículos de la Ley de nacionalidad de 1998 remiten para su aplicación al Reglamento, así como la necesidad de que los procedimientos establecidos en la Ley de nacionalidad sean detalladamente especificados en disposiciones reglamentaria, a la fecha no ha sido expedido el citado Reglamento.

#### 5.6.2      RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman los artículo 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1997, consigna la posibilidad de que quienes hubieran perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, se beneficiaran de la no pérdida de la nacionalidad mexicana originaria, siempre que lo solicitaran a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años posteriores a la entrada en vigor de la reforma. La citada disposición en principio es irregular porque se establece en un artículo transitorio y no en el texto de la reforma.

Por otro lado la recuperación de la nacionalidad mexicana es totalmente innecesaria, en virtud de que para empezar, no se perdió la misma. El régimen de nacionalidad anterior señalaba diversas causas por las cuales se perdía la nacionalidad, sin embargo no señalaba el procedimiento a seguir para que se declarara que una persona había perdido su nacionalidad; el artículo 25 de la Ley de nacionalidad de 1993 remitía expresamente a las disposiciones del reglamento para la substanciación del procedimiento que debía ser ante la Secretaría de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Relaciones Exteriores, y debía respetar las garantías de audiencia y legalidad del individuo. Sin embargo, el reglamento a la Ley de nacionalidad de 1993 nunca se expidió, por lo que no existía procedimiento por el cual se declarara la pérdida de nacionalidad de un nacional mexicano. En todo caso se podía aplicar en forma supletoria la Ley Federal de Procedimientos Civiles para tratar de subsanar esta falta de procedimiento de pérdida, pero en la realidad en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores no existen antecedentes sobre ningún procedimiento de pérdida de nacionalidad iniciado contra nacional alguno. Por otro lado, aún cuando la citada Secretaría hubiera incoado un procedimiento de pérdida contra un nacional mexicano por nacimiento, el posible perjudicado tendría que haberse respetado el derecho de presentarse ante la autoridad para defender su derecho a la nacionalidad y hasta para presentar pruebas en contra de la pérdida con fundamento en las garantías constitucionales de audiencia y legalidad.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que ningún nacional mexicano por nacimiento perdió la nacionalidad mexicana, por lo que no es necesario que persona alguna la recupere.

Adicionalmente, dentro de la misma reforma constitucional de 1997 se impuso un plazo de cinco años para que los mexicanos por nacimiento que habían adquirido otra nacionalidad, aun cuando no habían perdido la mexicana como ya se demostró; solicitaran a la Secretaría de Relaciones Exteriores obtener el beneficio de la no pérdida de la nacionalidad mexicana. La razón que se esgrimió para el establecimiento del plazo anterior fue la siguiente: "...esta decisión (la de conceder el beneficio de la doble nacionalidad a quienes hubieran perdido la mexicana) conducía a su vez a otro problema, que era el de evitar que el proceso de recuperación fuera permanente, pues además de que ya no operaría para las personas que adquirieran otra nacionalidad después de entrada en vigor de la reforma, ello podría ocasionar que por simple

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conveniencia, y no por convicción, se pudiera readquirir la nacionalidad mexicana en cualquier momento<sup>40</sup>. Cabe mencionar que en la iniciativa de reforma presentada por el Presidente de la República el plazo para recuperación de la nacionalidad mexicana era de tres años, el cual fue aumentado a propuesta de la Cámara de Senadores "...considerando que existen más de dos millones de mexicanos que han perdido la nacionalidad mexicana en busca de otra nacionalidad..."<sup>41</sup>.

#### 5.6.2.1 DECLARACIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA

La Declaración de Nacionalidad Mexicana es el documento que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores a petición del interesado, cuando compruebe que adquirió otra nacionalidad antes de la reforma que permite la doble nacionalidad, y que desea acogerse al beneficio de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Con este documento, de acuerdo con la Ley de nacionalidad en su artículo cuarto transitorio, se comprueba la recuperación de la nacionalidad mexicana cuando ésta se hubiere perdido por haber adquirido otra, sin embargo no tiene ninguna utilidad, no es exigido por autoridad alguna no para la realización de ningún trámite, por lo que es totalmente inútil. La inutilidad de este documento la demuestra la mínima cantidad de declaratorias de nacionalidad que se han expedido desde la entrada en vigor de la reforma constitucional, la cual asciende a un poco más de 52,000, mientras en la Secretaría de Relaciones Exteriores llegó a considerar que se emitirían más de dos millones.

<sup>40</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit. p. 39

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 39

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 5.6.2.2 PROPUESTA PARA AUMENTAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Como se señaló en el primer punto de este apartado sobre la recuperación de la nacionalidad mexicana, el plazo para la solicitud de este trámite termina el 20 de marzo del presente año, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores envió una iniciativa a la función legislativa, para aumentar el plazo para la realización del trámite de la Declaración de Nacionalidad Mexicana de manera indefinida, de tal forma que en el futuro todos los que al ser mexicanos por nacimiento, hubieran adquirido otra nacionalidad antes del 20 de marzo de 1998, puedan solicitar el trámite para obtener la Declaración de Nacionalidad Mexicana, a pesar de que, como se ha demostrado, el trámite es en principio voluntario y sobre todo innecesario, ya que no es solicitado para ningún tipo de trámite por ninguna autoridad. Además, si por alguna razón alguna autoridad exigiera a una persona la presentación obligatoria de la mencionada Declaración, esta última podría interponer Juicio de Amparo en contra de este requisito, al argumentar que nunca perdió su nacionalidad mexicana.

El Senado de la República en sesión del 18 de marzo de 2003, resolvió devolver a la Cámara de Diputados el expediente correspondiente al proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que lo desechó de plano.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 5.6.3      TRATO DISCRIMINATORIO

La no pérdida de la nacionalidad mexicana, en virtud del apartado A) del artículo 37 constitucional sólo beneficia a los mexicanos por nacimiento; la pérdida de la nacionalidad mexicana es aplicable a los mexicanos naturalizados de acuerdo con la fracción B) del mismo artículo, el cual determina que ésta se perderá por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y por residir durante cinco años continuos en el extranjero.<sup>42</sup> El argumento esgrimido por la autoridad ejecutiva para mantener las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización fue el siguiente: "... el sentido de la reforma no sería ampliar o facilitar los medios por los cuales se adquiere la nacionalidad mexicana y sólo se orientaba a los mexicanos por nacimiento. La decisión fue que se eliminaran esas causales de pérdida únicamente para los mexicanos por nacimiento, y que éstas siguieran prevaleciendo para los mexicanos por naturalización, a fin de asegurar en ellos una voluntad real de ser mexicanos y que además acreditaran tener vínculos con el país"<sup>43</sup>.

Esta situación representa una injusticia para aquellos extranjeros que se naturalicen mexicanos, ya que no tendrán los mismos derechos que los mexicanos por nacimiento, a pesar de que sí tienen las mismas obligaciones. La legislación mexicana es por tanto discriminatoria al provocar que ciertos mexicanos reciban tratamiento más favorable que otros de acuerdo con su calidad y origen de la nacionalidad. Se acentúan las diferencias entre los mexicanos por

<sup>42</sup> Cfr. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<sup>43</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit., p. 33

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

nacimiento y los mexicanos por naturalización, con lo cual se puede llegar a sostener la existencia de al menos tres clases de mexicanos: los mexicanos por nacimiento, los mexicanos por naturalización y los mexicanos con otra u otras nacionalidades, quienes en principio tendrán que ser mexicanos en forma originaria.

La crítica anterior puede ampliarse al hecho de que se manifiesta una clara incongruencia en el legislador mexicano, ya que se pretende que los Estados extranjeros reconozcan que la nacionalidad mexicana no se pierde, porque un mexicano al naturalizarse extranjero, no se verá privado de su nacionalidad mexicana, aún cuando así lo exija la legislación del Estado donde pretenda naturalizarse, debido a que sólo el Estado mexicano tiene el derecho para reconocer o dejar de reconocer a sus nacionales; mientras que la misma legislación nacional exige la renuncia de la nacionalidad extranjera originaria para que un extranjero pueda acceder a la naturalización. Lo anterior además de incongruente y discriminatorio es inocente y por lo tanto inútil, porque si México reconoce la no pérdida de su nacionalidad de origen sin importar la causa, cómo suponer que otros Estados no reconocen la misma situación, por lo tanto, cuando un extranjero se naturaliza mexicano y renuncia a su nacionalidad de origen, es una renuncia ficticia sin validez alguna, el naturalizado mexicano, seguirá ostentándose como extranjero a espaldas de las autoridades mexicanas y muchas veces con la complicidad de su propio Estado.

Al respecto, el maestro Carlos Arellano García señala lo siguiente en relación con la nueva Ley de nacionalidad de 1998: "...la falta de congruencia entre el mexicano por nacimiento que se naturaliza posteriormente como nacional de otro Estado y el extranjero que se naturaliza mexicano, se detecta fácilmente en lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la nueva Ley de nacionalidad de 1998 pues, el extranjero que se naturaliza mexicano debe renunciar a los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

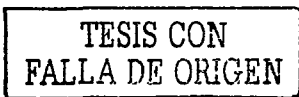
vínculos con el Estado extranjero y protestar sometimiento a lo mexicano. En cambio, el nuevo sistema pretende que el mexicano naturalizado extranjero siga vinculado con nuestro país a pesar de que también se le exigieron renunciaciones y protestas.”<sup>44</sup>

Adicionalmente, cabe señalar que en la Ley de nacionalidad actualmente en vigor no se contempla un procedimiento para declarar la pérdida de la nacionalidad mexicana en perjuicio de un mexicano naturalizado cuando hubiere caído en algunos de los supuestos de pérdida, y en virtud de la inexistencia de un Reglamento a la citada Ley, se deberá recurrir a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de nacionalidad. Otra medida discriminatoria en contra de los mexicanos naturalizados se aplica al limitar el acceso a ciertos cargos destinados exclusivamente a los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

Por último, la posibilidad de que los mexicanos naturalizados pierdan la nacionalidad, puede producir casos de apatridia, ya que la fracción II del artículo 37 dispone la pérdida de la nacionalidad de aquellos naturalizados mexicanos que residan por más de cinco años en el extranjero. En este caso, una persona mexicana por naturalización podría quedarse sin nacionalidad si vive cinco años en el extranjero, ya que el Estado o Estados en donde resida estos cinco años no están obligados a otorgar su nacionalidad por ese simple hecho.

La solución propuesta a las críticas antes manifestadas, es otorgar los mismos derechos y obligaciones a todos los mexicanos, ya sean por nacimiento o por naturalización, en la realidad las deslealtades con el Estado del que se es nacional ya no significan graves problemas, además

<sup>44</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado, ob. cit., p. 257



el presunto fraude a la ley es resuelto mediante la aplicación de la *lex domicilii*, por lo tanto ya no parece importante sostener la existencia de diferentes clases de mexicanos.

#### 5.6.4      DERECHO A RENUNCIAR A LA NACIONALIDAD MEXICANA

De acuerdo con el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que nadie podrá ser privado de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad<sup>45</sup>. Asimismo, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José, en su artículo 20 reitera este derecho a renunciar a la nacionalidad al manifestar "...a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla".<sup>46</sup> El derecho a cambiar de nacionalidad y por lo tanto a renunciar a una nacionalidad anterior no está negado a los nacionales mexicanos por nacimiento en virtud del multicitado artículo 37, fracción A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a este derecho, la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó lo siguiente: "Se buscaba (con la no pérdida de la nacionalidad mexicana), que no fuera mediante un acto del Estado que se privara de la nacionalidad a los mexicanos por nacimiento. Sin embargo esto no quiere decir que la nacionalidad mexicana sea irrenunciable, ya que existen tratados internacionales para el caso de que una persona desee renunciar a su nacionalidad"<sup>47</sup>. Este argumento es correcto, ya que si bien los tratados internacionales son jerárquicamente superiores a las Leyes Federales en el sistema jurídico mexicano, la no pérdida de la

<sup>45</sup> Cfr. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

<sup>46</sup> CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

<sup>47</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULTORÍA JURÍDICA; Reforma constitucional sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana; ob. cit., p. 33

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

nacionalidad mexicana, está prevista en una disposición constitucional sobre la cual no se encuentra ningún Tratado o Convención Internacional, más aun, todas las disposiciones contrarias a la Constitución que se encuentren en algún instrumento internacional firmado por México serán nulas para nuestro país. En virtud de lo anterior, puede concluirse que en México no se reconoce la renuncia a la nacionalidad mexicana por nacimiento bajo ninguna circunstancia, sin embargo no se opone.

De la redacción del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Estado Mexicano no reconoce la renuncia de la nacionalidad mexicana por nacimiento, pero sí la permite, ya que en dicha disposición sólo se indica expresamente que el nacional mexicano por nacimiento no será privado de su nacionalidad.

La figura de la renuncia de la nacionalidad mexicana podría ser incluida a nivel constitucional y reglamentada en la Ley respectiva, sin que sea incompatible con las disposiciones que prevén que los mexicanos por nacimiento no podrán ser privados de su nacionalidad.

#### **5.7 PROPUESTA DE UNA CONVENCION INTERAMERICANA EN MATERIA DE NACIONALIDAD**

La Comunidad Europea, a través del Consejo de Europa, abrió a firma de los Estados parte de la Comunidad Europea y de otros no parte la Convención Europea sobre Nacionalidad, la cual, como se señaló en puntos anteriores, pretende que los Estados firmantes armonicen su legislación interna para que sean compatibles todas las normas relativas a la nacionalidad entre

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



los diferentes Estados. Esta experiencia podría aplicarse al continente americano mediante la creación de una Convención Interamericana sobre nacionalidad.

La propuesta anterior, no es del todo novedosa, ya en la XIV Reunión del Consejo del Mercado Común Suramericano (MERCOSUR), celebrada el 24 de julio de 1998, a iniciativa del Gobierno argentino, los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, dispusieron que se acelerara el proceso de armonización de las legislaciones internas, así como la adopción de Instrumentos jurídicos que permitan la equiparación de las garantías, derechos y obligaciones de todos los ciudadanos de esta comunidad económica, y de Bolivia y Chile.<sup>48</sup>

Al analizar las legislaciones en materia de nacionalidad de los diferentes países del continente americano, así como sus sistemas jurídicos existe la posibilidad de promover una Convención sobre nacionalidad a nivel continental, para lo cual se puede pensar en un modelo semejante al de la Convención Europea sobre Nacionalidad.

Actualmente, más de 13 países americanos permiten en su legislación la doble nacionalidad con algunas variantes, las cuales podrían ser modificadas a fin de que las legislaciones internas de los Estados sean compatibles entre sí, tarea que puede ser realizada en el círculo interno de cada país para tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada uno.

La principal dificultad para llevar a cabo esta propuesta será la modificación de las Leyes Fundamentales de cada Estado, ya que, como se comprueba en los puntos anteriores, las

---

<sup>48</sup> Cfr. OYSRZÁBAL, Mario J.A.: "Régimen Internacional de la Nacionalidad Argentina"; en [www.cancilleria.gov.ar/jornada/oyarzabal.htm](http://www.cancilleria.gov.ar/jornada/oyarzabal.htm).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cuestiones sobre nacionalidad tienen jerarquía constitucional en la mayoría de las Naciones latinoamericanas.

En todo caso la Convención sobre Nacionalidad propuesta deberá respetar el derecho de cada Estado para determinar a quiénes considerará como sus nacionales, así como el grado en el que se permitirá la doble o múltiple nacionalidad de sus nacionales.

El incesante movimiento globalizador, así como sus consecuencias internacionales, tales como la modernización de la comunicaciones y las corrientes migratorias de individuos que cambian de residencia constantemente, provocarán transformaciones importantes en la forma en que la nacionalidad será tratada en un futuro, por lo tanto es de esperarse el surgimiento de nuevas figuras relacionadas con este atributo de la persona.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

- 1) Estado y Nación son conceptos diferentes, el primero designa a una organización política jurídica con un poder soberano dentro de un territorio determinado, el segundo se refiere a un conjunto de individuos marcados por el mismo carácter nacional, con un idioma, historia, usos, costumbres y un futuro en común.
- 2) La Nación no determina la nacionalidad jurídica de los individuos, a pesar de que sociológicamente crea lazos de pertenencia entre ellos, es el Estado, el que, como ente soberano determinará quiénes serán sus nacionales.
- 3) La nacionalidad, además de ser un vínculo jurídico del individuo con el Estado por el que se crean derechos y obligaciones mutuos, tiene efectos tanto en el ámbito interno como en el internacional.
- 4) La doble nacionalidad es el conflicto positivo de la nacionalidad y se produce debido a la facultad discrecional reconocida a cada uno de los Estados soberanos para otorgar su nacionalidad al aplicar los criterios establecidos en su legislación interna.
- 5) El antecedente más lejano de la nacionalidad mexicana lo encontramos en el Bando promulgado por Miguel Hidalgo el 6 de diciembre de 1810, del cual por primera vez se desprende la idea de una nueva nacionalidad para una Nación mexicana independiente.
- 6) En los primeros ordenamientos jurídicos del México independiente se observaba únicamente el principio del derecho de suelo para el otorgamiento de la nacionalidad, fue hasta la Ley del 14 de abril de 1828 en la que se contempló la posibilidad de transmitir la nacionalidad mexicana por el derecho de sangre.

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

- 7) El actual régimen constitucional mexicano contempla tanto el principio del derecho de suelo como el principio de derecho de sangre para la adquisición de la nacionalidad mexicana.
- 8) De acuerdo con el texto original de la Constitución Política Mexicana de 1917, la nacionalidad mexicana era única, por lo que si un mexicano hacía uso de otra a la que tuviera derecho o adquiriría una nacionalidad adicional, perdía la primera.
- 9) Para que la pérdida de la nacionalidad pudiera tener efectos, era necesario un procedimiento de pérdida, en el que se observasen las garantías de audiencia y de legalidad y en su caso se emitiera una declaratoria de pérdida de la nacionalidad mexicana.
- 10) Las dos leyes reglamentarias de la nacionalidad mexicana que rigieron, a partir de la Constitución de 1917, remitan para el procedimiento de pérdida de la nacionalidad al reglamento de las mismas, sin embargo en ningún caso se expidió éste.
- 11) Mediante la reforma a la Constitución Mexicana de 1997 y la publicación de la Ley de Nacionalidad de 1998, se permitió, a través del sistema de no pérdida de la nacionalidad mexicana, la doble o múltiple nacionalidad de los mexicanos por nacimiento.
- 12) La razón principal esgrimida para la reforma constitucional que permite la doble nacionalidad de 1997, fue la protección de los mexicanos en el extranjero, sin embargo, esta parte de la población mexicana no se vio tan ampliamente beneficiada con la misma como se creía.
- 13) En la legislación actual mexicana se prevé la posibilidad de la recuperación de la nacionalidad mexicana sólo en el caso de la nacionalidad por nacimiento, para quienes hubieren renunciado a ella por la adquisición de una extranjera o para quienes la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

hubieren perdido al ubicarse en alguna de las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana. Sin embargo, en algunos casos, esta recuperación no debería ser aplicada, ya que al no existir en la legislación anterior un procedimiento de pérdida de la nacionalidad mexicana, ésta nunca se perdió legalmente, por lo tanto no puede ser recuperada.

- 14) La mayoría de los Estados en su legislación interna no contemplan expresamente el término de doble nacionalidad, sin embargo la prevén y permiten, algunos mediante la no pérdida de la nacionalidad de origen, otros a través de la celebración de convenios internacionales que regulan la doble o múltiple nacionalidad.
- 15) La tradición internacional ha reconocido la aplicación del principio de la nacionalidad efectiva para la resolución de conflictos de doble nacionalidad entre dos Estados con respecto a un individuo considerado por ambos como su nacional. En este caso la nacionalidad efectiva y por lo tanto vinculante será aquella a la que esté, más estrechamente, unido el individuo.
- 16) La celebración de una Convención sobre nacionalidad entre los países americanos podría ser una solución para algunos de los conflictos producidos por la doble nacionalidad. La finalidad de esta Convención sería la de uniformizar las normas que regulan la nacionalidad en los diferentes Estados del Continente americano para que se aplicaran los mismos principios en todas ellas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFÍA CITADA**

- ACOSTA ROMERO, Miguel; Derecho Administrativo Especial, volumen I, 3ª edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 1998
- ARAUJO, R.F. et. al.; Como adquirir la nacionalidad mexicana. Prontuario del extranjero en México; Editorial Nacional, México, 1950
- ARELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado; 14ª editorial, Edición Porrúa, México, 2001
- ARISTÓTELES; La Política; 2ª edición, Colección Austral, Editorial Espasa-Calpe, Argentina, 1943
- BROWNLIE, Jan, Principles of Public International Law; 5 ed., Editorial Oxford, Gran Bretaña, 1998
- CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita; Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía; 1ª editorial, Editorial Porrúa, México, 2002
- DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, sesión del 20 de mayo de 1993
- ENGELS, Federico; El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado; Editorial Quinto Sol, publicado de acuerdo con el texto de la 4ª edición, traducción del alemán.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria; Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México; 1ª edición, Cuadernos Constitucionales México- Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial UNAM, México, 1999
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor; Teoría Política; 3ª editorial, Editorial Porrúa, México, 2001
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1999
- INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; Ley de Nacionalidad; 1ª edición, S.R.E. México, 1993
- KELSEN, Hans; Teoría General del Derecho y del Estado; Traducción Eduardo García Maynez, 3ª reimpresión, Editorial UNAM, México, 1983
- LVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; La Doble Nacionalidad, Memoria del Coloquio, Palacio Legislativo, 8-9 de junio 1995, Editorial Porrúa, México, 1995
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo; Derecho Internacional Privado, Parte Especial; Tomo Segundo, 10ª edición revisada, Editorial Atlas, Madrid, España, 1987

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- PORRÚA PÉREZ, Francisco; Teoría del Estado, 34ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001
- ROSSEAU, Juan Jacobo; El Contrato Social, 2 edición, Editorial UNAM, México, 1969
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto; Derecho Internacional Público; 16ª edición; Editorial Porrúa; México, 1997
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES; Reforma Constitucional sobre no pérdida de la nacionalidad mexicana; 1ª edición, Editorial Consultoría Jurídica, S.R.E., México, 1999
- TENA RAMÍREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México 1808-1999, 22 edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 1999
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, I.I.J.; Historia Documental de México; Publicación No. 71, Serie documental No. 4, Tomos I y II, Editorial UNAM, México, 1964
- VENTURA SILVA, Sabino; Derecho Romano; 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- BRADLEY A.W., et. al.; Constitutional and Administrative Law; 1ª edición, Editorial Longman, Estados Unidos de América, 1993
- CONTRERAS VACA, Francisco José; Derecho Internacional Privado, Parte Especial; 1ª edición, Editorial Oxford, México, 1998
- CONTRERAS VACA, Francisco José; Derecho Internacional Privado, Parte General; 1ª edición, Editorial Oxford, México, 2001
- GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso; Temas Selectos de Derecho Internacional, 3ª edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999
- LÓPEZ BASSOLS, Hermilio; Los conceptos fundamentales del Derecho Internacional Público contemporáneo, Manual; Editorial S.R.E, México, 2000
- SEPÚLVEDA, César; Derecho Internacional, 19ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998
- SILVA, Jorge Alberto; Derecho Internacional Privado, su recepción judicial en México; Editorial Porrúa, México, 1999
- SORENSEN, Max (editor); Manual de Derecho Internacional Privado; 7ª edición reimpresión, Editorial FCE, México 2000
- TEXEIRO VALLADAO, Haroldo; Derecho Internacional Privado, Introducción y parte general; Editorial Trillas, México, 1987
- VARGAS MENCHACA, José Manuel; Manual para la elaboración de tesis profesionales, 1989, México
- WECKMAN, Luis; El pensamiento político medieval y los orígenes del Derecho Internacional; 2ª edición, Editorial FCE, México, 1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



HEMEROGRAFÍA CITADA

- AGUILAR BENITEZ DE LUGO, Mariano Boletín de la Facultad de Derecho, "Doble Nacionalidad, Segunda Época, No. 10-11, Madrid, España, 1996
- ANAV YEDIDIA, Gil Revista de la Facultad de Derecho, "La doble nacionalidad en el Derecho norteamericano", tomo XLVIII, No. 219-220, UNAM, México, Mayo- Agosto 1998
- GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso Revista de Derecho Privado, "México consagra la doble nacionalidad", No. 23, México, mayo- agosto 1997
- TRIGUERO GAISMAN, Laura Alegatos, "Nacionalidad única y doble nacionalidad", No. 32, México, enero-abril 1996
- TRIGUERO GAISMAN, Laura Jurídica, "La doble nacionalidad en el Derecho Mexicano", No. 26, México, 1996
- SÁNCHEZ SANTILLAN, Gabriela Revista del Senado de la República, "El problema de la doble nacionalidad", No. 15, vol. 5, México, abril- junio 1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

HEMEROGRAFÍA CONSULTADA

- ADRIAN ARNAIZ, Antonio Javier Boletín de la Facultad de Derecho, "Nacionalidad versus Ciudadanía en la Unión Europea", Segunda Época, No. 10-11, Madrid, España, 1996
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel Revista de Derecho Privado, "La doble nacionalidad en la Federación Rusa", año 4, No. 12, México, Sept-Dic 1993
- CARRILLO CASTRO, Alejandro Examen, "La doble nacionalidad", año 7, No. 75, México, 1995
- CUEVAS CANCINO, Francisco Revista de la Facultad de Derecho, "La llamada doble nacionalidad mexicana", año XII, No. 8, Universidad Anáhuac, México, Primavera- Verano 1997
- DE LA ISLA HERNÁNDEZ ACOSTA, C. Glupe. IUS Revista del Centro de Investigación y Documentación Jurídicos del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, "La doble nacionalidad, beneficios y problemas, de acuerdo al derecho mexicano y al derecho internacional contemporáneo", año 1, No. 3, México, Mayo- enero 1998
- ESPANA ARRIETA, Omar Allamirano, "La reforma constitucional de la doble nacionalidad: ¿acierto o desatino?", No. 14, Chilpancingo, Guerrero, México, febrero- marzo 2000
- GARCÍA EXPÓSITO, María Elena Revista Jurídica Jalisciense, "la doble nacionalidad en España", año 6, No. 3, México, sept-dic XCXXLVI (1996)
- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos Respuesta, "Irrenunciabilidad y Doble nacionalidad", año 1, No. 2, México, octubre 1995
- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos Revista de Derecho Privado, "La propuesta de reforma legislativa sobre la doble nacionalidad", año 6, No. 18, México, sept-dic 1995

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- GARCÍA RUBIO, María Paz Revista de Derecho Privado, "La doble nacionalidad en el ordenamiento jurídico español", septiembre 1994, Madrid, España
- GONZÁLEZ CABALLERO, Susana Aurora Indicador Jurídico, Derecho Internacional, "La nacionalidad mexicana en las postrimerías del siglo XX", No. 4, Vol I, México, Mayo 1998
- RODRÍGUEZ MATEOS, Pilar Revista Española de Derecho Internacional, "La doble nacionalidad en la sistemática del derecho internacional privado", No. 2, Vol XLII, Madrid, España, 1990
- ROSS PINEDA, Raúl La Jornada "Doble nacionalidad y voto extraterritorial!", México, viernes 12 de marzo de 1999
- TRIGUERO GAISMAN, Laura Revista del Senado de la República, "El sistema de doble nacionalidad", No. 7, vol. 3, México, abril-junio 1997

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 18 de enero de 1934
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 11 de agosto de 1970
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 21 de junio de 1993
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 20 de marzo de 1997
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 23 de enero de 1998
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 4 de agosto de 1994
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 24 de marzo de 1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS

- [http://biblio2.colmex.mx/bibdiq/decretos\\_002/base1.htm](http://biblio2.colmex.mx/bibdiq/decretos_002/base1.htm)
- [www.cancilleria.gov.ar/jornada/oyarzabal.htm](http://www.cancilleria.gov.ar/jornada/oyarzabal.htm)
- <http://www.cddhcu.gob.mx>
- [http://english.camera.it/deputati/funzionamento/constituzione\\_principi.asp](http://english.camera.it/deputati/funzionamento/constituzione_principi.asp)
- <http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Nacionalidad/origen.htm>  
(BASE DE DATOS POLÍTICOS DE LAS AMERICAS (1998) Georgetown University y Organización de Estados Americanos)
- [www.icj-cij.org/iciwww/idecisions/summaries/ilgsummary531118.htm](http://www.icj-cij.org/iciwww/idecisions/summaries/ilgsummary531118.htm)
- <http://www.legifrance.gouv.fr.../VisuArticleCode>
- <http://sesic.sep.gob.mx/basemin/biblioteca/pnd10.html>  
(PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000)
- <http://ww.sre.gob.mx/tratados>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**LEGISLOGRAFIA**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1965
- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1968
- CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- LEY DE NACIONALIDAD
- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
- LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
- LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
- LEY DEL SERVICIO MILITAR

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**